Libertad y Orden

20110058

CONTRATO DE ADMINISTRCIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC - BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, a saber, **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17´157.059 expedida en Bogotá, obrando a nombre y en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su condición de Ministro de Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 2978 de 7 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 006 de 7 de agosto de 2010, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de otra, **JUAN CARLOS BOTERO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.544.571 expedida en Envigado, obrando en su condición de Presidente y como tal Representante Legal de la BMC - BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 4 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura pública No. 1164 del 26 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, con matrícula No. 00123123 y NIT 860.071.250-9, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará LA BOLSA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos. 2) Que la Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, establece que, "cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientadas a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción". 3) Que mediante Decreto 2377 de 1997 se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y pesqueros, para ejecutar el Programa de Incentivos y Apoyos, directamente o a través de Contratos. 4) Que de conformidad con el Decreto 2478 de 1999, el MINISTERIO debe coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. **5)** Que los procesos de comercialización constituyen un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario, de la cual depende en gran parte la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la generación de empleo rural, el bienestar y la paz social. **6)** Que el comportamiento de los mercados internacionales genera incertidumbre en buena parte de los productores, razón por la cual, es necesario disponer de estrategias que en algunos casos compensen

parcialmente a los productores nacionales y cuando se presenten excedentes importantes de cosechas, es necesario contribuir parcialmente con los costos de almacenamiento. **7)** Que EL MINISTERIO adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, apoyo a estrategias de comercialización, compensaciones a los agricultores, mantener los ingresos de los productores y responder a las dificultades climáticas. **8)** Que el mencionado proyecto, realiza la operación de los recursos para realizar los pagos, compensaciones, incentivos, apoyos, coberturas y/o mecanismos necesarios para que los productores, sectores o intermediarios puedan afectar las distintas variables que perturban la comercialización en todo su contexto, de modo que les permita sostener ingresos competitivos acorde a las fluctuaciones de los mercados nacional e internacional. **9)** Que es necesario que EL MINISTERIO, a través de Contratos con organismos de reconocida idoneidad y experiencia, asegure la ejecución de actividades tendientes a elevar la eficiencia y la competitividad del sector agrícola en los factores de precios, abastecimiento, modernización de comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros. **10)** Que LA BOLSA, es una entidad que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición, títulos valores, derechos, derivados y Contratos; actividad en desarrollo de la cual ha contribuido a las labores propias de comercialización del sector agrícola, vía la canalización del ahorro a través del sistema bursátil. **11)** Que en los términos del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities "...deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando éstos tengan incidencia en la comercialización de los commodities." **12)** Que este mercado por demás, ha sido uno de los vehículos a través de los cuales se han atendido las necesidades de modernización del sector agropecuario, coadyuvando con ello al crecimiento del Sector, base del desarrollo económico nacional, en especial, desarrolla programas de investigación técnica en mercados, productos y servicios que transferidos a los sectores productivos de las diferentes cadenas, ayudan a mejorar los niveles de competitividad de las mismas. **13)** Que como escenario de negociación, LA BOLSA es el espacio público de negociación por excelencia, reconocida desde el año 1979, para las operaciones del sector agropecuario. En este escenario, confluyen desde su creación, productores, agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores reconocidos del sector agropecuario nacional, que son determinantes en la toma de decisiones de investigación y normalización de productos para garantizar equidad en la calidad y el precio. **14)** Que

LA BOLSA, maneja una gran diversidad de instrumentos que han evolucionado a la par de los cambios que ha sufrido el sector en las últimas tres décadas, modernizando sus procesos, investigando y desarrollando continuamente su portafolio para responder a las necesidades de la agricultura colombiana. **15)** Que la experiencia adquirida por LA BOLSA en las negociaciones del sector agropecuario, el conocimiento de la problemática comercial del mercado colombiano y la respuesta de esta organización a los cambios que ha experimentado el sector, se convierten en un activo que no reúne ninguna otra entidad para garantizar a EL MINISTERIO la calidad en la ejecución de la actividad a contratar, y por ello, LA BOLSA ha acompañado a EL MINISTERIO desde el año 1996 en el seguimiento, verificación y ejecución de los requisitos de los programas y pagos de apoyos. **16)** Que LA BOLSA cuenta con unas condiciones únicas especializadas que otorgan seguridad, respaldo y confianza a los actores que participan de sus negocios, y está dotada de un recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para responder a las necesidades del sector agropecuario. **17)** Que aunado a lo anterior, LA BOLSA cuenta con una infraestructura tecnológica moderna, adecuada y eficiente para ejecutar los requerimientos de EL MINISTERIO en la ejecución de los contratos que se celebran con esa entidad. Además, cuenta con un organismo arbitral que se encarga de resolver las controversias y conflictos que se presenten en sus negociaciones, y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO9001:2008. **18)** Que de conformidad con los estatutos de LA BOLSA, esta entidad está facultada para formalizar toda clase de Contratos relacionados con la utilización de LA BOLSA como mecanismo de comercialización para apoyar al Gobierno Nacional en el desarrollo de las políticas prioritarias de producción y comercialización del sector agropecuario y agroindustrial. **19)** Que teniendo en cuenta el grado de especialización que se requiere para la ejecución del proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", y que las actividades a adelantar contemplan el manejo de coyunturas de mercados y precios, determinación de excedentes, programas de comercialización, seguimientos a mercados y precios, apoyos directos a los productores agropecuarios e incentivos de almacenamiento entre otros; LA BOLSA está en capacidad de ejecutar el Contrato, toda vez que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. **20)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN - Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional del DNP, tal como consta en los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente acuerdo. **21)** Que la promoción al consumo y distribución de panela estará a cargo de FEDEPANELA, a través del respectivo contrato, razón por la cual el

presente contrato no abarca el desarrollo de tales actividades. **22)** Que el presente contrato se encuentra amparado en el Acto Administrativo de Justificación el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. **23)** Que el presente Contrato, se celebra con fundamento en lo establecido en Ley 101 de 1993, en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008. **24)** Que mediante memorando 20112410001653 la Directora de Cadenas Productivas solicitó la elaboración de la correspondiente minuta. En mérito de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente Contrato LA BOLSA se compromete a brindar apoyo al MINISTERIO en el proceso de otorgamiento de incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar niveles de precios, abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas (excepto panela), pecuarios, pesqueros y forestales a través del mecanismo de BOLSA, de conformidad con el proyecto denominado "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios – Nivel Nacional". **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada por LA BOLSA, la cual hace parte integral del presente documento. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: **1)** El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado quien lo presidirá. **2)** El Director de Cadenas Productivas o su delegado. **3)** El Presidente de LA BOLSA o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el Plan Operativo del presente Contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Aprobar los términos de referencia para la contratación, con cargo al Contrato, de una firma especializada de auditoría administrativa y financiera que realice la interventoría del mismo; **7)** Establecer las condiciones para la contratación de la firma especializada de auditoría; **8)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato se reunirá cada tres meses como mínimo y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO**: La participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En desarrollo del presente Contrato, LA BOLSA asume para con EL MINISTERIO las siguientes obligaciones: **1)** Ejecutar los proyectos específicos de compensaciones a productores rurales, campañas de promoción al consumo de algunos productos, apoyos directos e incentivos al almacenamiento de productos y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo; **2)** Brindar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que diseñe EL MINISTERIO para el apoyo a las Cadenas Productivas; **3)** Presentar a EL MINISTERIO informes trimestrales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera de cada uno de los programas en desarrollo del Contrato; **4)** Suministrar la infraestructura administrativa y logística para el manejo de los recursos; **5)** Celebrar los Contratos requeridos de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo; **6)** Pagar los incentivos y apoyo a los intermediarios, entidades o agricultores, y en general realizar los pagos a que haya lugar para ejecutar las actividades definidas en el Plan Operativo de conformidad con los reglamentos técnicos, teniendo en cuenta para el efecto que se hayan utilizado los servicios de negociación o registro que legal y/o reglamentariamente está facultada para ofrecer LA BOLSA o que lleguen a autorizarse durante la vigencia del presente Contrato, definidas en el Plan Operativo; **7)** Recibir de EL MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes componentes, mantenerlos en cuenta separadas, administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar; **8)** Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los componentes que implemente EL MINISTERIO en desarrollo del presente Contrato. **9)** Cancelar el costo de la Publicación en el Diario Único de Contratación Pública, y remitir a EL MINISTERIO el comprobante respectivo; **10)** Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que más adelante se establecen, para el desarrollo del objeto del presente Contrato; **2)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas; **3)** Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo de los diferentes programas; **4)** Prestar la debida colaboración, suministrándole la información a LA BOLSA sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor; **5)** Ejercer la coordinación necesaria

para asegurar el éxito del Contrato; **6)** Ejercer el control y seguimiento permanente de las actividades que se ejecuten con ocasión del presente Contrato; y **7)** Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil once (2011). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($38´000.000.000) M/Cte., correspondientes a la vigencia fiscal de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS:** Dicha suma será entregada por EL MINISTERIO a LA BOLSA así: **1)** Un primer desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, dentro del mes siguiente a la legalización del mismo, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo; **2)** Un segundo desembolso, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato, en el mes de agosto de 2011. **3)** Un tercer desembolso, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato, en el mes de septiembre de 2011 y 4) Un último desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) en el mes de noviembre de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el segundo, tercer y último desembolso, se requiere de la aprobación previa de los respectivos informes financieros por parte del Supervisor y/o Interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo del Contrato y los montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-007-03-00809-5 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este Contrato, se realizarán con cargo al Presupuesto de Inversión de EL MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2011, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 5811 expedido el 11 de enero de 2011, por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un profesional designado por el Director de Cadenas Productivas, y **2)** Un profesional designado por el Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los designados por los Directores de Cadenas Productivas y de Planeación y Seguimiento Presupuestal, ejercerán las funciones para el efecto, actuarán de conformidad con los lineamientos establecidos por EL MINISTERIO para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el manual de Interventoría vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para apoyar el cabal desarrollo de la supervisión se podrá seleccionar y contratar la interventoría con una firma especializada de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el MINISTERIO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Son funciones del supervisor y/o Interventor: **1)** Proponer y desarrollar un Plan de Interventoría para consideración del Comité Administrativo. **2)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **3)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato **4)**; Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. **5)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el MINISTERIO y/o LA BOLSA que surjan de la ejecución del presente Contrato. **6)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados,

sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía Única de Cumplimiento, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO se hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- BIENES Y RESULTADOS.-** A la terminación y liquidación del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del mismo, se destinaran de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán a la entidad aportante. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su

ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Este Contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será

constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del MINISTERIO de la Garantía que debe constituir LA BOLSA. **PARÁGRAFO:** LA BOLSA cancelará los derechos de publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la consignación de la suma correspondiente y la remisión a EL MINISTERIO del comprobante de pago en la cuantía y la forma que señale la Ley. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 18 FEB. 2011.

EL MINISTERIO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro

LA BOLSA,

JUAN CARLOS BOTERO RAMÍREZ
Presidente

Proyectó: María Eugenia Cadena
Revisó: Alexander Jojoa Bolaños y Luz Helena Luna
Alexandra García Ramírez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIVISION DE PRESUPUESTO
Contr. No 058/2011 Reg. No. 19411.
Unid. 01 Progr. 520 Subpr. 1106
Proy. 001 Rec. 11. $ 38.000.000.oo
Fecha Febrero 21/2011.
JEFE DIVISION

120196

CONTRATO No---------- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 1

Entre los suscritos, **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.157.059 expedida en Bogotá, obrando en nombre y en representación de la Nación Colombiana -- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.028-5, en su condición de Ministro del Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 2978 del 07 de agosto de 2010, del cual se posesionó tal y como consta en el Acta de Posesión No. 006 del 7 de agosto de 2010, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por la otra parte **IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.870 expedida en Bello- Antioquia, obrando en su condición de Representante Legal de la BMC - BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. con matrícula No. 00123123 y NIT 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 4 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura pública No. 1164 del 26 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, mediante la cual la sociedad de la referencia cambió su nombre de BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. por el de BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y podrá usar la sigla BMC EXCHANGE, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos. **2)** Que la Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, establece que, "cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientadas a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción". **3)** Que mediante Decreto 2377 de 1997 se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y pesqueros, para ejecutar el Programa de Incentivos y Apoyos, directamente o a través de Contratos. **4)** Que de conformidad con el Decreto 2478 de 1999, el MINISTERIO debe coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. **5)** Que los procesos de comercialización constituyen un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende en parte la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la generación de empleo y bienestar social. **6)** Que el comportamiento del mercado internacional presenta gran variabilidad y es de gran impacto en la comercialización de la producción nacional, en especial en la actual situación de entrada en vigencia de acuerdo comerciales con diferentes países, razón por la cual es de gran importancia y necesidad el de disponer de estrategias y/o programas como de almacenamiento, coberturas, transporte de excedentes, ente otros, que compensen parcialmente a los productores y le permitan continuar con su actividad productiva y generar estabilidad socioeconómica en las zonas de producción. **7)** Que EL MINISTERIO adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los

mercados, apoyo a estrategias de comercialización, compensaciones a los agricultores, mantener los ingresos de los productores y responder a las dificultades climáticas. **8)** Que el mencionado proyecto, realiza la operación de los recursos para realizar los pagos, compensaciones, incentivos, apoyos, coberturas y/o mecanismos necesarios para que los productores, sectores o intermediarios puedan afectar las distintas variables que perturban la comercialización en todo su contexto, de modo que les permita sostener ingresos competitivos acorde a las fluctuaciones de los mercados nacional e internacional. **9)** Qué es necesario que EL MINISTERIO, a través de Contratos con organismos de reconocida idoneidad y experiencia, asegure la ejecución de actividades tendientes a elevar la eficiencia y la competitividad del sector agrícola en los factores de precios, abastecimiento, modernización de comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros. **10)** Que **LA BOLSA**, es una entidad que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición, títulos valores, derechos, derivados y Contratos; actividad en desarrollo de la cual ha contribuido a las labores propias de comercialización del sector agrícola, vía la canalización del ahorro a través del sistema bursátil. **11)** Que en los términos del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities "...deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando éstos tengan incidencia en la comercialización de los commodities." **12)** Que este mercado por demás, ha sido uno de los vehículos a través de los cuales se han atendido las necesidades de modernización del sector agropecuario, coadyuvando con ello al crecimiento del Sector, base del desarrollo económico nacional, en especial, desarrolla programas de investigación técnica en mercados, productos y servicios que transferidos a los sectores productivos de las diferentes cadenas, ayudan a mejorar los niveles de competitividad de las mismas. **13)** Que como escenario de negociación, LA BOLSA es el espacio público de negociación por excelencia, reconocida desde el año 1979, para las operaciones del sector agropecuario. En este escenario, confluyen desde su creación, productores, agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores reconocidos del sector agropecuario nacional, que son determinantes en la toma de decisiones de investigación y normalización de productos para garantizar equidad en la calidad y el precio. **14)** Que LA BOLSA, maneja una gran diversidad de instrumentos que han evolucionado a la par de los cambios que ha sufrido el sector en las últimas tres décadas, modernizando sus procesos, investigando y desarrollando continuamente su portafolio para responder a las necesidades de la agricultura colombiana. **15)** Que la experiencia adquirida por LA BOLSA en las negociaciones del sector agropecuario, el conocimiento de la problemática comercial del mercado colombiano y la respuesta de esta organización a los cambios que ha experimentado el sector, se convierten en un activo que no reúne ninguna otra entidad para garantizar a EL MINISTERIO la calidad en la ejecución de la actividad a contratar, y por ello, LA BOLSA ha acompañado a EL MINISTERIO desde el año 1996 en el seguimiento, verificación y ejecución de los requisitos de los programas y pagos de apoyos. **16)** Que LA BOLSA cuenta con unas condiciones únicas especializadas que otorgan seguridad, respaldo y confianza a los actores que participan de sus negocios, y está dotada de un recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para responder a las necesidades del sector agropecuario. **17)** Que sumado a lo anterior, LA BOLSA cuenta con una infraestructura tecnológica moderna, adecuada y eficiente para ejecutar los requerimientos de EL MINISTERIO en la ejecución de los contratos que se

20120196

celebran con esa entidad. Además, cuenta con un organismo arbitral que se encarga de resolver las controversias y conflictos que se presenten en sus negociaciones, y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO9001:2008. **18)** Que de conformidad con los estatutos de LA BOLSA, esta entidad está facultada para formalizar toda clase de Contratos relacionados con su utilización como mecanismo de comercialización para apoyar al Gobierno Nacional en el desarrollo de las políticas prioritarias de producción y comercialización del sector agropecuario y agroindustrial. **19)** Que teniendo en cuenta el grado de especialización que se requiere para la ejecución del proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", y que las actividades a adelantar contemplan el manejo de coyunturas de mercados y precios, determinación de excedentes, programas de comercialización, seguimientos a mercados y precios, apoyos directos a los productores agropecuarios e incentivos de almacenamiento entre otros; LA BOLSA es la única entidad que está en capacidad de ejecutar el Contrato, toda vez que sólo esta cuenta con las idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. **20)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN - Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional del DNP, tal como consta en los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente acuerdo. **21)** Que el presente contrato se encuentra amparado en el Acto Administrativo de Justificación el cual se anexa y forma parte integral del presente documento **22)** Que mediante Memorando No. 20122400026153 del 11 de abril de 2012, la Dirección Cadenas Productivas solicitó al Grupo de Contratos, la elaboración y trámite del presente Contrato Interadministrativo, anexando los estudios previos con los documentos y formatos debidamente diligenciados; **23)** Que el Comité de Contratación en sesión del 20 de abril de 2012 mediante Acta No. 008 recomendó la contratación con la BMC para brindar apoyo al MINISTERIO en el proceso de otorgamiento de incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario. **24)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 101 de 1993, en el parágrafo 2° del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, en la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Numeral 1 del Artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012. Por lo anterior las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA BOLSA se obliga para con EL MINISTERIO a brindar apoyo en el proceso de otorgamiento de incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros y forestales a través de LA BOLSA, con el acompañamiento del MINISTERIO y de conformidad con el proyecto denominado: Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité

Administrativo integrado por: 1) El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado quien lo presidirá. 2) El Director de Cadenas Productivas o su delegado. 3) El Presidente de LA BOLSA o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: 1) Aprobar el Plan Operativo del presente Contrato; 2) Coordinar y evaluar el desarrollo del presente Contrato; 3) Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; 4) Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; 5) Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; 6) Aprobar los términos de referencia para la contratación, con cargo al Contrato, de una firma especializada de auditoría administrativa y financiera que realice la interventoría del mismo, si hubiere lugar a ello; 7) Establecer las condiciones para la contratación de la firma especializada de auditoría; 8) Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Administrativo del Contrato se reunirá cada tres meses como mínimo y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO:** La participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO**: 1) Ejecutar los proyectos específicos de compensaciones a productores rurales, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, campañas de promoción al consumo, manejo fitosanitario, estímulos a la producción y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo. 2) Pagar los incentivos y apoyo a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas. 3) Brindar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que diseñe el MINISTERIO para las Cadenas Productivas, de acuerdo a los estatutos y normas de LA BOLSA. 4) Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente el MINISTERIO en desarrollo del presente contrato. 5) Brindar el apoyo logístico requerido al Supervisor del Convenio y presentar al MINISTERIO informes trimestrales, un informe final y los que la supervisión llegare a solicitar, respecto a la ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados. 6) Suministrar la infraestructura administrativa y logística para el manejo de los recursos. 7) Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con el estatuto contractual. 8) Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. 9) Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato; 10) El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: 1) Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que más adelante se establecen, para el desarrollo del objeto del presente Contrato; 2) Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas; 3) Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo de los diferentes;

programas; 4) Prestar la debida colaboración, suministrándole la información a LA BOLSA sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor; 5) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del Contrato; 6) Ejercer el control y seguimiento permanente de las actividades que se ejecuten con ocasión del presente Contrato; y 7) Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil doce (2012). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS ($63'000.000.000) M/Cte., correspondientes a la vigencia fiscal de 2012. **PARÁGRAFO:** El MINISTERIO pagará a la BOLSA a título de comisión el 2,5% del valor ejecutado del Contrato, con cargo a los recursos del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS:** Dicha suma será entregada por EL MINISTERIO a LA BOLSA así: **a)** Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor aportado por el MINISTERIO, dentro del mes siguiente a la aprobación de la Garantía Única y la aprobación del Plan Operativo del presente Contrato por parte del Comité Administrativo; **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en el mes de julio de 2012; **c)** Un tercer desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del contrato en el mes de septiembre de 2012 y **d)** Un último desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor contrato en el mes de noviembre. Para realizar los anteriores pagos EL CONTRATISTA deberá anexar constancia de que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el segundo, tercer y último desembolso, se requiere de la aprobación previa de los respectivos informes financieros por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo del Contrato y los montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-007-03-00942-3 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS DE LOS APORTES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este Contrato, se realizarán con cargo al Presupuesto de Inversión de EL MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2012, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24812 expedido el 13 de abril de 2012, por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité

supervisor conformado por: 1) Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Cadenas Productivas, y 2) Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los designados por los Directores de Cadenas Productivas y de Planeación y Seguimiento Presupuestal, ejercerán las funciones para el efecto, actuarán de conformidad con los lineamientos establecidos por EL MINISTERIO para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para apoyar el cabal desarrollo de la supervisión se podrá seleccionar y contratar la interventoría con una firma especializada de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el MINISTERIO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Son funciones del supervisor y/o Interventor: 1) Proponer y desarrollar un Plan de Interventoría para consideración del Comité Administrativo. 2) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 3) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato 4); Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el MINISTERIO y/o LA BOLSA que surjan de la ejecución del presente Contrato. 6) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: 1) El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; 2) El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía Única de Cumplimiento, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 del decreto 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO se hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- BIENES Y RESULTADOS.-** A la terminación y liquidación del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del mismo, se destinaran de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del

presente contrato, le pertenecerán a la entidad aportante. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Este

112016

CONTRATO No---------- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 8

Contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del MINISTERIO de la Garantía que debe constituir LA BOLSA. **PARÁGRAFO:** LA BOLSA cancelará los derechos de publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la consignación de la suma correspondiente y la remisión a EL MINISTERIO del comprobante de pago en la cuantía y la forma que señale la Ley. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 30 ABR. 2012

Por EL MINISTERIO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro

Por LA BOLSA,

IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO
Representante Legal

V.B.

Proyectó: Cherlys Villarreal Domínguez
Revisó: María Eugenia Cadena
Astrid Del Castillo Sabogal

33912

520 1106
1 10 63.000.000.00

Abril 30-2012

20130148

CONTRATO No---------- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 1

Entre los suscritos, **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.157.059 expedida en Bogotá, obrando en nombre y en representación de la Nación Colombiana – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.028-5, en su condición de Ministro del Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 2978 del 07 de agosto de 2010, del cual se posesionó tal y como consta en el Acta de Posesión No. 006 del 7 de agosto de 2010, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por la otra parte **IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.639.870** expedida en Bello- Antioquia, obrando en su condición de Representante Legal de la BMC - **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** con matrícula No. 00123123 y NIT 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura Pública No. 1164 del 26 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, mediante la cual la sociedad de la referencia cambió su nombre de BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. por el de –BMC-BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y podrá usar la sigla BMC EXCHANGE, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos **2)** Que la Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, establece en el artículo 7°: "que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientadas a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción".**3)** Que mediante el Decreto 2377 de 1997 se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el Programa de Incentivos y Apoyos, directamente o a través de Contratos. **4)** Que de conformidad con el Decreto 2478 de 1999, el MINISTERIO debe coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. **5)** Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende: La sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la generación de empleo y bienestar social y está sujeta al comportamiento del mercado internacional, a la tasa de cambio y las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica. **6)** Que el comportamiento del mercado internacional presenta gran variabilidad y es de gran impacto en la comercialización de la producción nacional, en especial en la actual situación de entrada en vigencia de acuerdo comerciales con diferentes países, razón por la cual es de gran importancia y necesidad el disponer de estrategias y/o programas como de almacenamiento, coberturas, transporte de excedentes, ente otros, que compensen parcialmente a los productores y le permita continuar con su actividad productiva y generar estabilidad socioeconómica en las zonas de producción. **7)** Que EL MINISTERIO adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional",

mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos. **8)** Que el mencionado proyecto, realiza la operación de los recursos para realizar los pagos, compensaciones, incentivos, apoyos, coberturas y/o mecanismos necesarios para que los productores, sectores o intermediarios puedan afectar las distintas variables que perturban la comercialización en todo su contexto, de modo que les permita sostener ingresos competitivos acorde a las fluctuaciones de los mercados nacional e internacional. **9)** Que es necesario que **EL MINISTERIO**, a través de Contratos con organismos de reconocida idoneidad y experiencia, asegure la ejecución de actividades tendientes a elevar la eficiencia y la competitividad del sector agrícola en los factores de precios, abastecimiento, modernización de comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros. **10)** Que **LA BOLSA**, es una entidad que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición, títulos valores, derechos, derivados y Contratos; actividad en desarrollo de la cual ha contribuido a las labores propias de comercialización del sector agrícola, vía la canalización del ahorro a través del sistema bursátil. **11)** Que en los términos del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities "...deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando éstos tengan incidencia en la comercialización de los commodities." **12)** Que este mercado por demás, ha sido uno de los vehículos a través de los cuales se han atendido las necesidades de modernización del sector agropecuario, coadyuvando con ello al crecimiento del Sector, base del desarrollo económico nacional, en especial, desarrolla programas de investigación técnica en mercados, productos y servicios que transferidos a los sectores productivos de las diferentes cadenas, ayudan a mejorar los niveles de competitividad de las mismas. **13)** Que como escenario de negociación, LA BOLSA es el espacio público de negociación por excelencia, reconocida desde el año 1979, para las operaciones del sector agropecuario. En este escenario, confluyen desde su creación, productores, agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores reconocidos del sector agropecuario nacional, que son determinantes en la toma de decisiones de investigación y normalización de productos para garantizar equidad en la calidad y el precio. **14)** Que LA BOLSA, maneja una gran diversidad de instrumentos que han evolucionado a la par de los cambios que ha sufrido el sector en las últimas tres décadas, modernizando sus procesos, investigando y desarrollando continuamente su portafolio para responder a las necesidades de la agricultura colombiana. **15)** Que la experiencia adquirida por LA BOLSA en las negociaciones del sector agropecuario, el conocimiento de la problemática comercial del mercado colombiano y la respuesta de esta organización a los cambios que ha experimentado el sector, se convierten en un activo que no reúne ninguna otra entidad para garantizar a **EL MINISTERIO** la calidad en la ejecución de la actividad a contratar, y por ello, LA BOLSA ha acompañado a EL MINISTERIO desde el año 1996 en el seguimiento, verificación y ejecución de los requisitos de los programas y pagos de apoyos. **16)** Que LA BOLSA cuenta con unas condiciones únicas especializadas que otorgan seguridad, respaldo y confianza a los actores que participan de sus negocios, y está dotada de un recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para responder a las necesidades del sector agropecuario. **17)** Que sumado a lo anterior,

LA BOLSA cuenta con una infraestructura tecnológica moderna, adecuada y eficiente para ejecutar los requerimientos de EL MINISTERIO en la ejecución de los contratos que se celebran con esa entidad. Además, cuenta con un organismo arbitral que se encarga de resolver las controversias y conflictos que se presenten en sus negociaciones, y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO9001:2008. **18)** Que de conformidad con los estatutos de LA BOLSA, esta entidad está facultada para formalizar toda clase de Contratos relacionados con su utilización como mecanismo de comercialización para apoyar al Gobierno Nacional en el desarrollo de las políticas prioritarias de producción y comercialización del sector agropecuario y agroindustrial. **19)** Que teniendo en cuenta el grado de especialización que se requiere para la ejecución del proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", y que las actividades a adelantar contemplan el manejo de coyunturas de mercados y precios, determinación de excedentes, programas de comercialización, seguimientos a mercados y precios, apoyos directos a los productores agropecuarios e incentivos de almacenamiento entre otros; LA BOLSA es la única entidad que está en capacidad de ejecutar el Contrato, toda vez que sólo esta cuenta con las idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. **20)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN - Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional del DNP, tal como consta en los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente acuerdo. **21)** Que el presente contrato se encuentra amparado en el Acto Administrativo de Justificación el cual se anexa y forma parte integral del presente documento **22)** Que mediante Memorando No. 20132400004283 del 30 de enero de 2013, la Dirección Cadenas Productivas solicitó al Grupo de Contratación, la elaboración y trámite del presente Contrato Interadministrativo, anexando los estudios previos con los documentos y formatos debidamente diligenciados; **23)** Que el Comité de Contratación en sesión del 02 de febrero de 2013 recomendó la contratación con la BMC para brindar apoyo al MINISTERIO en el proceso de otorgamiento de incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario. **24)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 101 de 1993, en el parágrafo 2º del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, en la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral 1 del Artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012. Por lo anterior las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA BOLSA se obliga para con EL MINISTERIO a brindar apoyo en el proceso de otorgamiento de los incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario para el ciclo agrícola año 2013 a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales a través de LA BOLSA con el acompañamiento del MINISTERIO y de conformidad con el proyecto denominado: Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte

integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: **1)** El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado quien lo presidirá. **2)** El Director de Cadenas Productivas o su delegado. **3)** El Presidente de LA BOLSA o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el Plan Operativo del presente Contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Aprobar los términos de referencia para la contratación, con cargo al Contrato, de una firma especializada de auditoría administrativa y financiera que realice la interventoría del mismo, si hubiere lugar a ello; **7)** Establecer las condiciones para la contratación de la firma especializada de auditoría; **8)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Administrativo del Contrato se reunirá cada tres meses como mínimo y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO:** La participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO: 1)** Ejecutar los proyectos específicos de compensaciones de precios a productores rurales, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, apoyo al transporte, campañas de promoción al consumo, manejo fitosanitario, estímulos a la producción y cualquier otro que se requiera para la garantizar la debida comercialización de las producciones y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo. **2)** Pagar los apoyos a las entidades, agricultores o agremiaciones que se definan para tal fin, en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas. **3)** Verificar y supervisar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente el MINISTERIO, en desarrollo del presente contrato. **4)** Brindar información a los productores para el acceso a los programas y cumplimiento de los requisitos en las principales zonas de producción en donde se ejecuten los programas. Las zonas serán definidas en el Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo. **5)** Brindar el apoyo logístico requerido al Comité Supervisor del Contrato y presentar al MINISTERIO informes trimestrales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato ó cuando lo requiera la supervisión. **6)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recursos humano para el manejo de los recursos e implementar mecanismos para que los productores puedan acceder a la información sobre los instrumentos y/o programas. **7)** Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo. **8)** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **9)** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato; **10)** Pagar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan de Operativo. **11)** Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato; **12)** LA

BOLSA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que más adelante se establecen, para el desarrollo del objeto del presente Contrato; **2)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas; **3)** Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo de los diferentes programas; **4)** Prestar la debida colaboración, suministrándole la información a LA BOLSA sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor; **5)** Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del Contrato; **6)** Ejercer el control y seguimiento permanente de las actividades que se ejecuten con ocasión del presente Contrato; y **7)** Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil trece (2013). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual asciende a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50'000.000.000)• M/Cte. Parágrafo: El Ministerio pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado del contrato, con cargo a los recursos del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS:** La suma para la ejecución del contrato será entregada por EL MINISTERIO a LA BOLSA así: **a)** Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor aportado por el MINISTERIO, dentro del mes siguiente a la aprobación de la Garantía Única y la aprobación del Plan Operativo del presente Contrato por parte del Comité Administrativo; **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en el mes de **abril** de 2013; **c)** Un tercer desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del contrato en el mes de **junio** de 2013 y **d)** Un último desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor contrato en el mes de **agosto** de 2013. Para realizar los anteriores pagos LA BOLSA deberá anexar constancia de que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el segundo, tercer y último desembolso, se requiere de la aprobación previa de los respectivos informes financieros por parte del Comité Supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo del Contrato y los montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-0070-3-01314-5 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una

relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS DE LOS APORTES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este Contrato, se realizarán con cargo al Presupuesto de Inversión de EL MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18113 expedido el 31 de enero de 2013, por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de EL MINISTERIO: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Cadenas Productivas, y **2)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los designados por los Directores de Cadenas Productivas y de Planeación y Seguimiento Presupuestal, ejercerán las funciones para el efecto, actuarán de conformidad con los lineamientos establecidos por EL MINISTERIO para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para apoyar el cabal desarrollo de la supervisión se podrá seleccionar y contratar la interventoría con una firma especializada de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el MINISTERIO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Son funciones del supervisor y/o Interventor: **1)** Proponer y desarrollar un Plan de Interventoría para consideración del Comité Administrativo. **2)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **3)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato **4)**; Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el MINISTERIO y/o LA BOLSA que surjan de la ejecución del presente Contrato. **6)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía Única de Cumplimiento, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 del decreto 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO se hará efectiva una suma equivalente al diez

por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- BIENES Y RESULTADOS.-** A la terminación y liquidación del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del mismo, se destinaran de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán a la entidad aportante. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación

del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Este Contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del MINISTERIO de la Garantía que debe constituir LA BOLSA. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

20 FEB. 2013

Por EL MINISTERIO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro

Por LA BOLSA,

IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO
Representante Legal

Proyectó. Laura Jineth Solano
Revisó: Juan Carlos Cure
Astrid Del Castillo Sabogal

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA Hoja No. 1.

Entre los suscritos **CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.788 expedida en Ciénaga- Magdalena, Ministra de Transporte según Decreto de nombramiento No. 1847 del 03 de septiembre de 2012 y Acta de posesión 867 del 03 de septiembre de 2012, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,** identificado con **NIT 899.999.028-5** en su calidad de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Ad – Hoc, nombrada mediante Decreto No. 2196 del 7 de octubre de 2013, y facultada para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por la otra parte **IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.870 expedida en Bello- Antioquia, autorizado mediante Acta No. 513, obrando en su condición de Representante Legal de la **BMC- BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** con matrícula mercantil No. 00123123 y NIT. 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura Pública No. 1003 del 10 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, mediante la cual la sociedad de la referencia realizó una reforma a sus Estatutos Sociales, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará **LA BOLSA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. **2)** Que por otra parte el Artículo 7° de la Ley 101 de 1993, establece que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción. **3)** Que el Decreto 2377 de 1997 establece que se pueden otorgar, previa disponibilidad presupuestal, al productor agropecuario de aquellos cultivos que hayan venido perdiendo área sembrada y por ende su producción por efectos de la baja rentabilidad, incentivos y apoyos económicos directo, a fin de contribuir al sostenimiento de sus ingresos mientras se modernizan o reconvierten estos cultivos. **4)** Que en este sentido entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". **5)** Que para tal fin **EL MINISTERIO,** adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos. **6)** Que con el inicio de los acuerdos comerciales, el sector lácteo se ha visto abocado a promover estrategias de urgente desarrollo, para mitigar los impactos y transformar las amenazas comerciales en

oportunidades hacia nuevos mercados. Durante el año 2012, dada la apertura comercial y un pronóstico del fenómeno del Niño se incrementaron significativamente las importaciones de productos lácteos a Colombia. El alto nivel de importaciones, junto con un precio nacional no competitivo, ha llevado a que los inventarios de productos lácteos alcanzaran los máximos históricos. **7)** Que con el incremento de inventarios de leche en el país, se presentó una situación de excedentes que generó dificultades para comercializar la leche cruda por parte de los ganaderos, en el territorio nacional. En ese sentido el Gobierno Nacional ve necesario ampliar la cobertura del mercado institucional, a través de compras de leche dirigidas a población vulnerable de los municipios identificados por el ICBF, como medida que permita afrontar de la mejor manera la situación actual, y así mismo, promover y apoyar el incremento de consumo de leche en niños, niñas, madres gestantes y lactantes en condiciones de riesgo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, como aporte nutricional. **8)** Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF estableció la población infantil con edad de 1 a 18 años y la población de madres lactantes y gestantes con mayor riesgo de desnutrición, las cuales se ubican en 47 municipios del país. **9)**Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hace la caracterización de la población y definió el tipo de producto a entregar a esta población objetivo, leche higienizada UHT, que no requiere refrigeración. **10)** Que EL MINISTERIO en Junta de Fondo nacional del Ganado , solicitó la reactivación del Fondo de Estabilización de Precios del Fondo Nacional del Ganado, con el objetivo de ofrecer alternativas para la descongestión de los inventarios de excedentes de leche en el mercado nacional. **11)** Que para este caso la junta directiva del Fondo de Estabilización de Precios del Fondo Nacional del Ganado asignó recursos por 5.000 millones de pesos para compensación de compras de leche líquida. **12)** Que el mecanismo establecido por el Fondo de Estabilización de Precios, mediante el acuerdo No. 007 del 13 de junio de 2013, en su Art. 7° Parágrafo 2° menciona que el valor de las compensaciones que se realicen a los compradores se podrán realizar en el marco de las negociaciones que se realicen en el mercado de compras públicas (MCP) de la Bolsa Mercantil de Colombia. **13)** Que el mecanismo establecido por el Fondo de Estabilización de Precios, sólo permite el pago de la compensación al productor, de las compras realizadas a través de una subasta inversa como mecanismo que permita establecer el margen a compensar, considerando que el máximo valor de compensación será del 20% del valor establecido en el mercado, en este caso la subasta a la inversa determinará el valor a compensar, con lo cual se asegura que la industria comprará directamente al productor nacional atendiendo la normatividad de pagos por calidad resolución 017 de 2012, expedida por EL MINISTERIO. **14)** Que en los términos del artículo 71 de la Ley 964 de 2005 las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, son las entidades que tienen por objeto social, el de servir de foro de negociación de commodities. **15)** Que en virtud del Parágrafo Segundo, artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities tienen el deber de participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities. **16)** Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web www.superfinanciera.gov.co y es el medio público idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., es a la fecha la única bolsa de bienes y

productos agropecuarios, Agroindustriales o de otros commodities en el país. **17)** Que dada su experiencia en el apoyo de los programas gubernamentales para el desarrollo del sector agropecuario, LA BOLSA es la única entidad especializada que puede desarrollar las actividades que en el marco de la política, para el retiro de excedentes de leche, compras de productos lácteos, incentivos al almacenamiento y al transporte y cualquier otro que se requiera para garantizar la debida comercialización de la producción de leche a nivel nacional. **18)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN del Departamento Nacional de Planeación – DNP. **19)** Que mediante memorando No. 20132430048353 del 06 de septiembre de 2013, la Dirección de Cadenas Productivas hoy Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, solicitó al Grupo de Contratación iniciar los trámites para la suscripción de presente Contrato. **20)** Que el Comité de Contratación mediante acta de fecha 17 de septiembre de 2013, recomendó la suscripción del presente Contrato. **21)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012- Contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en la modalidad de proveedor exclusivo. Por lo anterior las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El contrato tiene como objeto otorgar apoyo a los productores del sector lácteo a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos e incentivos que permitan retirar excedentes de leche del mercado, garantizar el nivel de precios, comprar productos lácteos, ampliar el abastecimiento y distribución de estos productos para contribuir con la comercialización de la producción de leche. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: a) El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado; b) El contratista del Ministerio de Agricultura en temas relacionados con el sector ganadero, lácteo del trópico alto, para mejorar su competitividad y atender los compromisos derivados del CONPES LACTEO; y c) Por LA BOLSA; el Representante Legal o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el plan operativo del presente contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al plan operativo o al presente contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Administrativo del Contrato se reunirá mensualmente o cuando sea necesario y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO:** La

participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, LA BOLSA se obliga para con EL MINISTERIO a: **1)** Ejecutar las actividades que en el marco de la política estén contempladas por EL MINISTERIO para el retiro de excedentes de leche, compras de productos lácteos, incentivos y cualquier otro que se requiera para garantizar la debida comercialización de la producción de leche de conformidad al Plan Operativo que se acuerde por el Comité Administrativo. **2)** Suministrar la información de las condiciones de mercado mediante los sistemas de información de precios con los cuales cuenta LA BOLSA en su condición de proveedor de infraestructura del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de commodities en el país. **3)** Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento del Contrato, elaborar conjuntamente con EL MINISTERIO, el plan operativo. **4)** Realizar el seguimiento a los operadores objeto de este contrato para que cumplan con las condiciones que se establezcan en cualquiera de los programas y los cuales podrán ser empresas industriales, gremios, transportadores, comisionistas de bolsa, entre otros. **5)** Verificar el cumplimiento de la política de pago por calidad a los productores de leche por parte de los operadores en cualquiera de los programas establecidos. **6)** Garantizar que se dé cumplimiento a las fichas técnicas o instructivos suministrados por EL MINISTERIO. **7)** Pagar los apoyos a los intermediarios, entidades o productores correspondientes a las actividades definidas en el plan operativo que se acuerde por el Comité Administrativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas. **8)** Brindar el apoyo logístico requerido al Supervisor del Contrato y presentar al MINISTERIO informes un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato o cuando lo requiera la supervisión. **9)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recursos humano para el manejo de los recursos. **10)** Celebrar los acuerdos que se requieran para el desarrollo del contrato de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo. **11)** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para el contrato, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **12)** Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal que sea asignado para la ejecución del presente contrato. **13)** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato. **14)** Cancelar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el plan operativo. **15)** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados. **16)** Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Girar a LA BOLSA los recursos para la ejecución del presente Contrato, por valor de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) M/CTE., previa aprobación del Plan Operativo y de los informes de actividades presentados por LA BOLSA. **2)** Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato a través de los Supervisores del mismo, designados por EL MINISTERIO. **3)** Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento del Contrato, elaborar conjuntamente con LA BOLSA, el plan operativo. **4)** Proyectar el Acta de liquidación para la firma de las partes. **5)** Participar en el Comité Administrativo. **6)**

Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. **7)** Entregar la ficha técnica de la leche a comprar, la cual será suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **8)** Elaborar los contratos correspondientes con los comisionistas seleccionados por LA BOLSA. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil trece (2013). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual asciende a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30'000.000.000) M/Cte. **PARÁGRAFO:** EL MINISTERIO pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado del contrato, con cargo a los recursos del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- COMISIÓN DE LA BOLSA:** EL MINISTERIO pagará a LA BOLSA a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado del contrato, con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato, el monto que resulte del pago de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores. Una vez realizado el respectivo pago se hace efectiva la comisión. **CLÁUSULA NOVENA.- DESEMBOLSOS:** Para la realización del objeto del presente Contrato, EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA, la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) M/CTE., los cuales desembolsará de la siguiente forma: **a)** El primer desembolso correspondiente al 80% del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la aprobación del plan operativo del presente contrato; **b)** El segundo desembolso correspondiente al 20% del valor del contrato, a la aprobación de un informe técnico y financiero presentado por LA BOLSA, que dé cuenta de la ejecución del 50% del primer desembolso, con el visto bueno de los supervisores del contrato. Para realizar los anteriores desembolsos LA BOLSA deberá anexar constancia de que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-007-03-01457-5 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO.. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS DE LOS APORTES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este contrato, se realizarán con cargo al presupuesto de inversión del MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49713 expedido el 13 de septiembre de 2013, por el coordinador del grupo de presupuesto de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y

evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y **2)** Un funcionario y/o Contratista designado por la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una garantía única de cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO mediante resolución motivada, hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la garantía única de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESULTADOS.-** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán al MINISTERIO. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no

presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este Contrato las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1193. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: a. La propuesta presentada por LA BOLSA, los estudios previos, y el

plan operativo aprobado por el comité administrativo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes, se legaliza con el registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única por parte del MINISTERIO. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

20 NOV. 2013

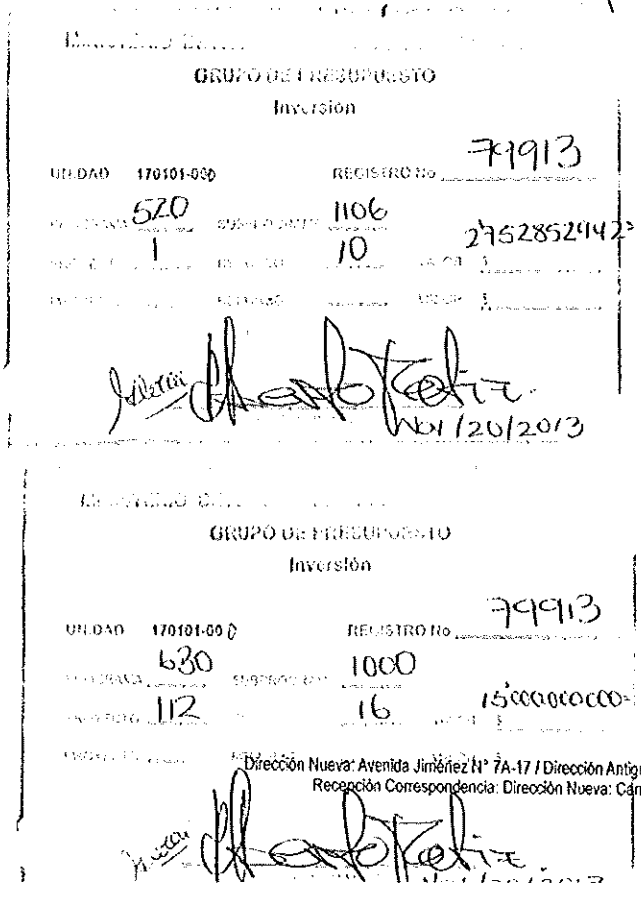
Por EL MINISTERIO,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Ad- hoc

Por LA BOLSA,

IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO
Representante Legal

Proyectó: Cherlys Villarreal Domínguez
Revisó por MADR: Juan Carlos Cure - Astrid Del Castillo Sabogal
Revisó por MT: William I. Rabón- Isabel Cristina Vargas - Gina Astrid Salaz



CONTRATO No 20130434 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 1

Entre los suscritos **RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.873.062 expedida en Buga, obrando a nombre y en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Ministro del despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 1979 del 11 de septiembre de 2013, y posesionado mediante Acta No. 1313 del 11 de septiembre de 2013, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por la otra parte **IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.870 expedida en Bello- Antioquia, debidamente autorizado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria No. 516 del 22 de octubre de 2013, y obrando en su condición de Representante Legal de la BMC - **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** con matrícula mercantil No. 00123123 y NIT 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura Pública No. 1003 del 10 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, mediante la cual la sociedad de la referencia realizó una reforma a sus Estatutos Sociales, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. **2)** Que el Artículo 7° de la Ley 101 de 1993"Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", establece que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1985 de 2013 entre las funciones del Ministerio está la de: "Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" y la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". **4)** Que mediante el Decreto 2377 de 1997 Se faculto al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos. **5)** Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende: Los ingresos de los productores rurales, la generación de empleo y la continuidad en la actividad productiva, actualmente la comercialización está sujeta al comportamiento del mercado internacional (comodites), a la tasa de cambio, variaciones de las condiciones climáticas con su efecto fitosanitario y a las fluctuaciones de los precios nacionales por la competencia que se tiene con los productos que ingresan bajo los tratados de libre comercio a un menor precio, lo que se desencadena un desestimulo en los productores por las dificultades que enfrenta a la venta de sus cosechas. **6)** Que la anterior situación de distorsiones en el mercando nacional por la competencia directa que se tiene frente productos importados es de gran impacto en sectores como arroz, cacao y algodón, que con la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos, los precios de la producción

nacional se han caído, producto de sobreoferta, lo que ha sido necesario por parte del Ministerio, poner en marcha instrumentos para estos sectores con el fin de facilitar la comercialización, compensar sus ingresos afectados, continuar y mejorar la actividad productiva y al seguridad alimentaria. **7)** Que EL MINISTERIO ha dispuesto programas para apoyar la comercialización en sectores en los que se han suscrito compromisos producto de las movilizaciones del mes de marzo por parte de los productores son arroz, cacao, algodón. **8)** Que a través de las resoluciones 0217 y 0312 de 2013 se reglamentó el programa de incentivo al almacenamiento el cual tiene como objetivo apoyar la comercialización excedentaria a través de costo del almacenamiento con el fin de evitar una caída de los precios de compra al productor, para un volumen de hasta 350.000 toneladas de paddy seco o su equivalente en arroz blanco. **9)** Que mediante la resolución 086 de 2013 en donde se establece el nuevo apoyo para un volumen de hasta 40.000 toneladas para el año 2013. Este apoyo se otorga para compensar la caída de los precios internacionales con efecto en los nacionales de más del 15% lo que hace no atractiva la continuidad en la actividad productiva. **10)** Que el Conpes 3401 de 2005, vigente hasta el 2014, establece los lineamientos de política en el sector, entre ellos el programa de compensación al precio mínimo. Actualmente se está compensando la cosecha del interior que se estima en 11.000 toneladas y los pagos finalizan en el mes de diciembre, cuyo valor está sujeto a la tasa de cambio y al precio internacional, variables de gran volatilidad, lo que ha repercutido que su costo de aumente y se requieran mayores recursos para cumplir con pago de la compensación en este zona de producción. **11)** Que para la ejecución de los programas de apoyo a la comercialización EL MINISTERIO, adelanta el proyecto Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades o programas relacionadas con el establecimiento de incentivos y apoyos económicos que permitan contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y el fomento de la producción de alimentos en especial los básicos de seguridad alimentaria y de generación de empleo. **12)** Que en los términos del artículo 71 de la Ley 964 de 2005 las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, son las entidades que tienen por objeto social, el de servir de foro de negociación de commodities. **13)** Que en virtud del Parágrafo Segundo, artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities tienen el deber de participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities. **14)** Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web www.superfinanciera.gov.co y es el medio público idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, Agroindustriales o de otros commodities en el país. **15)** Que dada su experiencia en el apoyo de los programas gubernamentales para el desarrollo del sector agropecuario, LA BOLSA es la única entidad especializada que puede desarrollar las actividades que en el marco de la política, para el retiro de excedentes de leche, compras de productos lácteos, incentivos al almacenamiento y al transporte y cualquier otro que se requiera para garantizar la debida comercialización de la producción de leche a nivel nacional. **16)** Que para la ejecución de esta política el Ministerio suscribió un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia en el año 2013 el Contrato No. 148-2013, por un valor total de $75.000 mil millones, recursos que a la fecha ya se encuentra comprometidos y no se cuenta con disponibilidad para

nuevos programas o adicionar volumen de apoyo a los que se adelantan actualmente, de conformidad con la certificación del comité supervisor del citado contrato, la cual se adjunta y forma parte integral del presente Contrato, así las cosas. **17)** Que se hace necesaria la contratación de nuevos recursos para garantizar la estabilidad de los productores agropecuarios y apoyar la comercialización en razón a aque: a) En arroz, el área sembrada del primer semestre se aumentó en un 13.4%, motivo por el cual fue necesario aumentar el volumen a apoyar con incentivo al almacenamiento en 150.000 toneladas de paddy seco, lo que genera una mayor costo fiscal del programa y es necesario para la estabilidad socioeconómico del sector; b) En cacao por la tendencia de los precios internacional que es el referente para la compra de la producción nacional, en el desarrollo del programa de apoyo a la comercialización, se acordó con los productores aumentar el incentivo de $400 o a $800 por kilo para un volumen de 40.000 toneladas, con el fin de dar una mayor cobertura a la producción nacional y facilitar la comercialización de acuerdo a las condiciones del mercado. c) En algodón el valor fiscal de la compensación se ha aumentado por la variación del precio internacional y la mayor producción por el mejoramiento de los rendimientos. **18)** Que para dar continuidad a esta política es necesario realizar un contrato con una entidad nacional de gran idoneidad y con experiencia en sector agropecuario que permita ejecutar los programas que requieren los productores para facilitar la comercialización en programas de apoyo y/o compensaciones a productores y que adicionalmente cumplan con la normatividad de certificación de calidad y supervisión de entes de control como la Superfinanciera; con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernización de la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero. **19)** Que LA BOLSA cuenta con un gran portafolio de instrumentos, productos y servicios para el sector agropecuario, al igual que un sistema de registros para las operaciones sujetas a incentivos que han evolucionado a la par de las necesidades del sector, lo que le permite destacarse en el mercado por su gran experiencia en las negociaciones de bienes y servicios, adicionalmente está regida por las reglas del derecho privado, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO 9001:2008. **20)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión- EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP. **21).** Que mediante Memorando No. 20132400055603 del 17 de octubre de 2013, la Dirección Cadenas Productivas o Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, solicitó al Grupo de Contratación, la elaboración y trámite del presente Contrato, anexando los estudios previos con los documentos y formatos debidamente diligenciados; **22)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 101 de 1993, en el parágrafo 2º del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, en la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral 2 del Artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012. Por lo anterior las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL MINISTERIO y la Bolsa Mercantil de Colombia suscriben un contrato con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, abastecimiento de productos y almacenamiento de excedentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las

Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: 1. El Viceministro para Asuntos Agropecuarios o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales Rural o su delegado. 3. El Representante Legal de la Bolsa Mercantil de Colombia o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el Plan Operativo del presente Contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Administrativo del Contrato se reunirá mensualmente o cuando considere necesario y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO:** La participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO**: **1)** Ejecutar los programas de compensaciones de precios a productores rurales, apoyos directos, incentivos al almacenamiento de productos y demás estímulos a la producción y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo. **2)** Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente el MINISTERIO en desarrollo del presente contrato. **3)** Brindar el apoyo logístico requerido al Supervisor del Contrato y presentar al MINISTERIO informes mensuales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato o cuando lo requiera la supervisión. **4)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recursos humano para el manejo de los recursos. **5)** Dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal que sea asignado para la ejecución del presente contrato. **6)** Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con la normatividad vigente. **7)** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **8)** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato. **9)** Cancelar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan de Operativo. **10)** Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que más adelante se establecen, para el desarrollo del objeto del presente Contrato; **2)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas;

3) Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo de los diferentes programas; 4) Prestar la debida colaboración, suministrándole la información a LA BOLSA sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor; 5) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del Contrato; 6) Ejercer el control y seguimiento permanente de las actividades que se ejecuten con ocasión del presente Contrato; y 7) Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil trece (2013). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual es de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60´000.000.000) M/Cte. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS:** La suma para la ejecución del contrato será entregada por EL MINISTERIO a LA BOLSA así: **a)** Un primer desembolso correspondiente al ochenta (80%) del valor del Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la Garantía Única y la aprobación del Plan Operativo del presente Contrato por parte del Comité Administrativo; **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previa aprobación por parte del supervisor de un informe que dé cuenta de la ejecución del 50% del primer desembolso. Para realizar los anteriores pagos LA BOLSA deberá anexar constancia de que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo del Contrato y los montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-0070-3-01516-4 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS DE LOS APORTES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este Contrato, se realizarán con cargo al Presupuesto de Inversión de EL MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52213 expedido el 31 de octubre de 2013, por la Subdirección Financiera del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales; y **2)** Un funcionario y/o Contratista designado por la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Son funciones del supervisor: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación

presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato. **3)**; Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el MINISTERIO y/o LA BOLSA que surjan de la ejecución del presente Contrato. **5)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía Única de Cumplimiento, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 del decreto 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada una multa que puede llegar a ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- BIENES Y RESULTADOS.-** A la terminación y liquidación del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del mismo, se destinaran de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán a la entidad aportante. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal,

o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Este Contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del

CONTRATO No 20130434 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 8

MINISTERIO de la Garantía que debe constituir LA BOLSA. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 21 NOV. 2013

Por EL MINISTERIO,

RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Por LA BOLSA,

IVÁN DARÍO ARROYAVE AGUDELO
Representante Legal

Proyectó: Cherlys Villarreal Domínguez
Revisó: Juan Carlos Cure
Astrid Del Castillo Sabogal

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
GRUPO DE PRESUPUESTO
Inversión

UNIDAD 170101-000 REGISTRO No 80613
PROGRAMA 630 SUBPROGRAMA 1000
PROYECTO 112 RECURSO 16 VALOR $ 60'000.000.000
PROYECTO ____ RECURSO ____ VALOR $ ____

NOV-22-2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, según Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y Acta de posesión No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y, por la otra, **NOHORA HELENA CRUZ PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.564.329 de Bogotá, obrando conforme con la autorización impartida por la Junta Directiva de esa Entidad a su Presidente en sesión ordinaria No. 539 del 14 de enero de 2015 para la celebración del presente Contrato como consta en la certificación de fecha 16 de enero de 2014 expedida por la Secretaria General de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, la cual se anexa y forma parte integral del presente documento y en su condición de Representante Legal Suplente de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, sociedad con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979 y NIT. 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro IX, cuya última modificación de Estatutos Sociales consta en la Escritura Pública No. 02052 del 13 de junio de 2014, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando 20155200004533 del 29 de enero de 2015 al Grupo de Contratos para la suscripción del presente Contrato, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar en los términos que se indican a continuación; **2)** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, es un deber del Estado, promover la comercialización de productos que mejoran el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos; 3) Que la Ley 101 de 1993 "Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" establece en su artículo 7° que: *"Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción"*; 4) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1985 de 2013, entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la de *"Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* y la de *"Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados"*; **5)** Que a través del Decreto 2377 de 1997 en sus artículos 2 y 3 se facultó a **EL MINISTERIO** para

determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos; **6)** Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente; **7)** Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la continuidad en la actividad productiva, la generación de empleo agrícola y el bienestar social. Estas actividades están sujetas al comportamiento del mercado internacional en términos de precios, producción, inventarios, la tasa de cambio y últimamente a las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica; **8)** Que actualmente los productores nacionales en el desarrollo de la venta de su producción no solo deben enfrentarse a las condiciones coyunturales del mercado nacional, sino con la entrada en vigencia de los acuerdos comerciales como TLC con Estados Unidos, Corea, Mercosur y otros, compiten directamente con productos de menor precio que distorsionan la comercialización de la producción nacional y la estabilidad en los ingresos de los productores colombianos; **9)** Que con el objetivo de generar estabilidad socioeconómica en el sector agropecuario e incentivo para la continuidad en la actividad productiva, es de gran importancia y necesidad para el sector, el de disponer de estrategias e instrumentos que tengan como objetivo facilitar y modernizar la comercialización de la producción nacional a través de programas tales como: Apoyo la comercialización, transporte y almacenamiento de excedentes estacionales, compensaciones en precio, coberturas de precios, instrumentos de compras públicas y promoción al consumo, ente otros, que permitan mantener los ingresos de los productores que se derivan de la actividad agrícola y la competitividad frente al producto importado; **10)** Que para tal fin el Ministerio adelanta el proyecto *"Implementación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional"*, mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos, en especial los básicos en la seguridad alimentaria; **11)** Que para la ejecución de esta política es necesario suscribir un contrato con una entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de diecisiete (17) años en la investigación y seguimiento de mercados en el sector agropecuario y en programas de apoyo y/o compensaciones a productores y que se encuentre sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernizar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero; **12)** Que la **BOLSA** es el escenario público de negociación por excelencia para las operaciones del sector agropecuario, en donde confluyen, desde su creación, productores agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores del mercado agropecuario nacional, reconocida desde el año 1979, operando desde el año 1996 los programas de apoyos a la comercialización que ha dispuesto **EL MINISTERIO** como el incentivo al almacenamiento de arroz, compensación al precio mínimo de algodón y apoyos a la comercialización de maíz,

coberturas de precio, compras públicas y campañas de promoción al consumo entre otros, lo que le da seguridad en la implementación de los instrumentos y política y seguridad en la aplicación de los recursos; **13)** Que la citada Institución cuenta con un gran portafolio de instrumentos, productos y servicios para el sector agropecuario, al igual que un sistema de registros para las operaciones sujetas a incentivos que han evolucionado a la par de las necesidades del sector, lo que le permite destacarse en el mercado por su gran experiencia en las negociaciones de bienes y servicios, adicionalmente está regida por las reglas del derecho privado, sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO 9001:2008; **14)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión-EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP bajo el Código No. 002401023999; **15)** Que la celebración del presente Contrato se sustenta en el hecho que la **BOLSA**, a la fecha, es la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, Agroindustriales o de otros commodities en el País, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en las siguientes disposiciones: **15.1)** Ley 101 de 1993 de Desarrollo Agropecuario y Pesquero que en su Artículo 7o determina que *"Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción"*; **15.2)** La Ley 964 del 8 de julio de 2005, por medio de la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores, establece entre otros aspectos, en su artículo 71 la Intervención del Gobierno Nacional respecto de las Bolsas, Intermediarios y Sistemas de Compensación y Liquidación de Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities; precisando en su Parágrafo 2º. que *"Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities"*; **15.3)** La Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal g) y el Decreto 1510 de 2013 artículo 80, que permiten la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*; **16)**Que **LA BOLSA** ha demostrado que se trata de una Entidad Nacional de idoneidad y con experiencia en el sector agropecuario, operadora de los programas de apoyo a la comercialización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como está consignado en la certificación expedida el 29 de enero de 2015 por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio, así: *"La Bolsa Mercantil de Colombia S.A, se constituyó en agosto de 1979, como una sociedad de economía mixta, regida por las reglas del derecho privado y bajo los parámetros establecidos en el Decreto 789 de 1979, el cual fue modificado posteriormente con el Decreto 2000 de 1991. Tiene como*

objeto social el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de productos, bienes, servicios agropecuarios agroindustriales o de otros commodities, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en esta entidad, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Bolsa cuenta con gran experiencia en las negociaciones del sector agropecuario y en especial en las de arroz por la operación del programa de incentivo al almacenamiento de arroz y el apoyo a la comercialización. Desde el año 1996 ha acompañado al Ministerio en el seguimiento y verificación de requisitos de los programas y pagos de los apoyos a los productores. Cada uno de los contratos suscritos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha sido ejecutado de acuerdo con las instrucciones ordenadas por el Ministerio durante los últimos 17 años. Es una entidad regida por las reglas del derecho privado, sometida a la inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO 9001:2008. Por lo expuesto es la única entidad idónea y con experiencia en el sector para operar el contrato que tiene como objeto otorgar apoyo a la comercialización en el sector agropecuario."; **17)** Que de acuerdo con el memorando No. 20155200009613 del 17 de febrero de 2015, suscrito por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se estima viable y procedente la celebración del presente Contrato; **18)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 101 de 1993, en el parágrafo 2 del artículo 71 de la ley 964 de 2005, en la ley 80 de 1993, literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 80 del decreto 110 de 2013. En mérito de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL MINISTERIO** y **LA BOLSA** celebran este contrato con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros y forestales para el ciclo agrícola 2015, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado: *"Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional".* **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAN OPERATIVO.-** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de **LA BOLSA** y de **EL MINISTERIO**, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO.-** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: **1)** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales Rural Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; **2)** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado; **3)** El Representante Legal de **LA BOLSA** o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado por **EL MINISTERIO,** las siguientes: **1)** Aprobar el Plan Operativo; **2)** Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y del Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Contrato, dentro del marco del Plan Operativo que se

apruebe; **5)** Solicitar, revisar y analizar los informes de ejecución del Contrato; **6)** Evaluar los avances del programa; **7)** Las demás que se orienten a la adecuada ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus tres miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales de **EL MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Convocar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato a sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior de **EL MINISTERIO** y de **LA BOLSA**. **PARÁGRAFO QUINTO:** La participación de **LA BOLSA** en el Comité Administrativo estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA BOLSA.-** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, **LA BOLSA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a: **1)** Ejecutar los proyectos específicos de compensaciones de precios a productores rurales, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo al transporte, campañas de promoción al consumo, manejo fitosanitario, estímulos a la producción y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo, el cual deberá ser elaborado conjuntamente con **EL MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía; **2)** Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de las mismas; **3)** Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que diseñe el MINISTERIO para las Cadenas Productivas; **4)** Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente contrato; **5)** Desarrollar las demás actividades de competencia de **LA BOLSA** definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del presente contrato; **6)** Designar a un funcionario de **LA BOLSA** para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantan con el presente contrato, brindando el apoyo logístico requerido al Supervisor del mismo, además de presentar a **EL MINISTERIO** informes mensuales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión; **7)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos y de acuerdo a las solicitudes de Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas; **8)** Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con el estatuto contractual; **9)** Recibir de **EL MINISTERIO** los recursos financieros

destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar; **10)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007, **LA BOLSA** debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal que sea asignado para la ejecución del presente contrato; **11)** Dar los respectivos créditos a **EL MINISTERIO** en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato; **12)** Cancelar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan de Operativo; **13)** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere del caso. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-** En desarrollo del presente contrato, el **MINISTERIO** asume las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato **EL MINISTERIO** se compromete para con **LA BOLSA** a: **1)** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** elaborar con **LA BOLSA** el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato; **2)** Aportar los recursos financieros acordados, en la forma señalada en la cláusula octava, girarlos a la cuenta abierta para tal fin por **LA BOLSA** previa aprobación del Plan Operativo y de los informes de actividades por parte de los Supervisores de **EL MINISTERIO**, con sujeción a lo dispuesto en el Contrato; **3)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas e informar de estos a **LA BOLSA**; 4) Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los funcionarios, profesionales y/o contratistas de **EL MINISTERIO**; **5)** Prestar la debida colaboración para con **LA BOLSA**, suministrando la información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Contrato para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; **6)** Orientar y apoyar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato; **7)** Ejercer la coordinación del Contrato para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo; **8)** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo del Contrato y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité; **9)** Designar a los Supervisores del Contrato quienes realizarán el seguimiento y evaluación del mismo; **10)** Participar en el Comité Administrativo del Contrato; **11)** Proyectar el Acta de liquidación para la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.-** El término de duración previsto para el presente Contrato será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía por parte de **EL MINISTERIO** y hasta el 30 de diciembre del año dos mil quince (2015). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($153.300.000.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS.-** Para la realización del objeto del presente Contrato, **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($153.300.000.000) M/CTE.**, de la siguiente manera: **1)** Un primer desembolso por valor de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($61.320´000.000) M/CTE.**, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, y aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO** y aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato; **2)** Un segundo desembolso por valor de **TREINTA MIL SEICIENTOS SESENTA**

MILLONES DE PESOS ($30.660´000.000) M/CTE., previa verificación de la ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión; **3)** Un tercer desembolso por valor de **TREINTA MIL SEICIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($30.660´000.000) M/CTE.,** previa verificación de la ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión; **4)** Un último desembolso por valor de desembolso por valor de **TREINTA MIL SEICIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($30.660´000.000) M/CTE.,** previa verificación de la ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El desembolso antes señalado se realizará con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En todo caso, para efectuar los pagos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado **LA BOLSA** deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente, de los aportes a seguridad social y parafiscal. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los desembolsos en cabeza de **EL MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros número **4-007-03-01673-1del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** designada por **LA BOLSA** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO. CLÁUSULA NOVENA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** Los pagos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente Contrato se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2015, según se indica a continuación:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL						
37115	04 de marzo de 2015	$153.300.000.000	17-01-01-000 MADR – GESTION GENERAL	G-520-1106-1 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL	10	$153.300.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES.- LA BOLSA abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**; se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA** para la ejecución del Contrato, y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.-** De conformidad con lo establecido en la propuesta presentada por el contratista, el valor de la contraprestación por la administración del *"Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional"*, será una suma equivalente del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor ejecutado del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- LA BOLSA** deberá constituir una Garantía de Cumplimiento de conformidad con los artículos 77 y 121

del Decreto 1510 de 2013, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del Contrato, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más; **b) Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA** emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más; **PARAGRAFO.-** Como asegurado tanto en el amparo de Cumplimiento, como en el de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones debe figurar el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Contrato, así como la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asume **LA BOLSA**, serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través de un Comité Supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista de la Dirección de Cadenas Agropecuarias y Forestales, designado por escrito por el ordenador del gasto de **EL MINISTERIO**, quién ejercerá la verificación técnica; **2)** El Subdirector Financiero de **EL MINISTERIO** o el funcionario y/o contratista que sea designado por escrito por el ordenador del gasto para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución por e **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son funciones del Supervisor: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan con las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por e **EL MINISTERIO** y/o **LA BOLSA** que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MINISTERIO** y el personal que emplee **LA BOLSA** para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se deja constancia que **LA BOLSA** debe dar cumplimiento a lo establecido

en el Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita por el Revisor Fiscal en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.- LA BOLSA** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, amigable composición o transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA BOLSA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESULTADOS.-** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato le pertenecerán a **EL MINISTERIO**. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.-** Será obligación exclusiva de **LA BOLSA** mantener a **EL MINISTERIO** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA BOLSA,** con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de vigencia del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO:** Para dar por terminado el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA**, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de **EL MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **LA BOLSA**, procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del Contrato junto con los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.-** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.- Son aplicables a este Contrato las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1193. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las Partes acuerdan como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.-Forman parte integral del presente contrato: La propuesta presentada por LA BOLSA, los estudios previos, y el plan operativo aprobado por el comité administrativo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato.CLÁUSULA VIGÉSIMANOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP.Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 06 MAR. 2015

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PÁEZ OSORIO
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

POR LA BOLSA,

NOHORA HELENA CRUZ PINILLA
Representante Legal Suplente
BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Proyectó: José Octavio Roa Espinosa
Revisó: Martín Francisco Ortiz Herrera
Julia Astrid del Castillo Sabogal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20170391
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá-Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y posesionada mediante Acta No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** y por la otra parte, **RAFAEL MEJIA LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.076.041 de Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE**, sociedad identificada con NIT 860071250-9, creada mediante escritura pública No. 1365 de la Notaria doce de Bogotá el 04 de agosto de 1979, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas remitieron al Grupo de Contratación mediante memorando No. 20175200033993 de fecha 30 de marzo de 2017, solicitud para la elaboración y trámite del presente Contrato de Prestación de Servicios, anexando el estudio previo con sus respectivos soportes, justificando lo siguiente: *"(...) Con base en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política es un deber del Estado el hecho de promover la comercialización de productos que mejoran el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos. Que la Ley 101 de 1993 "Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" en su artículo 7º establece que "Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción". Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1985 de 2013 entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la de "Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" y la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". Que adicionalmente los numerales 12 y 15 del artículo 3º del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente. Que a través del Decreto 2377 de 1997 en sus artículos 2º y 3º se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y*

apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos. Para el cuatrienio 2014 – 2018, en el Plan Nacional de Desarrollo – PND, lo relacionado al sector agropecuario, se denomina "LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO – CRECIMIENTO VERDE" y entre sus objetivos, uno de sus ejes transversales es "Acelerar la salida de la pobreza y la ampliación de la clase media rural a través de una apuesta de inclusión productiva de los campesinos" e "Impulsar la competitividad rural a través de la provisión de bienes y servicios sectoriales que permitan hacer de las actividades agropecuarias una fuente de riqueza para los productores del campo que implica invertir de manera significativa esfuerzos en la tecnificación de los proyectos productivos del agro colombiano y en la ayuda subsidiada con fines de producción y comercialización". Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la continuidad en la actividad productiva, la generación de empleo agrícola y el bienestar social. Estas actividades están sujetas al comportamiento del mercado internacional en términos de precios, producción, inventarios, la tasa de cambio, con efecto directo en el mercado nacional y últimamente a las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica. Que actualmente los productores a nivel nacional en el desarrollo de la comercialización de su producción, se enfrentan a condiciones coyunturales como sobreoferta, excedentes estacionales, afectación sanitaria de sus cultivos, impacto de cambio climático en la productividad de sus cultivos y competencia directa con el producto importado que ingresan bajo los acuerdos comerciales que ha suscrito Colombia como TLC con Estados Unidos, Corea, Mercosur, entre otros; a menor precio, distorsionando la comercialización de la producción nacional con efecto en: caída de los precios nacionales y de los ingresos de los productores, aumento de los inventarios en zonas de producción, dificultades en la comercialización de la producción nacional por aumento de oferta y falta de estímulos en los productores para continuar con su actividad productiva agropecuaria. Por lo anterior, y con el objetivo de generar estabilidad socioeconómica en el sector agropecuario, es de gran importancia y necesidad para el sector agropecuario, el de disponer de estrategias y/o programas que permitan compensar parcialmente a los productores la caída de los precios de compra de la producción nacional, modernizar la actividad de comercialización y, lo más importante, promover incrementos de la productividad y competitividad para la sostenibilidad de la actividad productiva y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Que en este sentido, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, así como propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país. Que para tal fin, ***EL MINISTERIO*** *adelanta el proyecto "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", mediante el cual busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de*

los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos en especial los básicos en la seguridad alimentaria. Que en la ejecución de esta política pública, el Ministerio siempre ha contado con los servicios de un aliado estratégico y para continuar con la misma en la presente vigencia, es necesario realizar un contrato con una entidad nacional especializada, idónea y de gran experiencia en el sector agropecuario con más de veinte (20) años, en la ejecución y supervisión de programas de apoyo y/o compensaciones a productores, que adicionalmente sea vigilada y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia por tratarse de administración de recursos públicos orientados al pagos de apoyos e incentivos; con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernización de la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero. Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país. Que de conformidad con el contenido del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", además de contar con la idoneidad y experiencia en el sector para operar el contrato, como lo certifica el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO. Que en ejecución de esta política, para el año 2016 EL MINISTERIO otorgó apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitieron generar: a. Compensación al precio mínimo de garantía de algodón; b. el incentivo al almacenamiento de arroz; c. coberturas de precio y tasa de cambio para maíz; d. campañas al consumo de huevo y de los productos priorizados en el marco del programa Colombia Siembra y e. para el sector ganadero, la entrega de silo y suplementos de alimentación bovina. Estos programas permitieron que los productores mantuvieran e incrementaran sus ingresos, generaran estrategias para el mejoramiento en la etapa de comercialización de sus productos y mejoraran el acceso a mercados regionales y nacionales. En el normal desarrollo del ciclo sistemático de las cadenas agrícolas y forestales durante los últimos 2 años, se ha consolidado una condición optima de producción, toda vez que se logró ampliar el área sembrada en el país, de acuerdo a las metas trazadas en el PND 2014-2018, bajo la estrategia la transformación del campo –crecimiento verde. Sin embargo, se generó un cuello de botella en la etapa de comercialización, debido al aumento de la producción nacional, generación de excedentes estacionales, mejoramiento de las condiciones productivas, adopción de buenas prácticas agrícolas entre los productores y respuesta a los instrumentos de política sectorial, en especial en los sectores de ciclo corto como arroz, leche, maíz y algodón. Para generar la estabilidad en los precios de compra de la producción del arroz y evitar su caída en el segundo semestre del año, periodo que tradicionalmente presenta excedentes y concentración de la cosecha por el sistema de producción en que se desarrollan las siembras del arroz en el país, con mayores siembras de arroz secano ante la limitada oferta de distritos de riego generando un

cuello de botella de sobreproducción y baja comercialización, lo que genera una condición inelástica de precio sobre la demanda de arroz por parte de la industrial (comprador) viéndose afectado el precio de compra al productor, si el estado no interviene regulando la inminente caída de precio a través del apoyo (incentivo al almacenamiento) en la etapa de postcosecha correspondiente al almacenamiento, etapa que tiene un costo que es cubierto por el molinero, y que luego el MADR via convenio con la BOLSA MERCANTIL interviene con el incentivo para permitir el establecimiento de un precio minimo que permita de manera directa apoyar al productor con un precio razonable que le genere un margen de utilidad y permita su sostenibilidad como productor. Entendiendo que dentro de la estructura de la cadena de arroz el eslabón más débil es el productor y aunque el incentivo llegue en su gran mayoría a eslabón industrial que es el más fuerte, finalmente quien recibe el beneficio por el incentivo al almacenamiento es el productor en el marco del ciclo del precio del producto por la poca amplitud del mercado que aunque sea un producto necesario para el comprador o sea la industria, actualmente hay inventarios excedentarios debido a la alta producción y la oferta nacional e internacional, explicada técnica y presupuestalmente así: La tabla a continuación muestra el costo promedio que tiene producir arroz por hectárea y por carga, costo que se toma como punto de partida para hacer una evaluación posterior de las implicaciones que tiene poder romper el ciclo de oferta y demanda con el incentivo de almacenamiento a fin de generar estabilidad del precio de venta de arroz por parte del productor y permitir un margen de utilidad mínimo sostenible que permita mantener la producción de arroz nacional.

COSTO DE PRODUCCION DE ARROZ SECANO MECANIZADO 201

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Direccion de Cadenas Agrícolas, diciembre 2016

Concepto	Producto	Dosis	V/Unitario	V/labor
Preparación de tierra				
Desbrozada	Ha.	1,00		
cincelada	Ha.	1,00		-
Rastra		2,00	100.000,00	200.000,00
Rastrillo		3,00	60.000,00	180.000,00
Siembra		1,00	-	-
Tapada		1,00	-	-
SUBTOTAL				**380.000,00**
Siembra				
Semilla	Variedad	200,00	3.700,00	740.000,00
Trichoderma	Tricho-D	1,00	22.000,00	22.000,00
Siembra(tapa)	Ha.	1,00	90.000,00	90.000,00
SUBTOTAL				**852.000,00**
Fertilización				
fertilizante	Urea	4,00	65.000,00	260.000,00
fertilizante	KCl	3,00	65.000,00	195.000,00

fertilizante	DAP	2,00	96.000,00	192.000,00
fertilizante	Menores	20,00	4.000,00	80.000,00
Aplicación fertilizantes		9,50	5.000,00	47.500,00
SUBTOTAL				**774.500,00**
Control de malezas				
Premergente	Sirius	1,00	80.000,00	80.000,00
Aplicación	Glifosato 747	1,00	20.000,00	20.000,00
Postemergencia	Tractor	1,00	30.000,00	30.000,00
Postemergencia	Metsulfuron	1,00	12.000,00	12.000,00
Postemergencia	Pendimentalina	4,00	24.000,00	96.000,00
Postemergencia	Stampir	5,00	20.000,00	100.000,00
Postemergencia	Cipermetrina	0,30	90.000,00	27.000,00
Postemergencia	Coadyuvante	0,50	11.000,00	5.500,00
Controles focalizados	Cyhalofop	0,30	120.000,00	36.000,00
Aplicación manual	jornal	0,50	30.000,00	15.000,00
Aplicación aérea	Ha.	2,00	30.000,00	60.000,00
SUBTOTAL				**481.500,00**
Control de plagas				
Aplicación aérea	Inh. Quitina	0,50	48.000,00	24.000,00
	Ha.	1,00	30.000,00	30.000,00
SUBTOTAL				**54.000,00**
Control de enfermedades				
En hoja	Kasumin	1,20	30.000,00	36.000,00
En hoja	Monocrotofos	1,00	24.000,00	24.000,00
En hoja	F.Foliar		15.000,00	-
En hoja	Carbendazin	1,00	23.000,00	23.000,00
En hoja	Coadyuvante	0,30	15.000,00	4.500,00
Aplicación	Ha.	2,00	30.000,00	60.000,00
1a. Espiga	BIM	0,30	200.000,00	60.000,00
1a. Espiga	Propiconazole	0,50	110.000,00	55.000,00
1a. Espiga	Monocrotofos	1,00	24.000,00	24.000,00
1a. Espiga	Coadyuvante	0,30	15.000,00	4.500,00
1a. Espiga	F.Foliar	1,00	15.000,00	15.000,00

Aplicación	Ha.	1,00	30.000,00	30.000,00
2da.espiga	Fudiolan	1,20	50.000,00	60.000,00
2da.espiga	Coadyuvante	0,30	15.000,00	4.500,00
2da.espiga	Mancozeb	3,00	16.000,00	48.000,00
Aplicaciones aéreas	Ha.	1,00	30.000,00	30.000,00
SUBTOTAL				**586.500,00**
Recolección				
Empaque(5usos)	Bulto	90,00	-	-
Corta(bulto)	Bulto	5.312,00	50,00	265.600,00
alimentación		1,00	15.000,00	15.000,00
ACPM		9,35	7.000,00	65.450,00
Zorreo	Bulto	5.625,00	23,00	129.375,00
Bulteo	Bulto	90,00	-	-
Chorreo	Bulto	90,00	-	-
SUBTOTAL				**475.425,00**
Transporte				
	Insumos	0,72	50.000,00	36.000,00
	Cosecha	5.312,00	50,00	265.600,00
SUBTOTAL				**301.600,00**
COSTOS FIJOS				
Arrendamiento de tierra	**Ha.**	**1,00**	**400.000,00**	**400.000,00**
Costos financieros, asistencia técnica, costos de comercialización, seguro, impuestos, cuota de fomento	**Ha.**	**1,00**	**250.000,00**	**250.000,00**
VALOR TOTAL (PRODUCCION DE UNA HECTAREA DE ARROZ)				**$ 4.555.525,00**
LA PRODUCCION ACTUAL PROMEDIO DE ARROZ POR HA (EN CARGAS)				40
COSTO DE PRODUCCION X CARGA DE ARROZ PADDY				**$ 113.888,13**
1 CARGA DE ARROZ PADDY EQUIVALE A ARROZ BLANCO EN KG				125

Una vez determinado los costos de producción por carga, donde el productor por hectárea genera 40 cargas, cada una de 125 kilogramos, vinculamos estos costos a todo el proceso de desarrollo de costos de producción y comercialización de arroz blanco en el marco de la cadena agroindustrial de arroz, donde se evidencia en el análisis del ciclo macroeconómico la oferta para el país es de 2.098.960 toneladas incluyendo las importaciones de arroz y la demanda nacional es de 2.000.000 de toneladas, generando excedentes aproximadamente de 98.960 toneladas de arroz blanco. Pero reportados por la Bolsa Mercantil mediante CDM excedentes por 799.000

toneladas de arroz almacenado a 31 de diciembre de 2016. Estos excedentes sino se genera la regulación requerida a través del incentivo al almacenamiento causaría de manera inmediata una inestabilidad de precio de compra de arroz al productor, castigándolo a un precio por debajo de los costos de producción, Por tal razón para que para mantener el precio estable requieren la intervención del MADR a través del incentivo al almacenamiento para el primer semestre del año. Por movimientos de mercado a hoy tenemos excedentes aproximadamente de 400.000 toneladas, lo que demuestra que tenemos sobreoferta y que para el industrial que es el demandante le es indiferente subir el precio de compra al productor. Lo que hace necesario que el MADR intervenga permanentemente con el incentivo al almacenamiento para sostener el precio de compra de arroz mínimo de 126.000 pesos la carga a hoy. Para mejor interpretación de lo anterior presentamos la siguiente tabla y grafica

ANALISIS DEL CICLO DE COSTOS Y PRECIOS DEL ARROZ 2016

COSTOS, PRECIOS Y UTILIDAD DE LA PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE ARROZ PROMEDIO NACIONAL CON RESOLUCION APOYANDO EL INCENTIVO PARA ALMACENAMIENTO DE ARROZ

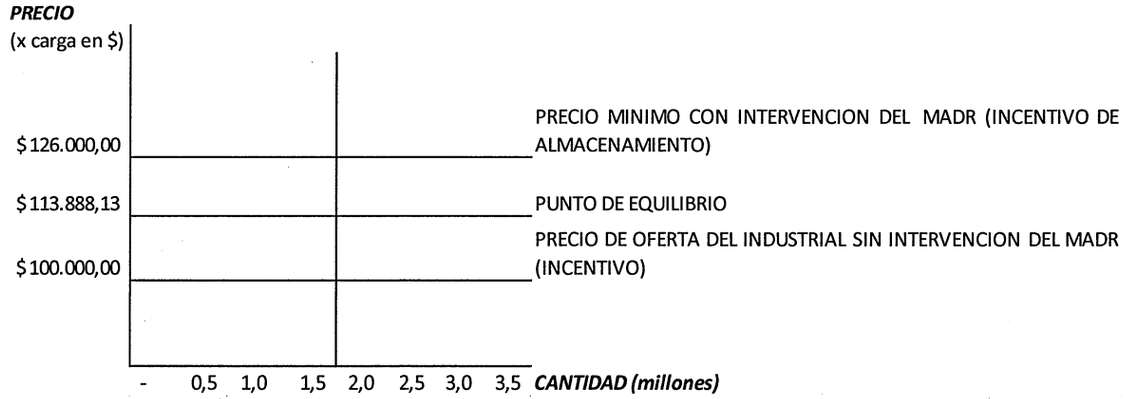
ESLABON DE LA CADENA	ITEM	X CARGA			X KILOGRAMO			%
		VALOR X CARGA	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	VALOR X KG	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	UTILIDAD
PRODUCTOR	COSTOS DE PRODUCCION ARROZ PADDY	$ 113.888,13	$ -	$ 12.111,88	$ 1.518,51	$ -	$ 161,49	11%
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X PRODUCTOR (RESOLUCION)	$ 126.000,00	$ 12.111,88		$ 1.680,00	$ 161,49		
INDUSTRIAL	PRECIO DE VENTA DE ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 165.000,00	$ 39.000,00	$ 71.000,00	$ 2.200,00	$ 520,00	$ 946,67	64%
	COSTO DE EMPAQUETADO ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 7.000,00	$ -		$ 93,33	$ -		
	COSTO DE ARROZ EMPAQUETADO	$ 172.000,00	$ -		$ 2.293,33	$ -		
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X INDUSTRIA	$ 204.000,00	$ 32.000,00		$ 2.720,00	$ 426,67		
INTERMEDIARIO	PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR	$ 232.500,00	$ 28.500,00	$ 28.500,00	$ 3.100,00	$ 380,00	$ 380,00	26%
TOTAL				$ 111.611,88			$ 1.488,16	100%

COSTOS, PRECIOS Y UTILIDAD DE LA PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE ARROZ PROMEDIO NACIONAL SIN RESOLUCION APOYANDO EL INCENTIVO PARA ALMACENAMIENTO DE ARROZ

ESLABON DE LA CADENA	ITEM	X CARGA			X KILOGRAMO			%
		VALOR X CARGA	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	VALOR X KG	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	UTILIDAD
PRODUCTOR	COSTOS DE PRODUCCION ARROZ PADDY	$ 113.888,13	$ -	-$ 13.888,13	$ 1.518,51	$ -	-$ 185,18	-12%
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X PRODUCTOR (SIN RESOLUCION)	$ 100.000,00	-$ 13.888,13		$ 1.333,33	-$ 185,18		
INDUSTRIAL	PRECIO DE VENTA DE ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 165.000,00	$ 65.000,00	$ 97.000,00	$ 2.200,00	$ 866,67	$ 1.293,33	87%
	COSTO DE EMPAQUETADO ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 7.000,00	$ -		$ 93,33	$ -		
	COSTO DE ARROZ EMPAQUETADO	$ 172.000,00	$ -		$ 2.293,33	$ -		
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X INDUSTRIA	$ 204.000,00	$ 32.000,00		$ 2.720,00	$ 426,67		
INTERMEDIARIO	PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR	$ 232.500,00	$ 28.500,00	$ 28.500,00	$ 3.100,00	$ 380,00	$ 380,00	26%
TOTAL				$ 111.611,88			$ 1.488,16	100%

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Direccion de Cadenas Agrícolas, diciembre 2016

ANALISIS DE PRECIO DEL ARROZ FRENTE A LA DEMANDA NACIONAL



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Direccion de Cadenas Agrícolas, diciembre 2016

Frente a esta situación, se deben realizar actividades no solamente productivas y comerciales sostenibles, sino generación de política sectorial que les brinde a los campesinos alternativas para mejorar sus ingresos. Acorde con esta prioridad, se estableció una relación indicativa de los programas y proyectos de inversión, dentro de los cuales se contempla la modernización, mejoramiento y el fortalecimiento de la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz social. Por lo expuesto es necesario contar con instrumentos y/o programas que faciliten la comercialización ante coyuntura de mercado y para ello se requiere la contratación de recursos en el año 2017 con ***LA BOLSA****, por ser la entidad nacional que ha operado y supervisado por más de veinte (20) años, los programas de apoyo y/o compensaciones a productores que ha adelantado* ***EL MINISTERIO. LA BOLSA****, es el escenario público de negociación por excelencia para las operaciones del sector agropecuario, en donde confluyen, desde su creación, productores agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores del mercado agropecuario nacional; reconocida desde el año 1979 y desde el año 1996 ha operado los programas de apoyos a la comercialización que ha dispuesto* ***EL MINISTERIO*** *como el incentivo al almacenamiento de arroz, compensación al precio mínimo de algodón y apoyos a la comercialización de maíz, frijol, cacao, entre otros, coberturas de precio y tasa de cambio, compras públicas y campañas de promoción al consumo entre otros, programas que se han ejecutado acorde a la normatividad que expide el Ministerio y a las directrices dadas dentro de los Comités Administrativos de cada uno de los contratos que se han suscrito para este fin; lo que le da seguridad en la implementación de los instrumentos, política y seguridad en la aplicación de los recursos. Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI 2017, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN del Departamento Nacional de Planeación – DNP Rubro Presupuestal: C-1709-1100-1 "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", bajo el Código No. 0024010239999. Por lo expuesto es necesario suscribir un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan tener estabilidad en la comercialización de la producción y dar estímulo a la continuidad de la actividad productiva agropecuaria para el ciclo agrícola 2017.";* **2)** Que el artículo 71 de la Ley 964 de 2005, "Parágrafo 1o. señala: "Para efectos de la presente ley se entienden por bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities aquellas entidades que tienen por objeto social el servir de foro de negociación de commodities. El Gobierno regulará la materia, así como las operaciones que podrán realizar dichas Bolsas y los intermediarios que transen en ellas. **3)** Que conforme al artículo 71 de la ley 964 de 2005 Parágrafo 2o. Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities". **4)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **5)**

Que **LA BOLSA**, a la fecha, es la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia lo cual puede ser verificado en el link: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=80102. **6)** Que en consecuencia la presente contratación se rige por el literal h) del numeral 4del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 por cuanto se trata de un contrato de prestación de Servicios con la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **7)** Que la Junta Directiva de **LA BOLSA**, en su sesión ordinaria No. 572, del pasado 15 de febrero de 2017, autorizó al Representante Legal la suscripción del presente contrato. **8)** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo motivado. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, rigiéndose por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Ejecutar el programa de incentivo al almacenamiento de arroz y el programa de compras públicas de leche para el primer semestre del 2017 de conformidad con el proyecto denominado Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, a Nivel Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** Para el cumplimiento del presente contrato, **LA BOLSA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a ejecutar con relación al objeto contractual las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.-** Elaborar con **EL MINISTERIO** el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.-** Ejecutar los proyectos específicos de: incentivos al almacenamiento de productos y oferta excedentaria estacional, de conformidad con el Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo. **3.-** Realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente **EL MINISTERIO** en desarrollo del contrato. **4.-** Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio a través de resolución. **5.-** Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que defina **EL MINISTERIO** para las Cadenas Productivas Agrícolas, Pecuarias, Forestales, Acuícolas y Piscícolas. **6.-** Designar a un funcionario de **LA BOLSA** para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantaran con el contrato. **7.-** Presentar al MINISTERIO informes cada dos meses y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión. **8.-** Desarrollar las demás actividades de competencia de **LA BOLSA** definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del contrato. **9.-** Verificar el estricto cumplimiento, por los participantes del programa de los requisitos de acuerdo con lo establecido en la normatividad que se exijan en cada uno de los programas. **10.-** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos y de acuerdo a las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar

un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas. **11.-** Celebrar los contratos y/o acuerdos que se requieran para la ejecución del contrato, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en contrato. **12.-** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **13.-** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato. **14.-** Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo. **15.-** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere del caso. **16.-** Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución de los diferentes programas. **B) OBLIGACIONES GENERALES: 1.**-Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes) y Parafiscales. **2.-** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.-** Presentar los informes que le indique el supervisor y los establecidos en el contrato; **4.-** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales; **5.-** Constituir la Garantía para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados; **6.-** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación; **7.-** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta; **8.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales; **9.-** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato, **EL MINISTERIO** se compromete para con **LA BOLSA** a: **1)** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MINISTERIO,** elaborar con **LA BOLSA** el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato; **2)** Aportar los recursos financieros acordados, en la forma señalada del presente contrato, girarlos a la cuenta abierta para tal fin por **LA BOLSA** previa aprobación del Plan Operativo y de los informes de actividades por parte de los Supervisores del **MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en el Contrato; **3)** Establecer incentivos, programas y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas e informar de estos a **LA BOLSA; 4)** Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los funcionarios, profesionales y/o contratistas del **MINISTERIO; 5)** Prestar la debida colaboración para con **LA BOLSA,** suministrando la información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Contrato para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; **6)** Orientar y apoyar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato; **7)** Ejercer la coordinación del Contrato para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo; **8)** Programar y realizar las reuniones que fueren

necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo del Contrato y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité; **9)** Designar a los Supervisores del Contrato quienes realizarán el seguimiento y evaluación del mismo; **10)** Participar en el Comité Administrativo del Contrato; **11)** Proyectar el Acta de liquidación para la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA: LA BOLSA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades y competencias asignadas en el presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del Contrato entendido como la suma de dinero que **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($17.510.000.000) M/CTE. Comisión de la Bolsa**: El Ministerio pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato el monto que resulte del pago de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores. Una vez realizado el pago se hace efectiva la comisión. Para la realización del objeto del presente contrato, **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($17.510.000.000) M/CTE,** los cuales desembolsará de la siguiente manera: **a)** Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento **(50%)** del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo; **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento **(45%)** del valor total del contrato, así como el primer informe de avance que demuestre la ejecución del 80% del primer desembolso; previa revisión y verificación técnica y financiera del informe de actividades por parte del Comité Supervisor del MINISTERIO. **c)** Un último desembolso, correspondiente al cinco por ciento **(5%)** del valor contrato, previa verificación de la ejecución del (80%) del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité Supervisor del MINISTERIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato, certificación de cumplimiento del Supervisor y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por lo tanto, **LA BOLSA** cumplirá con sus obligaciones, diferentes a la entrega del incentivo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 291-81193-3 del Banco de Occidente, designada por **LA BOLSA** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA SÉXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente

Contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
48517	30-03-2017	$17.510.000.000	17-01-01-000 MADR – Gestión General	C-1709-1100-1 IMPLANTACION Y OPERACIÓN FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL	10	$10.153.190.338
					13	$7.356.809.662

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: LA BOLSA abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**, se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente Contrato es hasta el 30 de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **LA BOLSA** está obligada a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: LA BOLSA** deberá constituir a favor de **EL MINISTERIO** con NIT. 899.999.028-5, una garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con la Sección III del Decreto 1082 de 2015. **1.** Garantía de Cumplimiento la cual tendrá los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar la calidad del servicio del objeto y obligaciones del contrato, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Equivalente al 5% del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAN OPERATIVO.-** El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de **LA BOLSA** y de **EL MINISTERIO**, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por: **1.** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. **2.** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. **3.** Por **LA BOLSA**, el Representante Legal o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO,** las siguientes: **1.** Aprobar el Plan Operativo. **2.** Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y a la ejecución del Contrato. **3.** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Contrato o al Plan Operativo. **4.** Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Contrato, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. **5.** Revisar y analizar los informes de ejecución del Contrato. **6.** Evaluar los avances del programa. **7.** Las demás que se orienten a la adecuada ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá previa citación en cualquier tiempo, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA,** en el momento en que se requiera. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **ELMINISTERIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **LA BOLSA**, si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas a **LA BOLSA,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MINISTERIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o que ésta no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para tal efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LA BOLSA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **LA BOLSA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. **3.** Por cumplimiento del, objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación

buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Contrato, así como, el cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asumen **LA BOLSA** serán verificadas por **EL MINISTERIO,** a través de un Comité Supervisor conformado por: **1. CLAUDIA PATRICIA VILA FLOREZ**, contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica **2. MAURICIO CUESTAS**, profesional especializado de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica. **3. CARLOS EDER MARTINEZ PULIDO**, contratista del Grupo de Supervisión Financiera, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales y Parafiscales de **LA BOLSA. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión técnica o financiera del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director o Subdirector según corresponda, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA,** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos no ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **LA BOLSA**, procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del Contrato junto con los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar, antes de suscribirse el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA**, los estudios previos, y el plan operativo aprobado

por el comité administrativo dispuesto en la cláusula décima primera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- RESULTADOS:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán al MINISTERIO. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del MINISTERIO. Será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

31 MAR. 2017

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

POR LA BOLSA,

RAFAEL MEJIA LOPEZ
Presidente
Representante Legal

Proyectó: Marcela García N.
Revisó: Martín Francisco Ortiz
Astrid del Castillo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO
REGISTRO Nº 103017 FECHA 31-03-2017
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es):
C-1709-1100-1 VR $ 17.510.000.000
VR $
VR $
FIRMA AUTORIZADA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20170663
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá-Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y posesionada mediante Acta No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** y por la otra parte, **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 de Usaquén, obrando en Representación de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE,** sociedad identificada con **NIT 860071250-9,** creada mediante escritura pública No. 1365 de la Notaria doce de Bogotá el 04 de agosto de 1979, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979, autorizado por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia, a través del mecanismo de voto escrito No. 06 del 04 de agosto de 2017 y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas remitieron al Grupo de Contratación mediante memorando No. 20175200081373 radicado el 8 de Agosto de 2017, solicitud para la elaboración y trámite del presente Contrato de Prestación de Servicios, anexando el estudio previo con sus respectivos soportes, justificando lo siguiente: *"(...) Con base en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política es un deber del Estado el hecho de promover la comercialización de productos que mejoran el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos. Que la Ley 101 de 1993 "Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" en su artículo 7° establece que "Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción". Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1985 de 2013 entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la de "Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" y la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". Que adicionalmente los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran*

los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente. Que a través del Decreto 2377 de 1997 en sus artículos 2° y 3° se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos. Para el cuatrienio 2014 – 2018, en el Plan Nacional de Desarrollo – PND, lo relacionado al sector agropecuario, se denomina "LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO – CRECIMIENTO VERDE" y entre sus objetivos, uno de sus ejes transversales es "Acelerar la salida de la pobreza y la ampliación de la clase media rural a través de una apuesta de inclusión productiva de los campesinos" e "Impulsar la competitividad rural a través de la provisión de bienes y servicios sectoriales que permitan hacer de las actividades agropecuarias una fuente de riqueza para los productores del campo que implica invertir de manera significativa esfuerzos en la tecnificación de los proyectos productivos del agro colombiano y en la ayuda subsidiada con fines de producción y comercialización". Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la continuidad en la actividad productiva, la generación de empleo agrícola y el bienestar social. Estas actividades están sujetas al comportamiento del mercado internacional en términos de precios, producción, inventarios, la tasa de cambio, con efecto directo en el mercado nacional y últimamente a las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica. Que actualmente los productores a nivel nacional en el desarrollo de la comercialización de su producción, se enfrentan a condiciones coyunturales como sobreoferta, excedentes estacionales, afectación sanitaria de sus cultivos, impacto de cambio climático en la productividad de sus cultivos y competencia directa con el producto importado que ingresan bajo los acuerdos comerciales que ha suscrito Colombia como TLC con Estados Unidos, Corea, Mercosur, entre otros; a menor precio, distorsionando la comercialización de la producción nacional con efecto en: caída de los precios nacionales y de los ingresos de los productores, aumento de los inventarios en zonas de producción, dificultades en la comercialización de la producción nacional por aumento de oferta y falta de estímulos en los productores para continuar con su actividad productiva agropecuaria. Por lo anterior, y con el objetivo de generar estabilidad socioeconómica en el sector agropecuario, es de gran importancia y necesidad para el sector agropecuario, el de disponer de estrategias y/o programas que permitan compensar parcialmente a los productores la caída de los precios de compra de la producción nacional, modernizar la actividad de comercialización y, lo más importante, promover incrementos de la productividad y competitividad para la sostenibilidad de la actividad productiva y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Que en este sentido, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo

rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, así como propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país. Que para tal fin, EL MINISTERIO adelanta el proyecto "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", mediante el cual busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos en especial los básicos en la seguridad alimentaria. Que en la ejecución de esta política pública, el Ministerio siempre ha contado con los servicios de un aliado estratégico y para continuar con la misma en la presente vigencia, es necesario realizar un contrato con una entidad nacional especializada, idónea y de gran experiencia en el sector agropecuario con más de veinte (20) años, en la ejecución y supervisión de programas de apoyo y/o compensaciones a productores, que adicionalmente sea vigilada y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia por tratarse de administración de recursos públicos orientados al pagos de apoyos e incentivos; con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernización de la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero. Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país. Que de conformidad con el contenido del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", además de contar con la idoneidad y experiencia en el sector para operar el contrato, como lo certifica el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO. Que en ejecución de esta política, para el año 2016 y primer semestre del año 2017, EL MINISTERIO otorgó apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitieron generar: a. compensación al precio mínimo de garantía de algodón; b. el incentivo al almacenamiento de arroz; c. coberturas de precio y tasa de cambio para maíz; d. campañas al consumo de huevo y de los productos priorizados en el marco del programa Colombia Siembra y e. para el sector ganadero, la entrega de silo y suplementos de alimentación bovina. Estos programas permitieron que los productores mantuvieran e incrementaran sus ingresos, generaran estrategias para el mejoramiento en la etapa de comercialización de sus productos y mejoraran el

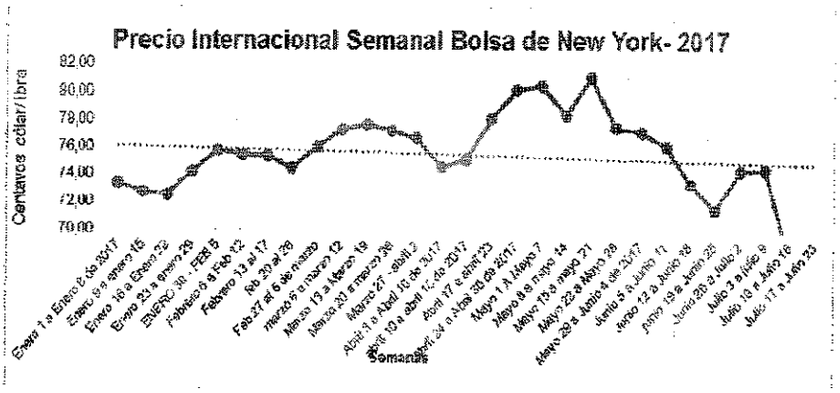
acceso a mercados regionales y nacionales. En el normal desarrollo del ciclo sistemático de las cadenas agrícolas y forestales durante los últimos 2 años, se ha consolidado una condición optima de producción, toda vez que se logró ampliar el área sembrada en el país, de acuerdo a las metas trazadas en el PND 2014- 2018, bajo la estrategia la transformación del campo –crecimiento verde. Sin embargo, se generó un cuello de botella en la etapa de postcosecha especialmente en el almacenamiento, abastecimiento, transporte y comercialización de los productos agropecuarios, esto debido al aumento de la producción nacional, generación de excedentes estacionales, mejoramiento de las condiciones productivas, adopción de buenas prácticas agrícolas entre los productores y respuesta a los instrumentos de política sectorial, en especial en los sectores como arroz, leche, maíz, ñame, algodón, alimentación bovina. Por lo anterior, a fin de generar la estabilidad y abastecimiento de los cultivos agropecuarios que presentan este cuello de botella es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ponga en marcha instrumentos de política pública, como incentivos al almacenamiento y al transporte, programas de promoción al consumo y de compras públicas, de comercialización de los productos y programas de compensación por caída de precios en el mercado. Algodón. El cultivo del algodón es una importante actividad económica para varios departamentos y municipios del país, generador de ingresos para pequeños y medianos productores, y proveedor de materia prima para la industria nacional. Adicionalmente, el cultivo del algodón es fundamental en el sistema de rotación de cultivos de ciclo corto para la preservación de suelos y de las condiciones fitosanitarias de las zonas productoras. Este cultivo se siembra en dos temporadas del año: en el primer semestre se siembra en la zona del interior, departamentos de Tolima, Huila, Cundinamarca y Valle del Cauca. En el segundo semestre, se siembra en la región Costa-llanos en los departamentos de Cesar, Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia, Magdalena, Guajira y Vichada. Es de anotar que las diferentes acciones realizadas no lograron que se alcanzará la rentabilidad esperada, por altos costos de producción, en especial los derivados de los altos precios de la semilla y de otros insumos, lo cual no permite competir con fibras como las procedentes de Estados Unidos, que dicho sea de paso goza de grandes apoyos gubernamentales. La baja rentabilidad ha conllevado a la caída de las áreas sembradas y por ende de la producción, como se observa en la siguiente tabla:

Variable Nacional	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Área (Has)	29.022	31.070	31.946	31.464	16.595	8.330
Producción (Ton. Fibra)	32.940	23.769	30.700	24.322	13.309	6.681
Rendimiento: (Ton. Fibra/ha.)	1,135	0,765	0,961	0,773	0,802	0,802

*Fuente: MADR-CONALGODÓN. *Estimado*

En cuanto a los rendimientos, el promedio nacional se encuentra por encima de los promedios mundiales (700 kilo/ha), fruto de las acciones que vienen realizando los productores, aunado a las investigaciones y mejoramiento tecnológico de Corpoica en curso, especialmente en temas de semillas. Las variaciones de los rendimientos

obedecen principalmente a los factores climáticos. De otra parte, en las últimas semanas el precio internacional (futuros de New York) reversó su tendencia, al disminuir en un 14.3% entre las dos cosechas algodoneras, al pasar 80 centavos de dólar la libra a 68.8 centavos de dólar la libra de fibra, tal como se observa en la siguiente gráfica. Precio Fibra de algodón Bolsa de New York. 2017



Fuente: BNY

*Las épocas de recolección y comercialización de las dos cosechas cuyos precios de comercialización esta atados y se rigen por los precios de la Bolsa de New York y tasa representativa del mercado, coincide con las salidas de las cosechas de los grandes productores mundiales que impactan negativamente la cotización en la bolsa y por ende en los precios nacionales. En la siguiente tabla se observa el comportamiento de las últimas dos cosechas y las proyecciones 2017/2018 de Comité Consultivo Internacional del Algodón-ICAC, al igual que el comercio internacional y los inventarios. Suministro y distribución mundial de algodón Cosechas 2015 -2018**

Mill Ton.

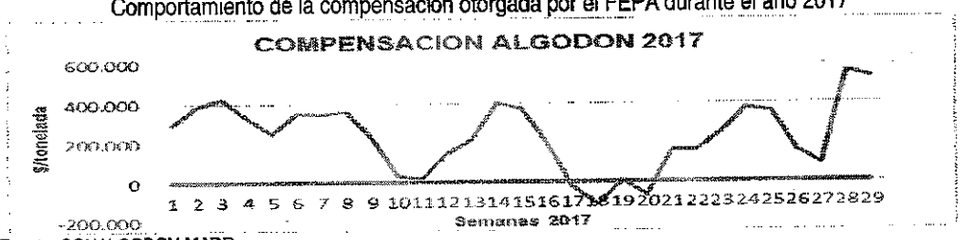
Variable	2015/16	2016/17	2017/18*
Producción	21,3	22,89	24,01
Consumo	24,29	24,26	24,6
Importaciones	7,55	8,06	8,08
Exportaciones	7,59	8,06	8,08
Inventarios	18,74	17,37	16,41

Fuente: ICAC * Proyectado

Ante la ausencia del PMG, para el 2016 y primer semestre de 2017, el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón-FEPA, asumió el pago del apoyo a la comercialización a los agricultores. Tras el agotamiento de los recursos disponibles en este Fondo y la tendencia a la baja de precio de la fibra, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ve la necesidad de generar un apoyo para la comercialización por caída de precio lo que permitirá mantener la rentabilidad del cultivo y la estabilidad del sector. El FEPA estimó que con un precio de referencia de $5.116.948/ton, les permite a los agricultores permanecer en la actividad, por lo que en las dos últimas cosechas otorga compensaciones de hasta un tope de

$500.000/ton comercializada, equivalente a la diferencia entre el precio de referencia y el precio interno pagado por la industria con base en el precio internacional (Bolsa New York) y la tasa representativa del mercado. En siguiente gráfica se muestra el comportamiento de la compensación otorgada por el FEPA, en lo corrido del presente año, donde se muestra el incremento que tuvo en las últimas semanas que pasó de no generar compensaciones a pagar el monto máximo definido.

Comportamiento de la compensación otorgada por el FEPA durante el año 2017



Fuente: CONALGODON-MADR

A pesar de la caída de los inventarios de algodón, éstos siguen siendo altos, pues corresponderían al 68% de la producción mundial, lo cual repercute directamente en el comportamiento del precio internacional, el que se proyecta un promedio cercano a los 70 centavos de dólar la libra. Arroz El año 2017 inicia con los mayores inventarios de arroz registrado en el mercado nacional y al adicionarle la salida de más de 980 mil toneladas de paddy verde hasta abril de 2017 que correspondió a la producción de las siembras del segundo semestre del año 2016 que fueron de 178.155 hectáreas de acuerdo al Censo Dane- Fedearroz, con un rendimiento de 5,5 toneladas por hectárea, teniendo como resultado que se mantuviera el volumen excedentario en el mercado con efecto en la desvalorización de los inventarios, limitación de las compras por parte de la industria e inestabilidad en los ingresos de los productores, lo que permitió para el primer semestre del año 2017 establecer para el programa de incentivo almacenamiento un apoyo a 583.008 toneladas de arroz paddy seco almacenadas por valor de $13.780.000.000. Para la puesta en marcha de este programa se expidieron las Resoluciones 078 del 4 de abril de 2017 y la 0155 del 9 de junio de 2017. Para el primer semestre del 2017 periodo en que se siembra entre el 60% y el 70% del total del arroz que se cultiva en el año en el país, la principal zona arrocera de Colombia que son los Llanos Orientales que concentran el 64% del área nacional, presenta un aumento del área sembrada en el primer semestre del 2017 del 10% frente al resultados del mismo periodo del año anterior, de acuerdo al Censo Dane Fedearroz; es decir, se tiene que se sembraron 22.844 hectáreas nuevas en esta región y un total de área sembrada de 245.396 hectáreas. El crecimiento se concentra en el Departamento del Casanare, cuya área en el primer semestre fue de 161.882 hectáreas, siendo una región en donde el arroz se convirtió en la principal actividad agrícola y económica como opción de empleo e ingreso ante la caída de la industria petrolera. Los resultados del área sembrada de cada uno de los departamentos de la zona de los llanos en el primer semestre de 2017, son:

Resultados del Censo Dane- Fedearroz, Llanos Primer semestre 2016-2017- Fuente: Dane-Fedearroz

Departamento	2016A	2017A	Variación	
			Has	%
Casanare	139.097	161.882	22.785	16%
Meta	63.312	68.052	4.740	7%
Arauca	16.747	13.326	-3.421	-20%
Cundinamarca	1.250	1.151	-99	-8%
Otros	2.146	985	-1.161	-54%
Total	222.552	245.396	22.844	10%

A nivel país se estima un área sembrada de 383.396 hectáreas para el primer semestre del 2017, se está a la espera de los resultados Censo Dane- Fedearroz; esta proyección es menor a los resultados del al año anterior que fue de 392.647 hectáreas, debido principalmente a la menor área sembrada en la región del Bajo Cauca que es de sistema secano por las dificultades en recibido y postcosecha que se presentaron en el año anterior y las limitaciones de financiamiento que establecieron los agro comercios en zona, las demás zonas por ser de sistema de riego se estiman que mantendrán sus áreas. Los resultados proyectados para el primer semestre de 2017 por zona de producción frente a los resultados del año 2016 en este periodo son:

Área sembrada por zona de producción semestre A 2016-2017 (has)

Zona de producción	2016**	2017*	Variación	
			Has	%
Centro	75.501	75.000	-501	-1%
Santanderes	21.551	20.000	-1.551	-7%
Bajo Cauca	59.765	30.000	-29.765	-50%
Costa Norte	13.280	13.000	-280	-2%
Llanos Orientales **	222.552	245.396	22.844	10%
Total	392.649	383.396	-9.253	-2%

*Estimada MADR ** Fuente: Dane-Fedearroz

Para el segundo semestre del año 2017, producto de las siembras estimadas de 393.396 hectáreas, se proyecta una cosecha de 1,9 millones de toneladas (220 mil toneladas menos a la producida en el mismo periodo del año 2016), destacándose la gran concentración en salida que se presentará en el mes de agosto en donde de acuerdo al desarrollo de las siembras mensuales, en este mes se cosechará el 41% del área sembrada que corresponde a producción de 816.000 ton de paddy verde y el 42% de la producción nacional esperada para este periodo proviene específicamente departamento de Casanare. Maíz La comercialización del maíz en nuestro país se realiza bajo el referente del precio internacional que se cotiza en la Bolsa de Chicago CME- y por ser un commodite, tiene gran volatilidad y su cotización está sujeta al comportamiento de la producción mundial del petróleo y su precio, tasa de interés de Estados Unidos, precio internacionales de metales preciosos y comportamiento de la producción mundial de maíz en especial la de Estados Unidos por ser el mayor productor mundial del cereal, entre otros. Por la dinámica internacional de los comodites, se tienen nuevas opciones de mercado

internaciones de seguros de precios, que permiten al productor nacional de maíz amarillo y el de blanco que a través de la misma opción (cobertura) se cubra contra la caída de los precios internacionales del maíz y asegurar la tasa de cambio con que compro la opción, dando un valor agregado al productor por ser las dos variables que afectan la formación del precio nacional y que en años anteriores no se tenía ofertando en el mercado de comodities. En años anteriores solo se contaban con las opciones PUT que se ofrecen en la Bolsa de Chicago para el maíz amarillo y no para maíz blanco siendo el motivo por el cual no se daba esta opción para estos productores. La cobertura de precio y tasa de cambio es un instrumento financiero que permite a los productores de maíz antes de la venta de su producto en el mercado nacional, asegurarse contra la caída del precio internacional y de tasa de cambio con el fin de generar estabilidad en sus ingresos, modernizar su comercialización a través de la toma de las opciones que ofrecen los mercados internacionales y crear una cultura de aseguramiento Para la vigencia 2016, esta actividad contó con un recurso por valor de $4.000.000.000 y se desarrolló bajo el convenio 0283 de 2016 suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia. Se apoyó la cobertura de precios y tasas de cambio bajo la Resolución No. 169 del 15 de julio de 2016, para los productores de maíz tecnificado y como resultado se tiene que se dio cobertura a un volumen de 56.896 toneladas que corresponde al 99% del volumen reglamentado que fue de 57.120 toneladas. En promedio o la compensación para los productores de maíz por la caída de los precios fue de $65 mil pesos por tonelada para los de maíz amarillo y para los de maíz blanco de $75 mil/ton; permitiendo mejorar los ingresos por su actividad productiva. Alimentación Bovina. El sector pecuario es no es uno de los principales sectores del renglón agropecuario a nivel mundial, sin embargo, su importancia social y política es altamente significativa, pues el sector representa el 40 % del producto interno bruto (PIB) agrícola, adicionalmente genera empleo para mil trescientos millones de personas y medios de subsistencia para mil millones de personas en todo el mundo. A nivel Colombia, en el cuarto trimestre del año 2016, el PIB creció 1,6 por ciento. La Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca aportaron un crecimiento del 2,0%. En el primer trimestre del 2016 el PIB creció 2,5%, en el segundo trimestre lo hizo en 2% y en el tercer trimestre 1,2%. (DANE 2016). Así mismo el consumo las producciones de ganado bovino y de leche, que disminuyeron, respectivamente, 5,4 % y 3,5 % en 2016. La explicación a la caída en materia de ganado bovino se dio por el ciclo de retención de hembras para reponer y repoblar el inventario ganadero, y atribuyó a la sequía de finales de 2015 y principios de 2016 la afectación en la disponibilidad de forrajes o pasturas "que incidió en la reducción del peso promedio de los animales sacrificados en pie". (DANE 2016). Cifras que no logran indicadores competitivos en el mercado exterior, pero que con estrategias presentadas en este documento, se convierten una alternativa que busca disminuir los costos de producción, y entender unas necesidades nutricionales en los diferentes planteles productivos. Impactando

de manera directa el sector primario y a los beneficiarios, logrando aliviar los temas climáticos como se describirá en el documento. Gracias a su ubicación geográfica Colombia cuenta con gran variedad de pisos térmicos que van desde el nivel del mar hasta regiones de páramo, ello permite la explotación de diferentes razas bovinas productoras de carne, leche y doble propósito. Por otro lado y teniendo en cuenta los reportes de ICA, en relación con el inventario ganadero en Colombia manifiesta que la Población Bovina en el país está distribuida en 494.402 predios y constituida aproximadamente por 22´689.420 animales, ubicados principalmente en los departamentos de Antioquia (11,67%), Córdoba (8,61%), Casanare (8,18%), Meta (7,36%), Santander (6,26%) Cesar (6,02%), Caquetá (5,94%), Cundinamarca (5.57%) y Magdalena (5,35%) que agrupan el 64,96% de la población total nacional. De acuerdo a su vocación productiva las razas se hacen más susceptibles a una u otra enfermedad, por lo que el análisis de su ubicación, manejo y desplazamiento resulta fundamental para el diseño de estrategias de prevención y control de enfermedades, y para brindar el apoyo de alimentación, de acuerdo a la variación climática que se presenta en las diferentes regiones del país, es por ello que se aprovecha la época climática para zonas productoras y de distribuye donde se requiera de acuerdo a la variabilidad climática y piso térmico. Por todo lo anterior en relación, con los esquemas y sistemas productivo y los factores externos relacionados con el clima, la producción ganadera requiere de apoyo en la inversión, que para esta cartera puede aliviar los indicadores productivos asociados al sistema nutrición, pues pretende no solo disminuir los costos, sino mejorar la condición del animal; favoreciendo la producción y aumentando de alguna manera los indicadores diferenciales a nivel reproductivo. Por otro lado se puede clasificar según la línea productiva los sistemas ganaderos de país, en carne y leche principales sistemas productivos que encontramos en el país, ahora bien dentro de los esquemas productivos la mayoría de los pequeños productores (activos totales no superiores a 145 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) fuente: FINAGRO) desarrollan la actividad en doble propósito. Que no es más que es una relación de asocio entre los dos sistemas productivos descritos anteriormente. Con respecto a esta clasificación el hato de carne (cría y ceba) cuenta con alrededor de 13,7 millones de cabezas, mientras que el sistemas doble propósito cuenta aproximadamente con 8,2 millones, y la lechería especializada con cerca de 1,5 millones de cabezas. El número de animales sacrificados al año alcanza los 4,1 millones, que representan una producción de carne en canal de 900 mil toneladas. En cuanto a leche, la producción anual alcanza unos 6.360 millones de litros al año. Los culés serian impactados, las tres líneas productivas a través de la implementación del programa planteado en el presente documento. Situación climática: dentro del análisis realizado por el DNP y el BID, no permitimos soportar lo anteriormente mencionado a través del documento: Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia, en relación con los efectos climáticos y la producción

ganadera. "El Cambio Climático tendrá en general un balance negativo para la ganadería, ya que se prevén perdidas en la producción de leche y carne de hasta 7,6% y 2,2% respectivamente.En cuanto a regiones, los resultados muestran a los departamentos de Nariño, Caquetá, Casanare, Cundinamarca y Córdoba como los más afectados. La ordenación de la producción bovina es una de las medidas más necesarias que se requiere implementar, buscando zonas con características ambientales y socioeconómicas más apropiadas para la intensificación de la producción, identificando sistemas de producción eficientes y sostenibles en áreas con algunas limitaciones ambientales, y ofreciendo nuevas alternativas a pobladores de áreas para la reconversión de pasturas a otros usos del suelo.Igualmente importante es la investigación, la validación y el fomento de pasturas con características deseables en cuanto a la tolerancia a encharcamientos y sequias, al igual que especies de leguminosas, arbustos y árboles adecuados para las condiciones de cada región. Se requiere una línea base que permita conocer el estado de las alternativas de producción bovina sostenible y la demanda tecnológica para cada región para propiciar una gestión de la investigación basada en resultados." Es por ello que como alternativa técnica y económica de apoyo a los pequeños productores (activos totales no superiores a 145 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)) para disminuir el impacto de la escasez de forraje en los sistemas productivos ganaderos. Se plantea otorgar apoyo a la producción y comercialización de ensilaje a nivel nacional, de acuerdo a las necesidades presentadas por las diferentes agremiaciones, asociaciones, comités ganaderos y entidades territoriales que son los que evalúan y presentan ante el ministerio los beneficiarios focalizados que han sido afectados por los procesos mencionados en el presente documento. Esta estrategia se desarrollara para los meses de agosto y septiembre de 2017 meses en los que por tradición hay dificultades en el mantenimiento de las praderas asociado a las variaciones climáticas, para las estrategias de producción de forraje tradicional. Pero que las agremiaciones, asociaciones de productores y comités ganaderos, se han preparado previamente para contar con la producción de diferentes sistemas de conservación de alimento que permite articular el esfuerzo del Ministerio de Agricultura y el Gobierno Nacional con el sector productivo, que para este caso pretende con el silo atender los productores que a nivel nacional se están enfrentando a fenómeno de invierno y/o de verano y vientos, (de acuerdo a la zona del país, pues no es homogéneo el comportamiento). Nace entonces la necesidad de aumentar y/o sostener la producción silo y poner a disposición para la comercialización a través de las agremiaciones, asociaciones de productores y ganaderos el alimento requerido, que además se pretende con la propuesta, optimizar los esquemas logísticos, a través de la ubicación de zonas agrícolas que permitan dar cobertura y ser coherentes con la inversión, lo anterior para mitigar los impactos que sobre la ganadería deja el efecto del cambio climático en el país. El tema climático es un

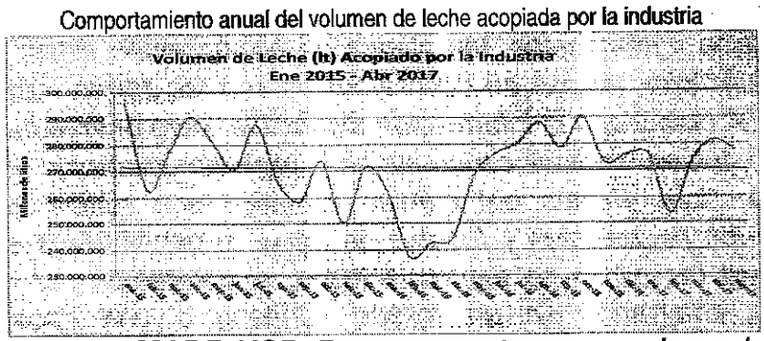
tema que si bien viene aumentando su efecto no es del todo nuevo. Por tanto a Como soporte a lo mencionado se relaciona a continuación algunos apartes de los análisis que hace para el tema climático el DNP en el artículo de la revista Dinero "¿Qué prepara el cambio climático para Colombia en el 2016?" Hay que recordar que Colombia se encuentra entre los países más vulnerables al cambio climático no solo en América Latina si no del mundo, según el Departamento Nacional de Planeación (DNP). "No adaptarnos (al cambio climático) implicaría que el PIB de Colombia cada año fuera 0,49% menor". Según estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) entre los sectores más vulnerables a efectos del Fenómeno del Niño se encuentran la agricultura, la ganadería, el sector hidroeléctrico y la explotación forestal. Lo que es interesante es que también son los principales contribuyentes a la contaminación. Cómo afirma Valenzuela "el principal sector que genera emisiones en Colombia es el forestal, agropecuario y otros usos del suelo siendo responsable del 58% de las emisiones". Y si bien es evidente que los efectos hasta el momento sobre estos sectores ha reducido la oferta alimentaria en especial en la zona caribe elevando considerablemente los precios de los alimentos y algunos insumos de la agroindustria, los planes de acción están listos. Además, "es clave que los municipios tengan en cuenta cuáles son las zonas vulnerables, qué áreas deben protegerse y con la información disponible, pero orientados por el principio de precaución, tomen medidas concretas en la reglamentación del uso del suelo" afirma Valenzuela. "Los efectos del cambio climático son reales, pero si tuviéramos protegidos los nacimientos y fuentes de agua, si pensáramos en otras fuentes de energía para las zonas no interconectadas, si optáramos por reutilizar materiales antes que enterrarlos en un relleno sanitario o una escombrera, quizá las consecuencias no serían tan severas" concluye. Para mitigar tales efectos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, ha considerado necesario intervenir y hacer presencia con acciones que permitan apoyar a los pequeños productores (activos totales no superiores a 145 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) con la entrega de alternativas nutricionales SILO, a través de la producción y comercialización de alimento para el ganado bovino, donde los aliados estratégicos para el cumplimiento de la meta están los gremios del sector Agropecuario, (los gremios serán aquellos que estén habilitados técnica y jurídicamente por la entidad para el cumplimiento de la meta propuesta) que tiene como objetivo principal propender por el mejoramiento del nivel nutricional de los bovinos de todos los productores que salgan beneficiados. Leche El sector cuenta con una gran problemática en la comercialización de los derivados lácteos generada por la a la informalidad, sin embargo, de manera paralela, surgen otras variables importantes que inciden en la comercialización, manejo y almacenamiento de la leche. A inicio de todos los años, el sector de alimentos a base de leche y subproductos, así como, la misma industria láctea, genera un stock de materia prima (leche en polvo principalmente), acorde al crecimiento proyectado de sus productos

en el mercado de consumo; aprovechando el precio internacional de la leche y los volúmenes fijados dentro de los contingentes negociados por el país con los TLC´s. El año 2017, no fue la excepción y el crecimiento de las importaciones muestra un comportamiento natural de crecimiento de este mercado de materia prima, si se analiza el volumen (Toneladas) de leche en polvo importados entre enero – abril de los últimos 3 años. Importaciones de productos lácteos a Colombia, por posición arancelaria agregada

Producto	Volumen (toneladas)		Variación %
	2016	2017	
Leche Entera 0401	197	34	-82,5%
Leche Concentrada 0402	42.315	16.156	-61,8%
Yogurth 0403	272	73	-73,0%
Lactosuero Desnaturalizado 0404101000	4.199	554	-86,8%
Demás Lactosueros 0404109000	8.226	1.676	-79,6%
Demás Productos 0404900000	16	1	-95,6%
Mantequillas 0405	67,9	1,5	-97,8%
Quesos 0406	3.047	703	-76,9%
Total	58.340	19.201	-67,1%

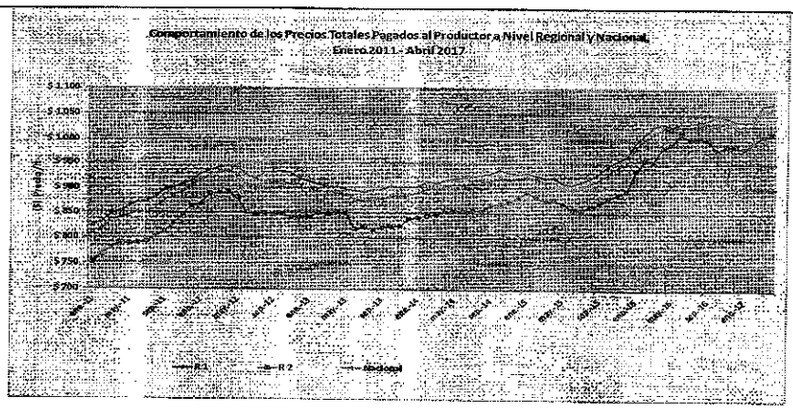
Fuente: SICEX, Quintero Hermanos SISDUAN, DIAN, AGRONET
A Marzo 2017

Comportamiento anual del volumen de leche acopiada por la industria

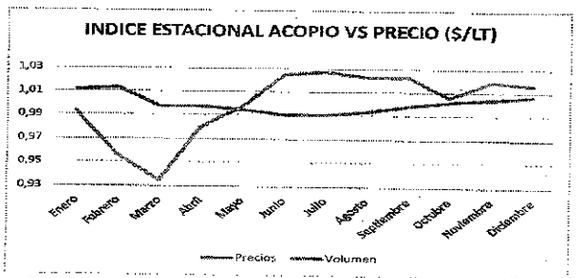


***Fuente: MADR**-USP, Reporte agentes compradores de leche cruda*

El acopio natural de leche nacional que realiza la industria láctea, muestra un comportamiento decreciente durante los periodos más lluviosos. En general, como resultado de lo descrito anteriormente; históricamente, se observa un decrecimiento del precio pagado al productor, asociado al crecimiento en volumen producido durante el ciclo estacional de lluvias. O peor aún, se suspende la compra de leche al productor por parte de la industria, al no tener mayor demanda. Comportamiento estacional del precio pagado al productor de leche cruda



Tal situación se ve más clara al observar el comportamiento del índice estacional histórico. Entre mediados de abril hasta septiembre se observa un decrecimiento del precio pagado al productor, asociado al crecimiento en volumen de leche producido, durante el ciclo estacional de lluvias. Estacionalidad del precio frente a volumen acopiado de leche



Los inventarios naturales de la industria (aquellos que mantienen como volumen natural almacenado para atender la demanda del mercado proyectado), se estiman en un rango ubicado entre las 12 mil y 15 mil toneladas de leche en polvo; cuándo se supera este umbral comienza a existir los llamados excedentes de leche en la industria. Actualmente están llegando a las 19 mil toneladas con cifras estimadas de abril.

Variación porcentual de los inventarios de leche en polvo, UHYT y Quesos

Fecha	Inventario			% variación		
	Leche en Polvo (t)	Leche UHT (lt)	Quesos (t)	Leche en Polvo	Leche UHT	Quesos
ene-15	18.189	26.963.555	1.304			
feb-15	18.191	28.022.038	1.302	0,0%	3,9%	-0,1%
mar-15	17.528	28.811.353	1.336	-3,6%	2,8%	2,6%
abr-15	18.023	27.663.009	1.293	2,8%	-4,0%	-3,3%
may-15	19.209	29.747.231	1.296	6,6%	7,5%	0,2%
jun-15	18.333	30.199.557	1.338	-4,6%	1,5%	3,2%
jul-15	16.673	27.328.673	1.310	-9,1%	-9,5%	-2,1%
ago-15	13.931	22.899.270	1.312	-16,4%	-16,2%	0,1%
sep-15	9.939	20.806.147	1.327	-28,7%	-9,1%	1,2%
oct-15	8.082	19.097.383	1.294	-18,7%	-8,2%	-2,5%
nov-15	6.685	24.785.031	1.248	-17,3%	29,8%	-3,5%
dic-15	5.446	22.186.618	1.130	-18,5%	-10,5%	-9,5%
ene-16	6.802	24.210.237	1.161	24,9%	9,1%	2,8%
feb-16	7.055	21.764.674	1.179	3,7%	-10,1%	1,5%
mar-16	7.202	17.118.794	1.150	2,1%	-21,3%	-2,5%
abr-16	7.029	16.261.994	1.234	-2,4%	-5,0%	7,3%
may-16	6.150	20.554.377	1.195	-12,5%	26,4%	-3,2%
jun-16	6.845	25.454.896	1.296	11,3%	23,8%	8,4%
jul-16	8.608	28.500.038	1.331	25,7%	12,0%	2,7%
ago-16	8.775	28.764.728	1.329	1,9%	0,9%	-0,1%
sep-16	11.015	25.615.684	1.405	25,5%	-10,9%	5,7%
oct-16	12.049	26.675.618	1.466	9,4%	4,1%	4,4%
nov-16	11.871	28.158.994	1.463	-1,5%	5,6%	-0,2%
dic-16	12.065	28.042.234	1.292	1,6%	-0,4%	-11,6%
ene-17	15.717	28.798.618	1.421	30,3%	2,7%	9,9%
feb-17	16.660	25.819.431	1.396	6,0%	-10,3%	-1,7%
mar-17	18.041	24.830.309	1.448	8,3%	-3,8%	3,7%
abr-17	19.074	24.538.330	1.452	5,7%	-1,2%	0,2%
may-17	18.775	25.683.167	1.461	-1,6%	4,7%	0,7%

Fuente: MADR - USP, Reporte agentes compradores de leche cruda

La comercialización de los productos agrícolas anteriormente mencionados, para el segundo semestre agrícola del año 2017, están sujetos a: -La volatilidad de la tasa de cambio que estará sujeta a la política económica y comercial de los Estados Unidos, tasas de interés de la Reserva Federal, los precios de petróleo y las decisiones de la OPEP, entre otros que permite proyectar que estará en niveles de $2.800 a $2.900 y no en promedio de $3.000 como fue lo inicialmente estimado, permitiendo un mayor ingreso de producto importado como arroz, maíz, algodón, leche con efecto de menor precio al producto nacional. -Aumento de la producción nacional por mejoramiento de las condiciones climáticas y adopción de buenas prácticas agrícolas en los productores y respuesta a los instrumento de política sectorial, en especial en sectores de como arroz, maíz, algodón, Ñame y leche, actividades de gran importancia para la seguridad alimentaria del país, generación de empleo y dependencia económica en las zonas de producción. -Incremento de excedentes estacionales en las zonas de producción; condiciones que afectará la comercialización y por ende los ingresos de los productores nacionales; motivo por el cual se hace necesario el acompañamiento a través de instrumentos que facilite la

comercialización. Frente a esta situación, se deben realizar actividades no solamente productivas y comerciales sostenibles, sino generación de política sectorial que les brinde a los campesinos alternativas para mejorar sus ingresos. Acorde con esta prioridad, se estableció una relación indicativa de los programas y proyectos de inversión, dentro de los cuales se contempla la modernización, mejoramiento y el fortalecimiento de la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz social. Por lo expuesto es necesario contar con instrumentos y/o programas que faciliten la comercialización ante coyuntura de mercado y para ello se requiere la contratación de recursos en el año 2017 con ***LA BOLSA****, por ser la entidad nacional que ha operado y supervisado por más de veinte (20) años, los programas de apoyo a productores que ha adelantado* ***EL MINISTERIO.*** ***LA BOLSA****, es el escenario público de negociación por excelencia para las operaciones del sector agropecuario, en donde confluyen, desde su creación, productores agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores del mercado agropecuario nacional; reconocida desde el año 1979 y desde el año 1996 ha operado los programas de apoyos a la comercialización que ha dispuesto* ***EL MINISTERIO*** *como el incentivo al almacenamiento de arroz, compensación al precio mínimo de algodón y apoyos a la comercialización de maíz, frijol, cacao, entre otros, coberturas de precio y tasa de cambio, compras públicas y campañas de promoción al consumo entre otros, programas que se han ejecutado acorde la normatividad que expide el Ministerio y a las directrices dadas dentro de los Comités Administrativos de cada uno de los contratos que se han suscrito para este fin; lo que le da seguridad en la implementación de los instrumentos, política y seguridad en la aplicación de los recursos. Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI 2017, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN del Departamento Nacional de Planeación – DNP Rubro Presupuestal: C-1709-1100-1 "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", bajo el Código No. 0024010239999. Por lo expuesto es necesario suscribir un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan tener estabilidad en la comercialización de la producción y dar estímulo a la continuidad de la actividad productiva agropecuaria para el ciclo agrícola del segundo semestre del año 2017 y así continuar fortaleciendo el sector que ha presentado crecimiento en su aporte al PIB, generación de empleo y aumento de las exportaciones.".* **2)** Que el artículo 71 de la Ley 964 de 2005, Parágrafo 1o. señala: *"Para efectos de la presente ley se entienden por bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities aquellas entidades que tienen por objeto social el servir de foro de negociación de commodities. El Gobierno regulará la materia, así como las operaciones que podrán realizar dichas Bolsas y los intermediarios que transen en ellas*". **3)** Que conforme al artículo 71 de la ley 964 de 2005 Parágrafo 2o. Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el

desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities. **4)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **5)** Que los Directores de las Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas y Cadenas Agrícolas y Forestales en el párrafo tercero de la certificación de idoneidad del 4 de agosto de 2017 señalaron que la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país así mismo indicaron que: "*De conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de dicha Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país, que conforme con el contenido del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities...*". **6)** Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia lo cual puede ser verificado en el link: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=80102 LA BOLSA, a la fecha, es la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país. **7)** Que mediante certificación de Idoneidad del 4 de agosto de 2017 Los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas señalaron que "*...La Bolsa Mercantil de Colombia como la entidad idónea, con experiencia demostrable, que le brinda al Ministerio la garantía de que el contrato será ejecutado de manera satisfactoria en beneficio de los productores del sector agropecuario, además de ser el proveedor exclusivo del servicio...*". **8)** Que conforme a lo anterior la presente contratación se rige por el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 por cuanto se trata de un contrato de prestación de Servicios con la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **9)** Que la Secretaria General de **LA BOLSA** certifico el 04 de agosto de 2017 que la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia a través del mecanismo de voto escrito No. 06 del 04 de agosto de 2017 y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, aprobó de manera unánime la ampliación de la autorización de la suscripción de contratos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de $50.000 millones a $100.000 millones. **10)** Que la presente contratación se encuentra debidamente

justificada mediante acto administrativo motivado. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, rigiéndose por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Otorgar Apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del segundo semestre de 2017, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado Implantación y operación del fondo de comercialización de productos agropecuarios, Nivel nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** Para el cumplimiento del presente contrato, **LA BOLSA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a ejecutar con relación al objeto contractual las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Elaborar con EL MINISTERIO el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.** Ejecutar los proyectos específicos para facilitar la comercialización de productos agropecuarios, como compensaciones de precios mínimos a productores rurales, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la comercialización y al transporte, campañas de promoción al consumo, compras públicas, de conformidad al Plan Operativo que aprobado por el Comité Administrativo. **3.** Realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente EL MINISTERIO en desarrollo del contrato. **4.** Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso. **5.** Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que defina el MINISTERIO para las Cadenas Productivas Agrícolas, Pecuarias, Forestales, Acuícolas y Piscícolas. **6.** Designar a un funcionario de LA BOLSA para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantaran con el contrato. **7.** Presentar al MINISTERIO informes cada dos meses y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión. **8.** Desarrollar las demás actividades de competencia de LA BOLSA definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del contrato. **9.** Verificar el estricto cumplimiento, de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad que se exijan en cada uno de los programas. **10.** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos y de acuerdo a las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas. **11.** Celebrar los contratos y/o acuerdos que se requieran para la ejecución del contrato, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en contrato. **12.** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes

proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **13.** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato. **14.** Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo. **15.** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere del caso. **16.** Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución de los diferentes programas. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** **1.**- Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes) y Parafiscales. **2.**- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.**- Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **4.**-Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida. **5.**- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO. **6.**- Constituir las Garantías para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. **7.**- Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. **8.**- Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **9.**- Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **10.**-Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados por el comité supervisor del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar. **11.**- Responder partiendo desde el principio de la buena fe por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales **13.**- Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado. **14.**- Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **15.**-Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato, **EL MINISTERIO** se compromete para con **LA BOLSA** a: **1.**- Ejercer la supervisión del contrato. **2.**- Cancelar a LA BOLSA el

valor establecido por los servicios prestados; **3.-** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; **4.-** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Elaborar con la Bolsa el Plan Operativo del contrato y presentarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las Garantías por parte del MINISTERIO, al comité Administrativo del Contrato para su aprobación. **6.** Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato. **7.** Prestar la debida colaboración a la Bolsa mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Contrato para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el MINISTERIO cuente con dicha información. **8.** Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del Contrato. **9.** Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato. **10.** Designar los supervisores del contrato quienes realizarán la Supervisión Técnica y Financiera del mismo. **11.** Participar en el Comité Administrativo del Contrato. **12.** Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato. **13.** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité. **14.** Proyectar conjuntamente con la Bolsa el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes. **15.** En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el realizar el debido proceso y de ser el caso el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar. **16.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA: LA BOLSA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades y competencias asignadas en el presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del Contrato entendido como la suma de dinero que **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.944.700.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar. **Comisión de la Bolsa**: El Ministerio pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato el monto que resulte del pago de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores. Una vez realizado el pago se hace efectiva la comisión. Para la realización del objeto del presente contrato, **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.944.700.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar, los cuales desembolsará de la siguiente manera: **a)**

Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la aprobación del Plan Operativo del Contrato, por parte del Comité Administrativo. **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total del contrato, previa ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. **c)** Un último desembolso, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor contrato, previa ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato, certificación de cumplimiento del Supervisor y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por lo tanto, **LA BOLSA** cumplirá con sus obligaciones, diferentes a la entrega del incentivo o apoyos que se establezcan en ejecución del presente contrato y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 4-007-03-02040-0 del Banco Agrario de Colombia, designada por **LA BOLSA** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA SÉXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
77817	2017-08-09	$35.944.700.000	17-01-01-000 MADR – Gestión General	C-1709-1100-1 IMPLANTACION Y OPERACIÓN FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL	11 CSF	$15.944.700.000
					11 SSF	$20.000.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: LA BOLSA abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**, se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de

contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente Contrato es hasta el 30 de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **LA BOLSA** está obligada a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: LA BOLSA** deberá constituir a favor de **EL MINISTERIO** con NIT. 899.999.028-5, una garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con la Sección III del Decreto 1082 de 2015. **1.** Garantía de Cumplimiento la cual tendrá los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar la calidad del servicio del objeto y obligaciones del contrato, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAN OPERATIVO.-** El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de **LA BOLSA** y de **EL MINISTERIO**, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por: **1.** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. **2.** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. **3.** Por **LA BOLSA**, el Representante Legal o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO,** las siguientes: **1.** Aprobar el Plan Operativo. **2.** Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y a la ejecución del Contrato. **3.** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Contrato o al Plan Operativo. **4.** Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Contrato, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. **5.** Revisar y analizar los informes de ejecución del Contrato. **6.** Evaluar los avances del

programa. **7.** Las demás que se orienten a la adecuada ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá previa citación en cualquier tiempo, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA,** en el momento en que se requiera. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **ELMINISTERIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **LA BOLSA,** si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas a **LA BOLSA,** mediante resolución motivada, en caso de

incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MINISTERIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o que ésta no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para tal efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LA BOLSA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **LA BOLSA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. **3.** Por cumplimiento del, objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin

que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Contrato, así como, el cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asumen **LA BOLSA** serán verificadas por **EL MINISTERIO,** a través de un Comité Supervisor conformado por: **1. CLAUDIA PATRICIA VILA FLOREZ**, contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica **2. MAURICIO CUESTAS**, profesional especializado de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica. **3. CARLOS EDER MARTINEZ PULIDO**, contratista del Grupo de Supervisión Financiera, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales y Parafiscales de **LA BOLSA. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión técnica o financiera del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director o Subdirector según corresponda, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MIISTERIO** y **LA BOLSA,** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos no ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **LA BOLSA**, procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del Contrato junto con los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar, antes de suscribirse el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: La propuesta

presentada por **LA BOLSA**, los estudios previos, y el plan operativo aprobado por el comité administrativo dispuesto en la cláusula décima primera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- RESULTADOS:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán al MINISTERIO. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del MINISTERIO. Será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 AGO. 2017

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PAEZ OSORIO

POR LA BOLSA,

LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO
REGISTRO Nº 262917 FECHA 11-08-2017
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es):
C-1709-1100-1 VR $ 15.944.700.000
C-1709-1100-1 VR $ 20.000.000.000
VR $
FIRMA AUTORIZADA

Proyectó: Yuly Leon
Revisó: Martín Francisco Ortiz
Astrid del Castillo

20190356

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIALIZACIÓN DE *COMMODITIES* NO. CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y BMC – BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **RAFAEL MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.041 expedida en Bogotá, obrando en Representación de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC,** sociedad identificada con **NIT 860.071.250-9,** constituida bajo Escritura Pública No.1365 en la Notaría 12 de Bogotá del 04 de agosto de 1.979, inscrita el 24 de agosto de 1.979, bajo el No. 74062, con matricula mercantil 00123123 del 24 de septiembre de 1979, autorizado por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia, en sesión ordinaria No. 602 del 27 de marzo de 2019 con derecho a voto aprobaron de manera unánime la autorizaron para suscribir el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, quien en adelante se denominará **LA BOLSA - BMC,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas mediante memorandos Nos. 20195200023683 radicado el 12 de abril de 2019 y alcance 20195200025333 radicado el 29 de abril de 2019, solicitó la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre EL MINISTERIO y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC., y allegó el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos soporte, los cuales hacen parte integral de presente Contrato.

2. Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como *"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL"*, cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación.

3. Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas dentro de los estudios previos justifican la necesidad de celebrar el presente Contrato en los siguientes términos: Que el Artículo 64 de la Constitución Política establece que: *"(...) es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."* Y el Artículo 65 ibídem dispone que: *"(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

4. Que así mismo, la Ley 101 de 1993 *(Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), desarrolla los Artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación, y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.*

5. *Que en concordancia a los lineamientos constitucionales, fue expedido el Decreto N° 1985 del 12 de septiembre de 2013 (Modificado por el Decreto N° 2369 del 7 de diciembre de 2015), que señalan, entre otros, los siguientes objetivos y funciones del Ministerio de Agricultura y*

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

Desarrollo Rural - MADR: Objetivos: 1) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones. 2) Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

6. Que dentro de las funciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio, está la de *"(...) Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; (...) Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el mercado de productos agrícolas y forestales; entre otros".*

7. Que dentro de las funciones de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras del Ministerio, está la de *"(...)Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; (...) Realizar con los organismos y áreas pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de mercado interno y externo para los productos pecuarios, pesqueros y acuícolas; entre otros".*

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND del cuatrienio 2014-2018, contenía dentro del sector agropecuario, el proyecto *"La transformación del campo – Crecimiento Verde"*, siendo algunos de sus objetivos, sus ejes transversales: *"Acelerar la salida de la pobreza y la ampliación de la clase media rural a través de una apuesta de inclusión productiva de los campesinos"* e *"Impulsar la competitividad rural a través de la provisión de bienes y servicios sectoriales que permitan hacer de las actividades agropecuarias una fuente de riqueza para los productores del campo que implica invertir de manera significativa esfuerzos en la tecnificación de los proyectos y procesos productivos del agro colombiano en sus diferentes fases."*, para lo cual se deben realizar actividades productivas sostenibles que le brinden a los campesinos alternativas e ingresos adicionales y a la vez que mejoren las condiciones de los ecosistemas en las regiones. Acorde con esta prioridad, se estableció una relación indicativa de los programas y proyectos de inversión, dentro de los cuales se contempla la modernización, mejoramiento y el fortalecimiento de la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz social.

9. Que así mismo, buscando la continuidad del desarrollo de las cadenas, actualmente el Gobierno Nacional ha propuesto en el documento *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, para el sector económico agropecuario, la estrategia *"Campo con Progreso"*, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, a partir de lo cual se apunta desde el Estado al impulso de la trasformación productiva y la competitividad agroindustrial, promoviendo condiciones que incentiven la provisión de bienes y servicios, la inversión privada, la innovación y el emprendimiento.

10. Que en este sentido, la política pública del sector agropecuario establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca un fortalecimiento integral y sostenible para todos los productores agropecuarios del país, por lo cual es necesario el desarrollo de acciones articuladas y concentradas en los territorios y en las poblaciones más vulnerables a través de la participación del Gobierno Nacional, los gobiernos locales, las comunidades rurales, los empresarios del campo y la industria, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, que aseguren que los instrumentos de política respondan a la realidad y temporalidad del campo colombiano. Estos

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

mecanismos apuntan a ordenar las tierras rurales en términos de, propiedad y vocación de uso, generar igualdad de oportunidad a los pobladores rurales, dotar de infraestructura territorial, proveer activos y capacidades a la población rural para generar ingresos sostenibles en el tiempo, desarrollando y fortaleciendo las capacidades productivas, de post cosecha y comerciales de las comunidades rurales en términos de organización, comercialización y mejoramiento de la competitividad.

11. Que con el objetivo de generar estabilidad Socioeconómica en el Sector Agropecuario, es de muy relevante y con un gran impacto poder disponer de estrategias y/o programas que permitan apoyar o compensar parcialmente a los productores agropecuarios ante: (i) la caída de los precios de compra de la producción nacional, (ii) modernizar la actividad de comercialización y, lo más importante, (iii) promover incrementos de la productividad y competitividad para la sostenibilidad de la actividad productiva y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Para tal fin, el MADR adelanta una estrategia sectorial de comercialización agropecuaria denominada *"Agricultura Por Contrato"*, mediante la cual busca una vinculación sostenible de los productores rurales a mercados en crecimiento, en el contexto de una economía abierta; es un reto que Colombia ha intentado alcanzar durante las últimas dos décadas, a través de la ejecución de diversos proyectos públicos y privados que fomentan esquemas de negocios inclusivos entre las empresas privadas y productores, así mismo y conforme al comportamiento de los precios y los mercados, desarrolla una serie de actividades relacionadas, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos en especial los básicos en la seguridad alimentaria. Mediante esta implementación se ejecuta parte de la política del sector agropecuario a través del MADR, incrementando la competitividad de la producción agropecuaria, con generación de empleo y focalización regional.

12. Que para dar cumplimiento a esta estrategia y con el fin de dar continuidad al otorgamiento de apoyos e incentivos requeridos, que se derivan del comportamiento de los mercados de productos agropecuarios en especial los referentes a la variación de precios de algunos productos relevantes en el sector, el MADR ha contado durante la presente vigencia con la Bolsa Mercantil de Colombia, como un aliado estratégico, para la ejecución de esta política, para lo cual es necesario realizar un contrato con esta entidad nacional toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos, y que busca obtener mejores posibilidades para los productores, dentro de un escenario transparente y eficiente, a través de diferentes mecanismos que operan los mercados de productos como los ejecuta la Bolsa y que permitan obtener importantes ahorros bajo la modalidad de oferta y demanda agregada, generando economías de escala.

13. Que la Bolsa Nacional Agropecuaria, denominada anteriormente la Bolsa Nacional Agropecuaria, fue constituida en 1979, siendo líder en la comercialización de productos, bienes y servicios de origen o destino agropecuario y títulos valores sobre subyacentes del mismo, en la ejecución y supervisión de programas de comercialización, apoyo y/o compensaciones a productores y adicionalmente es la única que opera en el país a nivel nacional y que está vigilada y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia; lo cual asegura la ejecución de las actividades tendientes a mejorar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector.

14. Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC, es una entidad con un escenario de negociación de productos agropecuarios, industriales, minero- energéticos y otros *commodities*, en el que los clientes de las Sociedades Comisionistas pueden comprar o vender productos, obtener financiación o hacer inversiones a través de una Firma Comisionista. Así mismo, de conformidad con el contenido del Parágrafo Segundo del Artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de *"(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities"*, además de contar con la idoneidad y experiencia en el sector para operar el

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

contrato, como lo certifican los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MADR.

15. Que durante la ejecución de la política, para el año 2017 y 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitieron generar: **a.** compensación al precio mínimo de garantía de algodón; **b.** el incentivo al almacenamiento de arroz; **c.** coberturas de precio y tasa de cambio para maíz; **d.** campañas al consumo de huevo y de los productos priorizados en el marco del programa Colombia Siembra; **e.** para el sector ganadero, la entrega de silo y suplementos de alimentación bovina y, **f.** Apoyo a la comercialización de arroz, yuca y maíz. Estos programas buscaron que los productores mantuvieran sus ingresos, generaran estrategias para el mejoramiento en la etapa de comercialización de sus productos y mejoraran el acceso a mercados regionales y nacionales.

16. Que en el normal desarrollo del ciclo sistemático de las cadenas agrícolas y forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas durante los últimos dos (2) años, se ha consolidado una condición optima de producción, toda vez que se logró ampliar el área de producción en el país, de acuerdo con las metas trazadas en el PND 2014- 2018, bajo la estrategia la transformación del campo –crecimiento verde. Sin embargo, se generó un cuello de botella en la etapa de postcosecha especialmente en el almacenamiento, abastecimiento, transporte y comercialización de los productos agropecuarios, esto debido al aumento de la producción nacional, generación de excedentes estacionales, mejoramiento de las condiciones productivas, adopción de buenas prácticas agrícolas entre los productores y respuesta a los instrumentos de política sectorial, en especial en los sectores como arroz, yuca, leche, maíz, algodón, alimentación bovina. Por lo anterior, a fin de generar la estabilidad y abastecimiento de los productos agropecuarios que presentan este cuello de botella es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ponga en marcha instrumentos de política pública, como incentivos al almacenamiento y al transporte, programas de promoción al consumo y de compras públicas, de transformación, de comercialización de los productos y programas de compensación por caída de precios en el mercado.

17. Que de acuerdo a lo proyectado en el Plan de Inversión 2019, las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, focalizarán la ejecución de las actividades con cargo al proyecto de *inversión* ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP y tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro del fortalecimiento de las cadenas productivas enmarcadas en las siguientes actividades:

- *Otorgar apoyos a los productores agropecuarios afectados por desfavorables condiciones climáticas.*
- *Brindar apoyo a los productores agropecuarios afectados por el impacto de emergencias sanitarias y fitosanitarias.*
- *Otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios.*
- *Desarrollar programas de comercialización y estrategias de compras públicas de productos de las cadenas.*
- *Implementar programas de apoyo a la promoción de productos agropecuarios.*
- *Apoyar la promoción, fomentar la presencia comercial y posicionamiento de productos agropecuarios priorizados, entre otros.*

18. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, señala que: *"(...) Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities.". En consonancia con lo señalado líneas arriba, y de conformidad con lo observado en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las*

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA VISTA

entidades sometidas a inspección y vigilancia de dicha Superintendencia, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC, es en la actualidad ***la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país".***

19. Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras (E) del MINISTERIO, certificaron la idoneidad y experiencia de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC indicando que: *"(...) La Bolsa Mercantil de Colombia S.A cuenta con más de trece (13) años de experiencia apoyando al MADR en el seguimiento y verificación de los programas implementados en el marco de apoyos a la comercialización, efecto para el cual posee la capacidad jurídica, estructura técnica y de personal; (...) Se destaca que la Bolsa ha manejado programas de apoyo a la comercialización desde 1996 por cerca de 1,98 billones de pesos, los cuales han sido administrados de manera eficiente y coadyuvando con las políticas impartidas para el sector; (...) En los términos del artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Bolsa es una sociedad cuyo objeto social principal y exclusivo es el de organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en los mercados bajo su administración; (...) La Bolsa, en desarrollo de su objeto social está facultada para formalizar toda clase de contratos y convenios relacionados con la utilización de la Bolsa como mecanismo de comercialización por parte de cualquier entidad pública o privada del país o del extranjero".*

20. Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 sustentaron la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

21. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

22. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes, así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, sobre la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

23. Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, es la sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como Bolsa de Bienes y Productos, de conformidad con la certificación de fecha 12 de abril de 2019, expedida por el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, El Ministerio cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

25. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, garantizando el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros, incluyendo programas y herramientas relacionadas con la política de Agricultura por Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA BOLSA - BMC:

1. Presentar de manera coordinada con el Ministerio, el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Ejecutar los proyectos específicos para facilitar la producción y comercialización de productos agropecuarios, como compensaciones de precios mínimos a productores rurales, precios de compra, apoyos directos, accesos a mercados, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la producción, comercialización, transformación, transporte, campañas de promoción al consumo, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, de conformidad al Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo.
3. Otorgar a los productores de las cadenas del sector agropecuario, los apoyos definidos por el Ministerio, por afectaciones climáticas, fitosanitarias y/o comerciales adversas que se puedan presentar a lo largo del ciclo productivo y su comercialización.
4. Ejecutar los programas y/o instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores agropecuarios, realizando el seguimiento y control de estos directamente y/o a través de alianzas organizacionales en las diferentes cadenas productivas.
5. Aportar los escenarios y mecanismos requeridos, para generar los espacios de intercambio comercial propendiendo a la generación de transacciones efectivas entre la oferta y demanda de los productos agropecuarios definidos por el comité administrativo y de acuerdo a los reglamentos de la bolsa.
6. Realizar la inspección a las instalaciones de almacenamiento o infraestructura de los operadores de programas o actores de las cadenas de acuerdo al plan operativo.
7. Brindar información comercial del encadenamiento productivo, sobre el comportamiento de los mercados de los productos que se transan en bolsa, relacionada con precios, zonas de comercialización, actores principales de oferta y demanda, regionales y volúmenes de los mismos.
8. Apoyar la generación los esquemas y espacios comerciales, enfocados a la regionalización (zonificación y ordenamiento a la producción) de oferta y demanda en mercados especializados a través de alianzas estratégicas con gremios del sector de transformación y consumo.
9. Coadyuvar al MADR en la toma de decisiones para la puesta en marcha de estrategias comerciales a través de medios publicitarios, para el apoyo a la promoción y al consumo de los productos agropecuarios.
10.Realizar el control y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente el Ministerio en desarrollo del contrato.
11.Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso.
12.Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que defina el Ministerio para las Cadenas Agropecuarias según la definición del comité administrativo.
13.Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.
14.Verificar que los documentos entregados como requisitos para acceder a los diferentes programas por parte de los beneficiarios y que cumplan las condiciones técnicas y legales.
15.Prestar todo el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo de los programas que defina el Ministerio.
16.Presentar al Ministerio informes detallados cada dos meses y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión.
17. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del Contrato.
18. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas.
19. Entregar las bases de datos de beneficiarios de los programas enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del MADR completamente diligenciados.
20.Presentar al MADR los Indicadores enmarcados en la ejecución del contrato.
21.Celebrar los contratos y/o acuerdos que se requieran para la ejecución y operativización del contrato.
22.Recibir del Ministerio, los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar.
23. Dar los respectivos créditos al Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA

24. Realizar los pagos con cargo a los recursos del Contrato, respecto de las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
25. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
26. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución de los diferentes programas.
27. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el contrato.
28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA - BMC:

1. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el que haga sus veces, en su calidad de contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
6. Constituir las Garantías para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
7. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
9. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
10. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 o la que modifique o sustituya.
12. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado.
14. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
15. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución del mismo a que haya lugar.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Presentar conjuntamente con el comité de supervisión y la Bolsa – BMC el Plan Operativo al Comité Administrativo del Contrato, para las consideraciones pertinentes, así como promover y

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA

coordinar con la Bolsa – BMC las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
4. Coordinar con la Bolsa las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
5. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución del mismo.
6. Prestar la debida colaboración a la Bolsa, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.
7. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
8. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
9. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes técnico, administrativo, legal y financiero, tal como se indicará más adelante.
10. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
11. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero de la ejecución del contrato.
12. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
13. Elaborar el acta de liquidación del contrato con base en los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por la Bolsa – BMC en virtud de la ejecución del contrato, a través del comité supervisor en forma coordinada con el Grupo de Contratación, para obtener la firma de las partes.
14. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
15. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro, a través del comité supervisor en forma coordinada con la Oficina Asesora Jurídica.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.360.000.000)**, incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar, discriminados de la siguiente manera: Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709105-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 11 CSF $18.658.688.166, Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709105-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 10 CSF $7.746.311.834 Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709106-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 11 CSF $4.626.440.854 Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709106-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 10 CSF $948.559.146 Rubro presupuestal C-1709-1100-4-0-1709107-02, Adquisición de Bienes y Servicios, Recurso: 10 CSF $7.380.000.000. **PÁRAGRAFO: Comisión de la Bolsa**: El MADR pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte del pago de los programas previstos en forma general en el Plan Operativo del contrato. Una vez realizado el pago se hace efectiva la comisión.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, el MADR desembolsará a la Bolsa - BMC, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($39.360.000.000),** de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación del Plan Operativo del Contrato, por parte del Comité Administrativo y entrega del documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados en las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales, y Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas. Con cargo a los rubros presupuestales: C-1709-1100-4-0-1709105-02 Recurso 10 $ 7.746.311.834 y C-1709-1100-4-0-

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

1709106-02 Recurso 11 $ 4.061.688.166

b) Un segundo desembolso, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previa ejecución del 80% del primer desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. Con cargo a los rubros presupuestales: C-1709-1100-4-0-1709107-02 Recurso 10 $ 1.021.311.834 y C-1709-1100-4-0-1709105-02 Recurso 11 - $ 18.658.688.166.

c) Un último desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa ejecución del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. Con cargo a los rubros presupuestales: C-1709-1100-4-0-1709106-02 Recurso 10 $ 948.559.146; C-1709-1100-4-0-1709107-02 Recurso 10 $ 6.358.688.166 y C-1709-1100-4-0-1709106-02 Recurso 11 $ 564.752.688.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato, certificación de cumplimiento del Comité Supervisor y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos y pagos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **La BOLSA – BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones a excepción de las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo del contrato y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre los desembolsos y pagos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 4-036-03-01085-7 del Banco Agrario de Colombia, designada por **LA BOLSA-BMC** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO QUINTO: LA BOLSA- BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por la Bolsa, de acuerdo a la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo y su respectivo cronograma, con la acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato, se pagará con cargo al presupuesto dé la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
41819	02-05-2019	$18.658.688.166	17-01-01-000 MADR – GESTIÓN GENERAL	CSF	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11	$18.658.688.166
		$7.746.311.834		CSF	C-1709-1100-4-0-1709105-02	10	$7.746.311.834

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIALIZACIÓN DE *COMMODITIES* NO. CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y BMC – BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
		$4.626.440.854		CSF	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11	$4.626.440.854
		$948.559.146		CSF	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10	$948.559.146
		$7.380.000.000		CSF	C-1709-1100-4-0-1709107-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10	$7.380.000.000
		VALOR TOTAL					$39.360.000.000

CLAUSULA SÉPTIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta (30) de diciembre de 2019.

CLAUSULA NOVENA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, La Bolsa - BMC, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

1. La Viceministra de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o su designado.
2. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, quien presidirá el comité.
3. El Director de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, quien tendrá la secretaría técnica del comité.
4. El representante legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: i) Aprobar el Plan Operativo del Contrato. ii) Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el Contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; iii) Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el Contrato y el Plan Operativo; iv) Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del Contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Comité Supervisor; v) Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN JURÍDICA

correcta ejecución del contrato; vi) Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor; vii) En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo NO podrán modificar el clausulado del Contrato celebrado, en caso contrario se realizará la modificación formal al Contrato suscrito por las partes como el primigenio. viii) Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO, quien no tendrá voto en las sesiones del comité administrativo y ejercerá las siguientes actividades: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y LA BOLSA - BMC, en el momento en que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: El control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por parte del Ministerio, a través de un Comité Supervisor Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, administrativos, legales a través del Profesional código 2028 grado 16, de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Profesional código 2820 grado 21 de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, y en el componente financiero por parte del Profesional código 2044 grado 11 de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, comité que realizará la función en forma integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, administrativos, legales y verificará la cabal ejecución de los recursos comprometidos en su ejecución, así como las obligaciones derivadas del contrato, las cuales serán verificadas por los miembros del comité de supervisión o quien (es) sea (n) designado (s) por el ordenador del gasto, por escrito, quien podrá contar con los apoyos que se requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Comité Supervisor corresponden a las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique, y en el Manual de Supervisión o Interventoría vigente adoptado por **EL MINISTERIO** o el que haga sus veces. Además, son funciones del Comité Supervisor: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan operativo que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el Plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y/o administrativos; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y La BOLSA - BMC**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificar los informes presentados por **La BOLSA - BMC**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; **6)** Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por La BOLSA - BMC en virtud del presente Contrato; **7)** Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

en la Cláusula Quinta del presente contrato; **8)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que uno o más de los miembros del comité de supervisión designados por el ordenador del gasto requiera de apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el proceso de la supervisión, éstos podrán solicitarlo al Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o al Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, quien (es) podrá(n) asignar los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva de alguno de los miembros del comité de supervisión, que ejecutan la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Cadenas Agrícolas o el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y por la Subdirectora Financiera, con los apoyos requeridos, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: La figura de miembro del comité de supervisión y de miembro de comité administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del servicio:** El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más; **c) Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que la **BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.
PARÁGRAFO PRIMERO: A la Garantía de Cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO.- Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCION JURIDICA

Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCIÓN JURÍDICA

que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre EL **MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP I. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2019

POR EL MINISTERIO,

Ana María López H.

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

POR LA BOLSA - BMC,

RAFAEL MEJÍA LÓPEZ
Representante Legal

Proyectó: Maryery Vera Pérez – Contratista Grupo de Contratación -GC.
Revisó: Leliz Alexander Rodriguez – Contratista - GC.
Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz– Coordinadora GC.

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA DIRECCION JURIDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20200347 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 expedida en Bogotá, obrando en Representación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.,** en su calidad de Presidente, sociedad identificada con **NIT 860.071.250-9,** constituida bajo Escritura Pública No.1365 en la Notaría 12 de Bogotá del 04 de agosto de 1.979, inscrita el 24 de agosto de 1.979, bajo el No. 74062, con matrícula mercantil 00123123 del 24 de septiembre de 1979, autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, mediante Acta de Decisión No. 17 del 8 de abril de 2020, adoptada a través del mecanismo de voto escrito, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 222 de 1995, decisión ratificada en Sesión Ordinaria No. 621 del 22 de abril de 2020 y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA – BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas mediante Memorando No. 20205200021653 de fecha 8 de abril de 2020 y alcance con Radicado 20205200027003 del 14 de mayo de 2020, solicitaron la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC.**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. Dicha solicitud se expuso en los siguientes términos: "(…) *De manera atenta solicitamos se adelante la gestión correspondiente para celebrar el contrato mencionado en el asunto, con el objeto de Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, garantizando el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros, en el marco de la política de agricultura y desarrollo rural para el ciclo del sector agropecuario del 2020". Así mismo damos aclaración acerca de la Comisión de la Bolsa, la cual será del 2,5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de la Bolsa. Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How de la entidad. Adicional a esto, el valor establecido de acuerdo a lo mencionado en la propuesta de la BMC, es inferior a las ofrecidas por otras entidades en operaciones similares del sector, además que este valor se respalda, en que es la Bolsa la única entidad que ofrece este tipo de servicios y el porcentaje del valor de comisión no se ha modificado en los últimos 10 años, como lo certifica la BMC en su propuesta.(…)* **2.** Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación. **3.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas dentro de los estudios previos justifican la necesidad de celebrar el presente Contrato en los siguientes términos: " *(…) El Artículo 64 de la Constitución Política establece que: "(…) es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores*

agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". El Artículo 65 ibídem dispone que: "(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad". Así mismo, la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), desarrolla los Artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación, y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. En concordancia a los lineamientos constitucionales, fue expedido el Decreto N° 1985 del 12 de septiembre de 2013 (Modificado por el Decreto N° 2369 del 7 de diciembre de 2015), que señalan, entre otros, los siguientes objetivos y funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR: OBJETIVOS: 1. Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones. 2. Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país. Así mismo, señala las siguientes funciones Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales: 1. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios. 2. Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales. 3. Contribuir en el marco de sus competencias en el diseño e implementación de los programas de desarrollo rural con enfoque territorial.4. Realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícola y forestal. 5. Coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización y agroindustria la infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agrícola y forestal. 6. Realizar con los organismos y áreas pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de mercado interno y externo para los productos agrícolas y forestales. 7. Definir y generar la información estadística requerida para que la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, la analice, interprete y permita documentar la toma de decisiones tanto del ministro como de sus viceministros, en los temas de su competencia. 8. Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el mercado de productos agrícolas y forestales. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio. 10. Hacer el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios de su competencia. 11. Hacer el seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas y forestales. Y las funciones Dirección de Cadenas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras así: 1. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios. 2. Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas. 3. Contribuir en el marco de sus competencias en el diseño e

implementación de los programas de desarrollo rural con enfoque territorial. 4. Realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas. 5. Coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización y agroindustria, la infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas. 6. Realizar con los organismos y áreas pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de mercado interno y externo para los productos pecuarios, pesqueros y acuícolas. 7. Definir y generar la información estadística requerida para que la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, la analice, interprete y permita documentar la toma de decisiones tanto del ministro como de sus viceministros, en los temas de su competencia. 8. Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el mercado de productos pecuarios, pesqueros y acuícolas. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio. Por su parte, la ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", determinó en relación al sector agropecuario, que las inversiones están direccionadas a impulsar la productividad y una sustancial reducción de la pobreza en el sector rural. El PND plantea el objetivo de consolidar la transformación productiva agropecuaria, a partir de lo que desde las áreas misionales del MADR los esfuerzos se vienen enmarcando en la estrategia macro de ordenamiento de la producción, la cual busca impulsar la producción en zonas de mayor eficiencia e integrar la producción industrial con la de pequeños y medianos productores, con miras a generar condiciones de eficiencia para los procesos de producción y comercialización a lo largo de las cadenas productivas. En tal sentido, se destaca la importancia de conjugar los esfuerzos por ubicar la producción en las zonas de mayor aptitud, con la promoción de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, que, entre otras, potencien la productividad del sector y propendan por una mayor rentabilidad en el ingreso de los productores. Así mismo, la política agropecuaria apuesta también por la implementación de mecanismos que permitan mejorar la competitividad, y mantener el alto valor generado en la producción, a lo largo de la cadena de valor hasta el consumidor. Las estrategias de impulso de la competitividad conciben la promoción del uso de herramientas tecnológicas orientadas a la eficiencia en el comercio, que permitirían a su vez mayores capacidades de competir para los pequeños y medianos productores del sector, los cuales a menudo apropian menores capacidades de negociación y de venta de sus cosechas a precios estables. Es así como en la política pública se conciben diferentes segmentos de atención a las necesidades sectoriales, que por un lado se orientan al fortalecimiento integral de los productores por medio de la transferencia tecnológica y la tecnificación de las labores agropecuarias para hacerla sostenibles y de altos rendimientos; y por otro, la atención para el mejoramiento de procesos poscosecha y comerciales, dirigidos a la estabilización de los precios y a la consolidación de esquemas estables de proveeduría por parte de los productores individuales y organizados con los segmentos industriales de alimentos a través de la agricultura por contrato; todo esto, enmarcado en esquemas participativos organizados en los territorios. En la política se configuran estrategias de territorialización entre los niveles de gobierno departamental, local, las comunidades rurales y los empresarios del campo, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, que aseguren que los instrumentos de política respondan a la realidad y temporalidad del campo colombiano, a través, entre otros, de la habilitación y dotación de infraestructura, la provisión de activos productivos y logísticos para la agricultura y la instauración de capacidades productivas, los cuales deben coordinarse de manera que se logre garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento y suministro de alimentos y productos a la demanda del mercado nacional e internacional". Por lo anterior, y con el objetivo de garantizar el progreso y la estabilidad socioeconómica del Sector Agropecuario, desde las Direcciones de Cadenas se concibe fundamental poner en marcha instrumentos y/o programas que permitan dar sustento a los productores agropecuarios ante posibles variaciones atípicas y/o abruptas de los precios de compra de la producción nacional, modernizar los procesos y dinámicas de comercialización y, lo más importante, fomentar incrementos de la productividad para consolidar una mayor competitividad de la actividad agropecuaria del país, y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Para tal fin, el MADR adelanta la estrategia sectorial de comercialización agropecuaria denominada "Agricultura Por Contrato", mediante la cual busca una vinculación sostenible de los productores rurales a mercados en crecimiento a través de la articulación de actores en esquemas de negocios inclusivos entre las empresas privadas y

productores; así como busca disponer de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir a la estabilidad de los ingresos de los productores a partir de sus procesos de comercialización, con miras a que éstos den continuidad a sus actividades entre cosechas y se mantenga la producción de alimentos, el empleo, el abastecimiento y la seguridad alimentaria nacional, en el marco de un sistema de mayor eficiencia y competitividad que tome en cuenta modelos de focalización regional. Para la correcta implementación de los diferentes instrumentos, así como para capitalizar el know how y la experticia en la operatividad de programas orientados al mejoramiento de la comercialización de bienes agropecuarios mediante el otorgamiento de apoyos e incentivos de reactivación de los modelos de negocio del agro, en especial los referentes a la variación de precios productos estratégicos del sector, el MADR ha contado con un aliado estratégico como es la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, para su ejecución. Se concibe entonces la importancia de realizar un contrato con dicha entidad, toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos del sector, y que su razón de ser está ligada al desarrollo de canales de comercialización y proyección de ventas, entre otras mediante contratos y otros esquemas de proveeduría, a partir de lo que tiene capacidad de ofrecer y facilitar mejores posibilidades para los productores agropecuarios dentro de un escenario transparente y de alta eficiencia mediante sus mecanismos y prácticas de operación de los mercados de productos del sector. Los mecanismos de operación de la Bolsa suscitan la oportunidad de generar esquemas de ahorro de costos de transacción, así como de incrementar las capacidades de negociación de los productores vendedores, a través de modalidades innovadoras para la interacción de la oferta y la demanda y de la generación de economías de escala. Esta entidad cuenta con experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario, en la ejecución y supervisión de programas de comercialización, apoyo y/o compensaciones a productores, y adicionalmente es la única cuenta con capacidad de operación a nivel nacional. Además, es importante mencionar que la BMC está bajo vigilancia y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia; lo cual asegura la transparencia y mayor confianza en la ejecución de las actividades tendientes a mejorar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad agropecuaria con cargo a los recursos del Sector. En el marco de la ejecución de la política para los años 2018 y 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó en el marco de la ejecución de los contratos N°434 DE 2018 y N°356 de 2019, suscritos con la BMC, apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha de instrumentos y/o programas que permitieron generar: ***a.*** *Compensar precios mínimos de garantía de algodón;* ***b.*** *incentivar prácticas de almacenamiento de arroz;* ***c.*** *ofrecer coberturas de precio y tasa de cambio para productos que compiten fuertemente con mercancías importadas;* ***d.*** *realizar campañas de promoción al consumo de productos que requirieron incentivar la demanda para su continuo desarrollo productivo;* ***e.*** *Para el sector ganadero, la entrega de suplementos de alimentación bovina ante escasez por cuenta de afectaciones del clima,* ***f.*** *apoyar la comercialización de arroz y yuca, mediante programas dirigidos a que los productores mantuvieran niveles adecuados de ingresos, implementaran estrategias comerciales y tuvieran un mayor acceso a mercados, y* ***g.*** *compensaciones a través de la entrega de agro insumos a productores afectados por contingencia de clima y mercado.*

Las anteriores constituyen necesidades latentes del Sector Agropecuario por cuanto la solidificación de las prácticas y escenarios de eficiencia en la producción y la comercialización corresponden a procesos técnicos y sociales de mediano y largo aliento, las cuales actualmente se ven acentuadas ante la situación actual de emergencia sanitaria declarada por la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, que enfrenta el país por la pandemia del coronavirus COVID-19, y la emergencia Económica, social y Ecológica la cual fue decretada inicialmente mediante la expedición del Decreto N°417 de 17 de marzo de 2020, y que posteriormente, ante la gravedad de la situación y la necesidad de adopción de nuevas medidas por parte del Gobierno Nacional se hizo necesaria la expedición del Decreto N°. 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". A pesar que, durante los últimos 2 años se han consolidado condiciones favorables de producción en el desarrollo sistemático de los ciclos de producción de las cadenas agrícolas y forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas, se vienen generando cuellos de botella en las etapas de postcosecha, especialmente en el almacenamiento, logística y transporte y comercialización de los productos agropecuarios debido, que a partir del comportamiento ascendente de la producción nacional, hecho que se ve agravado con las distorsiones actuales de la demanda y las preferencias de los consumidores, en el sentido que comienza a identificarse excedentes discordantes con los ciclos de cosecha en una y otra región. En este sentido, se hace necesaria la realización del presente contrato, con el fin de garantizar la continuidad y contundencia de las acciones que desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se ejecutan en pro del desarrollo del Sector Agropecuario, con miras a promover el fortalecimiento

del mismo, la estabilidad de los precios y la sostenibilidad de los ingresos de los agricultores, aspectos que hoy en día se están viendo deteriorados ante el cese de actividades de establecimientos comerciales como restaurantes, hoteles, clubes, parques, etc., los cuales son demandantes de bienes agropecuarios, dada la imposición de la medida de aislamiento social necesaria para mitigar el ritmo de contagio de la pandemia. Frente a lo expuesto, es importante mencionar que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC es una entidad que cuenta con escenarios y mecanismos de alta eficiencia para la negociación y compra de productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities, a través de los cuales es posible reactivar y dinamizar los mercados agropecuarios, así como ofrecer a los productores oportunidades de financiación e inversión en proyectos a través de los actores que participan en sus plataformas de negocio. Así mismo, de conformidad con el contenido del Parágrafo Segundo del Artículo 71 de la Ley 964 de 2005, la BMC tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", de acuerdo con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia. Con base en lo anterior, se establece la idoneidad y experiencia en la operación de mecanismos de comercialización y estabilización del ingreso de los productores, así como para operar el presente contrato, tal como lo certifican los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MADR. En relación con lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversión 2020, las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, focalizarán la ejecución de las actividades con cargo al proyecto de inversión ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** *debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP y tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro del fortalecimiento de las cadenas productivas. Pero en este punto es pertinente resaltar que, de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente, que establece los lineamientos de las Direcciones de las Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para la vigencia 2020 se enmarcará en dar cumplimiento a la misionalidad del ente rector de la política agropecuaria, por lo que se desarrollaran 3 grandes actividades. La ejecución de dichas actividades permitirán la consolidación de prácticas y escenarios eficientes tanto en la producción como en la comercialización de los productos del sector, razón por la cual se atenderán a través del aliado estratégico, como lo es la Bolsa Mercantil de Colombia, para así dar solución efectiva a las dificultades en la producción, transformación, comercialización y transporte de los subsectores productivos del agro, frente a los cuales se pretende dinamizar los esquemas de compras públicas y almacenamiento de excedentes, adquisición de insumos y la promoción del consumo interno de las cosechas a nivel local, lo cual contribuiría a la mitigación de los efectos adversos de la pandemia y condiciones de aislamiento y restricciones impuestas. A continuación, se presentan las actividades que enmarcarán el contrato:* ***Actividad 1.1.1 Otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios.*** *La sobreproducción de productos, estimulada por factores como la estacionalidad de la producción deprime el precio pagado al productor a niveles tales que llegan a afectar gravemente su ingreso, es decir, la concentración de los periodos de abundancia y escasez en determinados momentos del año, principalmente como consecuencia de la alta dependencia del ciclo de lluvias, dificulta, en temporadas de cosecha o alta producción, la venta de la totalidad de la oferta disponible y, además, genera una reducción en los precios, situación que afecta el ingreso de los agricultores, la rentabilidad y las posibilidades de continuar en el negocio, poniendo en riesgo su permanencia en la actividad productiva. En este sentido, si se presenta exceso de oferta, y la industria no compra la totalidad, como puede llegar a suceder en productos tales como maíz y arroz, el sector agropecuario enfrenta una situación crítica porque la agroindustria tiene acceso a producto importado a un menor precio, dado que no habría incentivos para adquirir el producto nacional. Otro factor que afecta la comercialización de los productos agropecuarios es la volatilidad de los precios, debido al periodo de tiempo que transcurre entre la decisión de sembrar y hacer efectiva la producción para la venta, aparece la incertidumbre sobre el precio de venta, que es aumentada por la estacionalidad anteriormente descrita, aunado a la deficiente infraestructura con que cuenta el país, en términos de conectividad vial y para la comercialización, que eleva los costos de producción y de transporte,*

y reduce la competitividad nacional. La escasez de redes de frío y de almacenamiento, así como las deficiencias en materia de logística, dificultan el traslado de productos agropecuarios en óptimas condiciones hacia los mercados. Por lo tanto, cabe resaltar que los productos que presentan mayores oscilaciones en el mercado interno son en especial los denominados "commodities" agropecuarios como los granos (maíz y arroz), las fibras (algodón); otros productos y materias primas (cacao, café), entre otros, reflejando situaciones como la alta volatilidad de los precios por las variaciones de los referentes internacionales y las variaciones en la tasa de cambio. En este contexto, el MADR necesita intervenir a través de una entidad del orden nacional como la BMC, con amplio conocimiento y gestión de la comercialización, mediante el otorgamiento de apoyos, incentivos y compensaciones a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios, tales como los operados en años anteriores con la Bolsa y denominados apoyos económicos directos, incentivos al almacenamiento y/o coberturas de precios, según sea el caso, con el propósito de minimizar las pérdidas de los productores agropecuarios. Los apoyos se otorgarán a los productores de aquellos productos agropecuarios que de acuerdo con las condiciones del mercado requieran especial atención y apoyo, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes de producción, cobertura por la caída de precios y de la tasa de cambio de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros o acuícolas para el ciclo del año 2020, con el acompañamiento del Ministerio. Más aun, en la emergencia decretada por el Gobierno Nacional inicialmente mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y posteriormente mediante el Decreto N° 637 del 6 de mayo de 2020, por los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de garantizar, entre otras cosas, la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia, por lo que desde el presente contrato se realizarán acciones necesarias que garanticen el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional. Por lo que, desde el presente contrato, la Bolsa Mercantil de Colombia desarrollará el programa de cobertura de precio y tasa de cambio para los productores de maíz tecnificado, el cual tiene como propósito minimizar las pérdidas de los productores agropecuarios y como objetivo contrarrestar los efectos de la volatilidad e incertidumbre sobre los precios de venta del maíz a nivel interno y externo, y generar estabilidad en los ingresos de los productores y en el mercado nacional. Dado que, uno de los sectores de mayor importancia para el país es el del maíz, por la generación de empleo y su consumo en la industria de balanceados y en la alimentación de la población colombiana. La producción nacional suma para el año 2019 1.400.789 toneladas entre maíz amarillo y blanco, distribuidas en los dos semestres, generando alrededor de 160.000 empleos rurales. La producción nacional es para consumo interno, y no cuenta con excedentes para la exportación, sino que el país presenta un escenario de balanza comercial deficitaria, y por ello Colombia importa más de 5,3 millones de toneladas anuales para suplir la demanda del grano. El mercado nacional de este commoditie maíz se ve condicionado por varios factores del mercado externo que afectan los precios de venta para los productores internos, pues el referente para la comercialización de maíz, es el precio internacional del grano cotizado en las bolsas como la de Chicago; además del hecho que Estados Unidos, mayor productor mundial, es el principal proveedor (en 2018 superó los 4 millones de toneladas) gracias al TLC suscrito con ese país y contempla cero arancel para la importación. Todo ello, al igual que la variación de la tasa de cambio, genera presión sobre el precio interno del grano. De cara entonces, al escenario de alta volatilidad de precios del maíz, y con base en la importancia del cereal como bien agrícola de gran demanda y para la seguridad alimentaria del país, desde el Ministerio se ha venido apoyando al sector mediante instrumentos de política, tendientes a la mejora de la competitividad y a gestionar los riesgos de mercado a que se exponen, y que afectan directamente la rentabilidad de su actividad, tales como, apoyos directos y mecanismos de estabilización con las coberturas de precio y de tasa de cambio, a través de opciones de coberturas, como instrumento que permite un derecho de compra futura a un precio establecido, se garanticen la venta a precios pactados (más justos), exentos de los efectos de posibles caídas precios y de comportamientos adversos de la tasa de cambio, que afectan el mercado del cereal y generan incertidumbre en los productores. La cobertura de precios es un instrumento de protección que permiten eliminar, reducir o mitigar los posibles riesgos de pérdidas que pueda sufrir un productor en el futuro por la venta o compra de un determinado producto o activo financiero. Con una cobertura, los productores y procesadores pueden fijar por anticipado el precio que ellos recibirán por la venta de su producto en el futuro. La cobertura ayuda a calcular el valor de un producto y a optimizar el manejo del almacenamiento, reduciendo su exposición a los cambios que se generan en los mercados y permite planear sus operaciones con más

*certidumbre y confianza. Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se considera pertinente apoyar directamente el costo de la toma de las coberturas en el marco del presente contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia, teniendo en cuenta que el instrumento de coberturas de precios permitirá al productor nacional a través de la obtención de una prima, el derecho a recibir la diferencia entre el precio de referencia que arroje la Bolsa de Chicago – CME, y un precio que idealmente estima recibir por la venta de su cosecha. Por lo anterior se evidencia la necesidad de incentivar la producción nacional, siendo el programa de coberturas uno de los mecanismos de mayor aceptación entre los agricultores expuestos a la volatilidad de mercados externos, dado que este programa de coberturas de precios permitirá al productor nacional a través de la obtención de una prima, el derecho a recibir la diferencia entre el precio de referencia que arroje la Bolsa de Chicago – CME, y un precio que idealmente estima recibir por la venta de su cosecha. Y la Bolsa Mercantil ha venido realizando la operación de este instrumento en años anteriores. *Lo anterior se detalla en el documento adjunto: Anexo técnico – "programa de cobertura de precio y tasa de cambio para los productores de maíz tecnificado". Por lo que en el marco de este contrato, se dará continuidad a los programas de incentivos al almacenamiento como un instrumento de política que se han implementado desde el año 1997, ya que una vez liquidado el IDEMA, ha sido operado por la Bolsa Mercantil de Colombia y es de gran importancia para el sector agropecuario porque uno de los resultados es racionalizar la oferta al mercado mediante el retiro de una parte del inventario disponible para comercializarlo en el momento que lo requiere el mercado. Es así como el incentivo al almacenamiento genera un efecto estabilizador de precios de compra de la producción, evitando la caída de los precios cada año, recordando que el almacenamiento permitirá abastecer los mercados en épocas del año en los cuales no existen picos de producción. Para la ejecución de estos apoyos, la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, como conocedor del mercado de estos productos y operador de los incentivos otorgados por el Ministerio a los productores del sector agropecuario, ha participado en el diagnóstico, al igual que la implementación de instrumentos como el apoyo a la producción, comercialización, almacenamiento y transporte para los diferentes productos del sector.* ***Actividad 1.1.2 <u>Apoyo a la comercialización de los productos agropecuarios a través de estrategias y políticas sectoriales</u>*** *El Sector agropecuario colombiano, a pesar que cuenta con un amplio potencial de producción y de diversificación de la oferta de los alimentos que se produce en las zonas rurales, no presenta altos niveles de productividad, si se comparan los rendimientos por hectárea de diferentes bienes en Colombia con los de otros países competidores; ni de rentabilidad para su eslabón primario, en vista de la configuración de altos márgenes de intermediación y escasos canales de comercialización para la absorción de las cosechas; lo que de manera general no permite a los productos agrícolas nacionales ser lo suficientemente competitivos, y conquistar el mercado interno o acceder a externos. De cara a lo anterior, desde el Plan Nacional de Desarrollo en su estrategia Un Campo con Equidad, se concibe como acción detonante del desarrollo rural del país el fomento de esquemas de comercialización que contribuyan al aumento de la eficiencia y a la reducción de la incertidumbre y los riesgos en los procesos comerciales, como es la agricultura por contrato, a partir de lo que pretende contribuir a mayores y mejores ejercicios de planificación y ejecución de las inversiones enmarcadas en la economía Agropecuaria colombiana. En desarrollo de dicha estrategia, orientada también al incremento de la competitividad sectorial, se ha identificado la necesidad de atender: por un lado, la oferta de los bienes agrícolas a través de herramientas relacionadas con la implementación de buenas prácticas y la adopción de tecnologías para el manejo de las plantaciones, la formación empresarial y comercial, y la conformación de esquemas asociativos; todos estos instrumentos conducentes a la emisión de cosechas de mayor calidad, volumen y orientadas a una demanda real. Y por otro lado la demanda, mediante su orientación y acercamiento con el eslabón productivo, en aras de consolidar rutas de comercialización de ciclo corto y procesos de compra, planificados y formales, que hagan sostenibles los agronegocios en el tiempo. Lo expuesto anteriormente, suscita entonces la necesidad de realizar esfuerzos por revolucionar las condiciones de producción de bienes con potencial comercial en los mercados nacional e internacional, con miras a promover la producción estandarizada, inocua y de calidad, que sea lo suficientemente competitiva para acceder y dominar los nichos comerciales en que se expone a altos niveles de competencia. Lo anterior, a partir de herramientas orientadas también al mejoramiento de las prácticas de producción y a la generación de capacidades y un entorno comercial formal, dinámico, eficiente. Por tal razón en el marco de ejecución del contrato la Bolsa Mercantil de Colombia desarrollará el "programa de competitividad de pesca", el cual busca contribuir a reducir la incertidumbre y riesgos que caracterizan los procesos de comercialización agropecuaria, a través de la venta anticipada de la producción de pequeños y medianos productores rurales, a la industria y grandes superficies comerciales. Generando de esta forma, una mayor equidad en la distribución de las utilidades producidas a lo largo de la*

*cadena de comercialización agropecuaria. En este orden, también es deber del MADR, desarrollar la política de acuicultura establecida por el Gobierno Nacional, establecida a través del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia PlaNDAS, cuyas estrategias están encaminadas a recuperar y mejorar los niveles de productividad y competitividad de la actividad, a partir del aprovechamiento de las ventajas comparativas con que cuenta el país, además de incorporar a los pequeños acuicultores a los beneficios del desarrollo, de tal manera que la acuicultura se convierta en un motor de crecimiento del sector agropecuario nacional. Bajo este contexto, el MADR, a través del programa de competitividad de pesca que ejecutará la BMC contribuirá con el mejoramiento de las condiciones de vida de la población dedicada a la actividad pesquera, de la acuicultura y actividades conexas, generando alternativas de competitividad y sostenibilidad del sector. Dado que desde el enfoque conceptual de los proyectos productivos en pesca y acuicultura, se orienta a la promoción y desarrollo de la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña y mediana escala y de las actividades conexas, a través de la asistencia técnica integral, la formulación de proyectos productivos, acompañamiento, cofinanciación y su respectivo seguimiento; lo anterior propendiendo por el mejoramiento productivo e innovación tecnológica del sector y su consolidación como una alternativas económica sostenible, que contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional y como alternativa fundamental dentro de las actividades pecuarias. Serán principios orientadores la sostenibilidad integral, la productividad y la competitividad de los procesos productivos, y las acciones que se realicen estarán orientadas a fortalecer y mejorar las condiciones productivas de los pescadores artesanales marinos y continentales y los pequeños y medianos acuicultores desde la fase de captura o cosecha hasta la comercialización del producto, para hacer más segura, eficaz y eficiente su actividad económica. Esta estrategia se enmarca en los pilares de legalidad, emprendimiento, formalización y productividad, del Gobierno Nacional y está dirigida a apoyar proyectos e iniciativas productivas para beneficio de asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o similares, debidamente formalizados o reconocidos ante la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura, por lo que se propenderá por la aplicación de acciones y mecanismos eficientes para su identificación y registro. En consideración con lo planteado en la estrategia, las líneas de fomento a implementar deben permitir, entre otras, mejora la aplicación de buenas prácticas tanto en la pesca como en la acuicultura, mejorar la capacidad de las redes de frio, mejora el acopio (centros de acopio del producto de consumo, centros de acopio de peces ornamentales en las áreas de captura, acopio local o regional y nacional), proceso (plantas o salas de proceso), dado a que la experiencia ha demostrado que no es suficiente fortalecer un solo eslabón de la cadena, sino al sector en su contexto general. La oferta institucional planteada en la presente estrategia es el resultado de la identificación de los requerimientos de los pescadores y productores en términos de bienes, insumos, equipos, herramientas, suministros y/o similares que son de uso cotidiano y fundamentales para el buen ejercicio de su actividad productiva y actividades conexas. *Lo anterior se detalla en el documento adjunto: Anexo técnico – "competitividad pesca". Adicionalmente. en el marco del contrato la Bolsa Mercantil de Colombia, ejecutará el "programa de incentivos a la comercialización de alimentos perecederos", el cual busca contribuir con la preservación de los ingresos de pequeños y medianos productores, así como con el abastecimiento de alimentos de los hogares colombianos, promoviendo la venta directa de los productores a los mercados formales, tales como agroindustrias, grandes superficies, exportadores, mercados institucionales, comercializadores y mercados finales, brindando para ello a los pequeños y medianos productores organizados un apoyo al costo de la logística de transporte, desde las zonas de producción hasta los centros de comercialización. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca contribuir a reducir la incertidumbre y riesgos que caracterizan los procesos de comercialización agropecuaria, a través de la venta anticipada de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera de pequeños y medianos productores rurales a mercados formales, como la agroindustria, grandes superficies, exportadores, mercados institucionales, comercializadores y mercados finales, buscando generar menor intermediación y una mayor equidad en la distribución de las utilidades generadas a lo largo de la cadena de comercialización agropecuaria. El impacto que se ha presentado en el sector por el aislamiento preventivo obligatorio declarado en todo el territorio nacional para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19, junto a la alta estacionalidad que caracteriza la producción agropecuaria, cuyo principal efecto se refleja en periodos de exceso o déficit de oferta de productos perecederos, amenaza los ingresos de los productores, así como el abastecimiento de alimentos de los hogares colombianos. El cierre temporal al público de los establecimientos de la industria gastronómica y turística ha traído como consecuencia una caída en la demanda de los alimentos perecederos. El análisis del comportamiento anual de los productos perecederos, realizado por la UPRA con base en las Evaluaciones Agropecuarias Municipales,*

*permite calcular la producción de frutas y verduras para el Trimestre II (abril a junio de 2020) en 4.424.483 toneladas aproximadamente y la producción de carnes de res, cerdo, pollo y acuicultura en 1.693.661 toneladas para el mismo trimestre, cifras que representan un desafío para los procesos de comercialización, considerando la caída en la demanda de estos alimentos ocasionada por el cierre temporal de numerosos establecimientos en el marco del aislamiento preventivo. En el marco de una estrategia de circuitos cortos de comercialización, la BMC ejecutará el Programa de Incentivos a la Comercialización. que busca otorgar a los pequeños y medianos productores agropecuarios, afectados por una sobre oferta estacional de su producción, la oportunidad de encontrar compradores más seguros y mayor rentabilidad en la venta de su producción, frente a mercados informales, apoyándolos para ello en: i) la búsqueda de compradores formales a través de plataformas de comercio virtual; teniendo en cuenta que frente a la actual contingencia generada por el COVID 19, las plataformas tecnologías se vuelven aliados estratégicos para la comercialización de productos agropecuarios en el país, garantizando así espacios de encuentro virtuales para generación de acuerdos comerciales. ii) En los costos de la logística de transporte, desde las zonas de producción hasta las zonas de comercialización; dado que se considera solo un Incentivo del 50% del valor costo promedio ponderado nacional, tomando en cuenta que ante la emergencia del COVID 19, este beneficio se suma a la disminución del costo de gasolina y el no cobro de peajes, medida que debe verse reflejada en la disminución de los costos de transporte de carga. Para otorgamiento del incentivo la BMC, considerará el transporte que realice el productor entre su predio o centro de acopio hasta el sitio de venta. *Lo anterior se detalla en el documento adjunto: Anexo técnico – "programa de incentivos a la comercialización de alimentos perecederos". Para el desarrollo de la actividad mencionada a continuación, la Bolsa Mercantil ejecutará el "programa de apoyo a la producción agropecuaria" el cual tiene como finalidad lograr apoyar la competitividad de los pequeños productores agropecuarios del país a través del acceso a elementos de protección de la salud y de medios de producción e inocuidad de las cosechas y sistemas de producción pecuaria, que contribuyan a sustentar la oferta de alimentos básicos de los cuales se abastecen los hogares colombianos, la sostenibilidad en los ingresos de los productores y su seguridad alimentaria. Desde que se decretó la medida de aislamiento obligatorio por el Gobierno Nacional para contener el contagio de la pandemia COVID– 19 en Colombia ha presentado a una reducción generalizada de las actividades económicas, y con ello al riesgo de recesión de la economía nacional; lo que ha suscitado la actuación del Estado en el sentido de mantener el ritmo de gasto en el sistema a través de su capacidad productiva y la percepción de salarios, con miras a la sostenibilidad de los negocios, y a garantizar la liquidez y el abastecimiento en los centros de consumo. En el Sector Agropecuario se viene configurado una situación económica adversa en la que, por una parte, establecimientos comerciales como restaurantes, hoteles y otros que preparan alimentos han disminuido su demanda de productos agropecuarios, y por otra parte, la absorción de bienes agrícolas desde los hogares viene presentando alteraciones en sus tiempos, preferencias y cantidades; lo que ha comenzado a afectar el flujo de caja de los agricultores, lo que puede incidir en sus decisiones de inversión. De cara a lo anterior, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de este programa que será ejecutado por la BMC, se propende por acciones dirigidas a mitigar los efectos de corto plazo de la crisis sanitaria en el sector a través de la implementación de medidas de bioseguridad en el campo que protejan la salud de los trabajadores del sector, así como los de mediano plazo, mediante el fomento de cultivos de ciclo corto que puedan verse interrumpidos por falta de liquidez, y el sostenimiento de cultivos permanentes que puedan ver reducida su productividad y su volumen habitual de cosechas, en concordancia, con algunos de los bienes agrícolas de mayor peso en la canasta básica de alimentos de los hogares colombianos, por ser los que afectan directamente el bienestar de las familias. Es así como este programa, propenderá por el fortalecimiento de las capacidades productivas de los agricultores a través de la entrega de 2 tipos de fertilizante, que son procedentes, tanto para los cultivos de ciclo corto en sus procesos de siembra y desarrollo, como para los cultivos permanentes, en sus etapas de sostenimiento. (Especificados en el anexo técnico adjunto). Y este programa se enfocará en la protección de la salud de los trabajadores agrícolas en las plantaciones y en los diferentes procesos de alistamiento de las cosechas, en finca. El programa concibe la entrega de implementos y elementos de protección personal, así como insumos para adelantar procesos de desinfección, que permitan a los pequeños productores implementar en sus predios, y con sus colaboradores de trabajo, los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y garantizar la continuidad del trabajo rural. *Lo anterior se detalla en el documento adjunto: Anexo técnico – "programa de apoyo a la producción agropecuaria".* ***Actividad 1.1.3 <u>Implementar programas de apoyo a la promoción de productos agropecuarios</u>*** *Ante los inconvenientes presentados en la comercialización de algunos productos de origen agropecuario, en especial debidos a la*

variabilidad de la producción, coyuntura de precios bajos y/o distorsiones en el mercado de algunos productos, el Ministerio, a través de la Bolsa ha venido implementando en años anteriores programas de promoción en conjunto con los sectores afectados, que han permitido la dinamización, la comercialización, y brindar información confiable a los consumidores sobre los beneficios de los productos, generar confianza entre los actores de la cadena y promover el consumo de los diferentes productos y sus derivados al igual que de sus presentaciones. De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, la BMC al ser una entidad con amplio conocimiento en la volatilidad del precio de los productos del sector agropecuario en los diferentes mercados y por haber acompañado al MADR durante los últimos tres años en el diseño, desarrollo e implementación de las campañas de promoción que han requerido los diferentes productos, en cuanto al posicionamiento del mercado nacional, se considera competente para dar continuidad al programa de promoción, atendiendo los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio a través de los secretarios técnicos, de acuerdo a las necesidades presentadas por los diferentes sectores. Los costos de los programas de promoción del año 2020 contemplan los ítems de diseño de campañas y posicionamiento de los productos a nivel nacional, a través de las estrategias concertadas dentro de los comités administrativos, teniendo en cuenta la dinámica de cada sector y la necesidad comercial en los principales mercados. Para el desarrollo de esta actividad se propone en el marco de ejecución del contrato, que la Bolsa Mercantil de Colombia ejecutará el "programa promoción al consumo de productos del sector agropecuario colombiano", con el fin de realizar la implementación de una estrategia de difusión que dé continuidad a la campaña de Promoción al Consumo de los Productos del Sector Agropecuario Colombiano; a través de campañas en diferentes medios de comunicación (Actividades BTL, Estrategia Digital, Televisión, Radio, Impresos entre otros). En este sentido, este programa será estructurado en torno a 2 pilares: Seguridad alimentaria: A través del cual se busca promover el consumo de alimentos, especialmente los que se encuentran en cosecha, así mismo, se buscará promover los mecanismos de acceso a ellos, reconociendo la necesidad de ajustar el consumo a la nueva realidad de los mercados. Circuitos Cortos de Comercialización: A través de lo cual se buscará promover la relación directa entre consumidores y productores y de esta forma impulsar la agricultura especialmente de los pequeños y medianos productores. De esta forma, la Bolsa Mercantil de Colombia a través de la contratación de la central de medios desarrollará una campaña de Promoción al Consumo de los Productos del Sector Agropecuario Colombiano, a partir del desarrollo de actividades BTL, la implementación de una estrategia digital, radio, impresos entre otros. Es pertinente mencionar que la estrategia priorizará la promoción al consumo de grupos de productos agropecuarios en cosecha y con sobre oferta, tales como las cadenas hortofrutícolas y cárnicas. Se tendrá especial énfasis en no financiar actividades de promoción al consumo específicas sobre productos que ya tengan promoción al consumo a través de los fondos de fomento agropecuarios. Lo anterior se detalla en el documento adjunto: Anexo técnico – "programa promoción al consumo de productos del sector agropecuario colombiano". **4.** Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **5.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **6.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes, como así mismo lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **7**. Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **8.** Que, para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **9.** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del*

sector agropecuario, garantizando el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros, en el marco de la política de agricultura y desarrollo rural para el ciclo del sector agropecuario del 2020".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA BOLSA - BMC:

1. Presentar el plan operativo y entregar del documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Ejecutar los proyectos específicos para facilitar la producción y comercialización de productos agropecuarios, como compensaciones de precios mínimos a productores rurales, precios de compra, apoyos directos, accesos a mercados, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la producción, comercialización, transformación, transporte, campañas de promoción al consumo, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, de conformidad al Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo.
3. En el caso que se requiera contratación derivada para el cumplimiento del objeto contractual, estos se sujetaran a los requisitos establecidos por la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones de vigilancia de estos contratos por parte del **MINISTERIO**, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el manual de Contratación, Supervisión e interventoría, numerales el 5.7 y 5.7.5 del **MINISTERIO**.
4. Otorgar a los productores de las cadenas del sector agropecuario, los apoyos a que haya lugar, por afectaciones de índole sanitaria, social, ecológica o emergencia económica, climáticas, fitosanitarias y/o comerciales adversas que se puedan presentar a lo largo del ciclo productivo y su comercialización. Así como también aquella generada con ocasión de la pandemia y el estado de emergencia decretada por el gobierno nacional. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que pueda generarse durante la vigencia del contrato.
5. Ejecutar los programas y/o instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores agropecuarios, realizando el seguimiento y control de estos directamente y/o a través de alianzas organizacionales en las diferentes cadenas productivas.
6. Aportar los escenarios y mecanismos requeridos, para generar los espacios de intercambio comercial propendiendo a la generación de transacciones efectivas entre la oferta y demanda de los productos agropecuarios negociados.
7. Realizar el seguimiento de la logística e infraestructura comercial de los productos que así lo requieran, para garantizar la disponibilidad y continuo abastecimiento de productos agropecuarios, a través de actividades conjuntas con actores de los eslabones de las cadenas.
8. Articular la búsqueda de herramientas encaminadas a la recopilación de información comercial en todo el encadenamiento productivo y comercial, con el fin de establecer mercados eficientes, con base en información de precios y disponibilidades de productos requeridos por los compradores.
9. Generar los esquemas y espacios comerciales, enfocados a la regionalización (zonificación y ordenamiento a la producción) de oferta y demanda en mercados especializados a través de alianzas estratégicas con gremios del sector de transformación y consumo.
10. Coadyuvar al **MINISTERIO** en la toma de decisiones para la puesta en marcha de estrategias comerciales a través de medios publicitarios, para el apoyo a la promoción y al consumo de los productos agropecuarios.

11. Realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente el **MINISTERIO** en desarrollo del contrato.

12. Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el **MINISTERIO**, a través de resolución según sea el caso. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que pueda generarse durante la vigencia del contrato.

13. Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que defina el **MINISTERIO** para las Cadenas Agropecuarias.

14. Designar a un funcionario de **LA BOLSA BMC**, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.

15. Verificar que los documentos entregados a **LA BOLSA BMC,** como requisito para acceder a los diferentes programas por parte de los posibles beneficiarios, cumplan las condiciones técnicas y legales.

16. Prestar todo el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo de los programas que defina el Ministerio.

17. Presentar al Ministerio informes detallados bimestralmente y un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión. (Adicionalmente dichos informes deben contener como anexo los formatos suministrados por el **MINISTERIO** para reportar avances de la ejecución en el marco del contrato).

18. Desarrollar las demás actividades de competencia de **LA BOLSA BMC** definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del Contrato.

19. Verificar el estricto cumplimiento, de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad que se exijan en cada uno de los programas.

20. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas.

21. Entregar las bases de datos de beneficiarios de los programas enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del **MINISTERIO** completamente diligenciados.

22. Presentar al **MINISTERIO** los indicadores de resultados y de gestión (de acuerdo con lo requerido por el **MINISTERIO** y a la naturaleza de las estrategias implementadas).

23. Celebrar los contratos y/o acuerdos derivados que se requieran para la ejecución y operativización del contrato, cumpliendo con la normatividad y regulación interna de **LA BOLSA BMC**.

24. Recibir del **MINISTERIO**, los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar.

25. Dar los respectivos créditos al **MINISTERIO** en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.

26. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.

27. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.

28. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el **MINISTERIO** para la ejecución de los diferentes programas.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA - BMC:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20200347 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente Contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del **MINISTERIO** según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del **MINISTERIO**, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **MINISTERIO**.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con **EL MINISTERIO**.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al **MINISTERIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del **MINISTERIO**, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del Ministerio.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el **MINISTERIO**, para la ejecución del mismo.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Coordinar con **LA BOLSA - BMC** las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del **MINISTERIO** que sean requeridos para la correcta ejecución del mismo.

5. Prestar la debida colaboración a **LA BOLSA BMC**, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el **MINISTERIO** cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar conjuntamente con **LA BOLSA BMC**, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($59.381.000.000)** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PÁRAGRAFO PRIMERO: COMISIÓN DE LA BOLSA: **El MINISTERIO** pagará a **LA BOLSA BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del Contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA BMC**.

PARÀGRAFO SEGUNDO: PAGOS A CARGO DE LA BOLSA - BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato. ; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de , indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a **LA BOLSA - BMC**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20200347 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, **El MINISTERIO** desembolsará a **LA BOLSA BMC**, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($59.381.000.000),** de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso por valor de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($14.845.250.000)** del valor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación del Plan Operativo del Contrato, por parte del Comité Administrativo, y entrega del documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

b) Un segundo desembolso, por valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.814.300.000)**, previa ejecución financiera del 80% del primer desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

c) Un tercer desembolso, por valor de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($14.845.250.000)**, previa ejecución financiera del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

d) Un último desembolso, por valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENNTOS MIL PESOS M/CTE ($11.876.200.000)**, previa ejecución financiera del 100% del segundo desembolso y el 80% del tercer desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.
.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del Contrato suscrito por la Supervisión Integral, certificación de cumplimiento de la Supervisión Integral y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los parafiscales, al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos pagos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 4-036-03-01162-4 del Banco Agrario de Colombia, designada por **LA BOLSA- BMC** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que se asignen al Contrato o a la expiración de la vigencia de este, lo que ocurra primero, pero en cualquier caso la misma no podrá exceder el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA- BMC**, de acuerdo con la ejecución

de las actividades previstas en el Plan Operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: LA BOLSA- BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUACIÓN	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
42620	08-05-2019	$1.582.500.000	17-01-01-000 MADR – GESTIÓN GENERAL	CSF	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11	1.582.500.000
		$10.000.000.000		CSF	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	15	$10.000.000.000
		$44.382.500.000		CSF	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11	44.382.500.000
		$3.416.000.000		CSF	C-1709-1100-4-0-1709107-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11	3.416.000.000
		VALOR TOTAL					**$59.381.000.000**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20200347 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura
El Viceministro (a) de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura
El Director (a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas
El representante legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de este comité no pueden delegar sus funciones.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

Aprobar el Plan Operativo; hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el Contrato y el Plan Operativo; señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del Contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, bimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este Comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las Actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20200347 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: El control, seguimiento y vigilancia del Convenio será ejercida por parte de **EL MINISTERIO**, a través de la Supervisión Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales que será ejercida a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y un funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas o quien sea designado por el ordenador del gasto por escrito, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al ordenador del gasto del **MINISTERIO**, quien podrá asignar a los funcionarios o los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras quien (es) podrá (n) asignar los profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de los supervisores corresponden a las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique, y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente adoptado por **EL MINISTERIO.** Además, son funciones de los supervisores: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el Plan Operativo que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el Plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y/o administrativos; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y LA BOLSA - BMC**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificar los informes presentados por **LA BOLSA - BMC**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; **6)** Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por **LA BOLSA - BMC** en virtud del presente Contrato; **7)** Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; **8)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del servicio:** El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más; **c) Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato será del cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más. La garantía debe ser cargada y publicada en la plataforma SECOP II punto 2: “Condiciones” por **LA BOLSA – BMC.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20200347 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO.- Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20200347 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerir a **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA - BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que

razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÀGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÈSIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: - Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas en materia de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseño gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO PRIMERO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidos bajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizará a la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte

de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquier reclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LAS PARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contrato y en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo la titularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturales o jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa que el tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeas data* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT. - LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el

origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos**,** el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual **LA BOLSA - BMC** deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Elaboró:	**Carlos López Merchán – Abogado Contratista Grupo de Contratos**
Revisó:	**Camila Montes Ballestas – Abogada Contratista Secretaría General**
Aprobación Secop II	**Martha C. Andrade M. – Coordinadora Grupo de Contratos**
Aprobación Secop II	**Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General**
Aceptación Secop II	**María Inés Agudelo Valencia – Presidente Bolsa Mercantil de Colombia S.A.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20200585 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 expedida en Bogotá D.C., obrando en Representación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.,** en su calidad de Presidente, sociedad identificada con **NIT 860.071.250-9,** constituida bajo Escritura Pública No.1365 en la Notaría 12 de Bogotá del 04 de agosto de 1.979, inscrita el 24 de agosto de 1.979, bajo el No. 74062, con matrícula mercantil 00123124 del 24 de septiembre de 1979, autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, mediante Sesión Ordinaria No. 630 del 22 de octubre de 2020 y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA – BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales mediante Memorando No. 20205200065653 de fecha 9 de noviembre de 2020, solicitó la elaboración de un contrato entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC.**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **2.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales dentro de los estudios previos justificó como parte de la necesidad de celebrar el presente Contrato en lo siguiente: *"(…) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como función formular, coordinar y evaluar las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuario, pesquero, acuícola y forestal, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población Colombiana. (…) Por otra parte, los artículos 17 y 18 del Decreto 1985 de 2013, estipula que las funciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales (DCAF), son las siguientes: Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 1. Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios. (…) Que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de la Papa, en el año 2020 se sembrarán en Colombia un total de 125.426 hectáreas y se producirán 2.625.272 toneladas de papa. La reducción tanto en el área como en la producción, frente al comportamiento de estas variables durante el año 2019, se debe a los efectos que sobre el cultivo tuvieron las heladas que se presentaron en los primeros 3 meses de 2020, las cuales afectaron en mayor o menor grado a cerca de 14 mil hectáreas, de las cuales aproximadamente 3.000 fueron evaluadas como pérdida total y, las demás, como pérdidas parciales reflejadas en una disminución de la productividad. La situación descrita evidencia que el sector no paró y por el contrario le apostó a aportar a la seguridad alimentaria. No obstante, en materia de precios como se demostrará más adelante, las caídas en la demanda generan durante los periodos de aislamiento tanto obligatorio como selectivo una caída en los precios que frente a unos costos iguales o crecientes afectará los ingresos especialmente de los pequeños productores que son quienes menos cuentan con mecanismos de acceso a recursos financieros o flujo de caja para hacer frente a la crisis causada por el Covid-19. (…) Los principales departamentos productores de papa son Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia, los cuales concentran el 91% del área y la producción. Les siguen en importancia Cauca, Santander, Norte de Santander, Tolima y Caldas. (…) en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Agroalimentaria de la Papa y su Industria (MADR, 2010), se establece que "El cultivo de la papa en Colombia es típicamente minifundista. Según los datos del Primer Censo Nacional del cultivo realizado entre los años 2001 y 2004, el 95% de las unidades productoras de papa son menores a 3 hectáreas y de este porcentaje el 79% es menor de 1 hectárea; el 3% tienen un tamaño entre 3 y 5 hectáreas y el 2% restante es mayor de 5*

hectáreas". (…) Según el DANE, durante los primeros nueve meses de 2020, el ingreso promedio semanal de papa a las centrales mayoristas que le reportan información al Sistema de Información de Precios y Abastecimiento -SIPSA del DANE, es relativamente superior al compararlo con el promedio semanal de los mismos meses del año 2019. (…) la oferta de papa hacia los mercados de abastos no ha disminuido durante 2020 ya que mantiene niveles similares a los observados en 2019, con un leve incremento promedio, a pesar de situaciones coyunturales como cierres temporales, medidas de pico y cédula y de pico y género, entre otras, implementadas en algunos mercados para frenar el contagio. (…) El caso de los precios por el contrario sí hay un efecto bastante fuerte que refleja la caída de la demanda y la imposibilidad de los mercados para absorber la oferta disponible. (…) la caída de la demanda como consecuencia de las medidas de aislamiento y frente una oferta estable se refleja en una caída sustancial de los precios a niveles inferiores en más de un 20% en promedio frente al promedio histórico. (…) Según el Consejo Nacional de la Papa (…) el pico de precios altos en la serie de 2020 no se presenta en el mes de mayo, como es lo típico, sino en el mes de junio, ello se debe a que las siembras durante el primer semestre se corrieron aproximadamente un mes debido a la presencia de las heladas en los primeros meses del año. Lo anterior significa que el pico de precios bajos en 2020 no se presentará, como es típico, en el mes de septiembre, sino que se correrá hasta el mes de octubre. Por lo tanto, se prevé que los precios durante el mes de octubre seguirán con tendencia a la baja, ameritando una intervención en el marco de la emergencia social, económica, social y ecológica por el impacto del COVID-19. (…) La presencia del COVID 19 en Colombia y en el mundo cambió las dinámicas sociales y económicas de manera inédita. Aunque ya se superó el primer pico de contagios, no se descarta que puedan ocurrir otros antes de fin de año. Las medidas de aislamiento obligatorio que tomó el Gobierno Nacional para proteger la salud pública, minimizando la velocidad de contagio y el número de muertes, fueron necesarias y sus efectos continuarán por un tiempo adicional. (…) para el Gobierno Nacional decretar medidas de aislamiento preventivo obligatorio para proteger a la población, las cuales implicaron el cierre de actividades económicas no esenciales para la sobrevivencia o su traslado hacia el ámbito doméstico a través del uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (…) El efecto más profundo de las medidas sanitarias sobre la economía se observó en el segundo trimestre del año con una variación anual de -15,75% frente al mismo trimestre del año 2019. Aunque las actividades del sector agropecuario no decrecieron (+0,1%), la caída significativa en sectores como las actividades artísticas, de entretenimiento y de recreación (-37,1%), el comercio, el alojamiento y servicios de comidas (-34,3%), la construcción (-31,7%) y las industrias manufactureras (-25,4%), terminaron afectando la demanda de alimentos por fuera de los hogares, eso sin tener en cuenta el cierre necesario de los establecimientos educativos. (…)En el anterior contexto, se ha presentado el exceso de oferta de papa como consecuencia de la crisis causada por el COVID-19 con sus efectos adversos reflejados en la caída en la demanda del producto que se traducen en disminuciones considerables de los precios y caídas en la rentabilidad a niveles por debajo del 20% en promedio y, aunque hay una perspectiva de reactivación de la economía, se identifica la necesidad de apoyo a los pequeños productores, toda vez que disponen de un producto altamente perecedero y las posibilidades de pérdidas son altas si el mercado se rezaga en absorber esa producción que ya está disponible. (…) En este sentido, el MADR se propone impulsar un instrumento temporal para proveer un apoyo a los pequeños productores de papa, con la finalidad de contrarrestar, por un lado, los efectos adversos a los precios de comercialización de la papa ocasionados por los aislamientos decretados por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del COVID-19, pero también sirviendo de instrumento de reactivación económica acorde al criterio adoptado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2020. Por otra parte, en vista de que en diferentes ocasiones el MADR ha contado con Bolsa Mercantil de Colombia -BMC como aliado estratégico para la implementación de diferentes instrumentos de política pública, así como para capitalizar el know how y la experticia en la operatividad de programas orientados al mejoramiento de la comercialización de bienes agropecuarios mediante el otorgamiento de apoyos e incentivos de reactivación de los modelos de negocio del agro, en especial los referentes a la variación de precios productos estratégicos del sector. Se concibe entonces la importancia de realizar un contrato con dicha entidad, toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos del sector, (…) En relación con lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 1081 del 6 de mayo de 2020, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Vigencia Fiscal de 2020". En su Artículo No. 1,

efectuó la siguiente distribución en el presupuesto para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dejando $30.000.000.000 en la cuenta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos 54-CSF, cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. (…) *Las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, focalizarán la ejecución de las actividades del Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa, para mitigar los efectos negativos sobre los ingresos de los pequeños productores de papa derivados de las medidas de prevención del COVID-19. (…) En este orden de ideas, el Ministerio como se observa ha gestionado instrumentos y recursos que permitan satisfacer la necesidad que aquí se plantea, identificando que al invertir recursos públicos equivalentes a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30´000.000.000); lo que permite concluir que teniendo en cuenta las descripciones de las actividades a desarrollar y su razonable confrontación con el análisis del sector que trata el presente Estudio Previo concordante con su respectivo Anexo Técnico, se establece que con fundamento en lo establecido en el literal g.) del numeral 4 del articulo2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la* ***MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA*** *debido a la evidencia que la BMC es un proveedor exclusivo en Colombia para satisfacer la necesidad aquí identificada."* **3.** Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **4.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **5.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes, como así mismo lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **6**. Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **7.** Que el día 4 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria No. 50, el Comité de Contratación del **MINISTERIO,** de acuerdo con los estudios previos y solicitud de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del contrato. **8.** Que mediante Resolución 2122 del 9 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó una distribución en el presupuesto de gastos por valor de treinta mil millones de pesos ($30.000.000.000) provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, para establecer el Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa en fresco (sin procesar) para los pequeños productores de papa derivados de las medidas de prevención del COVID-19. **9.** Que mediante Resolución 000263 de fecha 9 de noviembre de 2020 expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, se estableció el "*Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa, para mitigar los efectos negativos sobre los ingresos de los pequeños productores de papa derivados de las medidas de prevención del COVID-19*". **10.** Que la contratación que se pretende realizar quedó establecida en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2020. **11.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **12.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Comercialización de la papa en fresco (sin procesar) para los pequeños productores de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Nariño, Norte de Santander, Santander y Tolima, con el fin de mitigar los efectos negativos sobre los ingresos de los pequeños productores de papa

derivados de las medidas de prevención del COVID-19.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA BOLSA - BMC:

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento de soporte del comportamiento del mercado de la papa para la ejecución del Programa de Apoyo a la comercialización de papa.
2. Otorgar el apoyo económico a los pequeños productores de papa que presenten oportunamente y con el lleno de los requisitos contemplados en el Instructivo Técnico del Programa de apoyo a la comercialización de la papa.
3. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos del Programa de apoyo a la comercialización de la papa, en fresco, sin procesar, en el marco del desarrollo del contrato.
4. Pagar los apoyos correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los postulados en los que se evidencie que han sido beneficiados con incentivos del gobierno nacional previamente, se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que pueda generarse durante la vigencia del contrato.
5. Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución del Programa que se adelantará con el contrato.
6. Verificar que los documentos entregados a la Bolsa como requisitos para acceder a los diferentes programas cumplan con las condiciones técnicas y legales.
7. Prestar todo el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo del Programa de Apoyo a la comercialización de pequeños productores de papa definido por el Ministerio.
8. Presentar al Ministerio informes detallados, debidamente soportados, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión. (Adicionalmente dichos informes deben contener como anexo los formatos suministrados por el MADR para reportar avances de la ejecución en el marco del contrato).
9. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del Contrato.
10. Verificar el estricto cumplimiento, de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad exigida.
11. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los participantes de las negociaciones y a los productores que participan en el programa.
12. Entregar las bases de datos de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los requerimientos y formatos del MADR, completamente diligenciados.
13. Presentar al MADR los Indicadores de impacto, resultados y de gestión (de acuerdo con lo requerido por el MADR y a la naturaleza de las estrategias implementadas).
14. Celebrar los contratos y/o acuerdos derivados que se requieran para la ejecución y operativización del contrato, cumpliendo con la normatividad y regulación interna de la BMC e informarlos a la supervisión integral.
15. Recibir del Ministerio, los recursos financieros destinados para los diferentes componentes del programa, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar.
16. Dar los respectivos créditos al Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.
17. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
18. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.

19. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución del programa.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA - BMC:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del Ministerio.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución del mismo.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Coordinar con la Bolsa las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del

Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.

4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución del mismo.
5. Prestar la debida colaboración a la Bolsa, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y control del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar conjuntamente con la Bolsa, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000.000) incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comisión de la Bolsa: El MADR pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, entre otras de las actividades a cargo de la Bolsa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pagos a cargo de La Bolsa - Bmc deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago del programa establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato. ; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a LA BOLSA – BMC.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, el MADR desembolsará a la BMC, la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000.000)**, de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso por valor de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($15´000.000.000)**, equivalente al 50% del valor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** cumplimiento de las disposiciones de perfeccionamiento del contrato; **(ii)** aprobación del Plan Operativo del Contrato por parte del Comité Administrativo, **(iii)** y entrega por parte de la BMC del documento soporte del comportamiento del mercado de la papa.

b) Un segundo desembolso por valor **TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($13´500.000.000)**, equivalente al 45% del valor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** entrega de informe en el que conste el 50% de ejecución financiera correspondiente al primer desembolso; **(ii)** entrega de informe de actividades en el que conste una relación pormenorizada de beneficiarios postulados y un diagnostico operativo en la recepción de las cuentas sujetas al apoyo con fecha de corte de emisión no mayor a TRES (3) dias habiles a la fecha de presentación al Ministerio por parte de la Bolsa. **(iii)** Y, por ultimo, un certificado de aprobación del informe de ejecución financiera y actividades por parte de la supervisión integral del contrato.

c) Un tercer y último desembolso por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1´500.000.000)**, equivalente al 5% del valor del mismo a la terminación del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **(i)** entrega de informe de actividades desarolladas por parte de la BMC en el que relacione la ejecución financiera a la fecha de los recursos desmbolsados; **(ii)** entrega de informe de actividades por parte de la BMC en el que conste los beneficiarios finales postulados; los recursos girados y aquellos comprometidos pendientes de la entrega del apoyo, objeto del presente contrato. **(iii)** Y, por ultimo, un certificado de aprobación de los informes de ejecución financiera y actividades por parte de la supervisión integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso la vigencia no podrá exceder el 30 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por la Bolsa, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la cuenta bancaria designada por la Bolsa BMC, para efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros la BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUACIÓN	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
70220	2020-11-09	$30.000.000.000	17-01-01-000 MADR – GESTIÓN GENERAL	CSF	A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME	54	$30.000.000.000

CLÁUSULA OCTAVA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA – BMC : LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o quien este designe
El viceministro (a) de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura o quien este designe

El director (a) de Cadenas Agrícolas y Forestales o quien este designe
El representante legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes

funciones:

Aprobar el Plan Operativo, Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y BMC, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEXTO: PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será aprobado por el Comité Administrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: El funcionario que ejerza la supervisión y pertenezca al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estará regido por el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, o su equivalente, vigente y adoptado por EL MINISTERIO y será ejercida por:

1. Un funcionario de la Dirección de Cadenas Agrícolas designado por escrito por parte del Ordenador del Gasto, quien ejercerá la supervisión integral.

2. Se podrá contar con un equipo de apoyo técnico, financiero y jurídico conformado por funcionarios y/o contratistas de la DCAF, con el fin de ejecutar el control de la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión vigente.

El ejercicio de la supervisión se regirá por la ley aplicable y el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría vigente adoptado por el Ministerio

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos:

MECANISMOS DE COBERTURA			
AMPAROS	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BMC
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años mas	Para garantizar el pago de salarios e indemnizaciones por parte del contratista
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BMC

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. - Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del

presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: LA BOLSA – BMC: declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés consagradas en la ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerir a **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA - BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÀGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÈSIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: - Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya

relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas en materia de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseño gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidos bajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizará a la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquier reclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LAS PARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contrato y en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo la titularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturales o jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa que el tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en

desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeas data* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT. - LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos**,** el estudio previo, justificación técnica y los demás documentos que soportan el presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación

de la Garantía de cumplimiento por parte del MINISTERIO. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual LA BOLSA - BMC deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Elaboró:	Carlos López Merchán – Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisó:	Camila Montes Ballestas – Abogada Contratista Secretaría General
Revisó:	Héctor Suárez Betancur - Asesor
Revisó:	Ángela Ma. Pantoja Morales - Asesora
Aprobación Secop II	Martha C. Andrade M. – Coordinadora Grupo de Contratos
Aprobación Secop II	Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General
Aceptación Secop II	María Inés Agudelo Valencia – Representante Legal Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20210464 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC,** sociedad comercial anónima, identificada con NIT No. 860.071.250-9, constituida por Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 en la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de agosto de 1979, bajo el No. 74062, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979; debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, en Sesión Ordinaria No. 640 del 15 de abril de 2021, como consta en certificación del 19 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA- BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando No. 20215200030503, radicado el 28 de abril de 2021, solicitaron la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA- BMC**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **2.** Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación. **3.** Que los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, dentro de los estudios previos justifican la necesidad de celebrar el presente Contrato, en esencia, en los siguientes términos: "*(…)Por su parte, la ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", determinó en relación con el sector agropecuario, que las inversiones están direccionadas a impulsar la productividad y una sustancial reducción de la pobreza en el sector rural. El PND plantea el objetivo de consolidar la transformación productiva agropecuaria, a partir de lo que desde las áreas misionales del MADR los esfuerzos se vienen enmarcando en la estrategia macro de ordenamiento de la producción, la cual busca impulsar la producción en zonas de mayor eficiencia e integrar la producción industrial con la de pequeños y medianos productores, con miras a generar condiciones de eficiencia para los procesos de producción y comercialización a lo largo de las cadenas productivas. En tal sentido, se destaca la importancia de conjugar los esfuerzos por ubicar la producción en las zonas de mayor aptitud, con la promoción de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, que, entre otras, potencien la productividad del sector y propendan por una mayor rentabilidad en el ingreso de los productores. Así mismo, la política agropecuaria apuesta también por la implementación de mecanismos que permitan mejorar la competitividad, y mantener el alto valor generado en la producción, a lo largo de la cadena de valor hasta el consumidor. Las estrategias de impulso de la competitividad conciben la promoción del uso de herramientas tecnológicas orientadas a la eficiencia en el comercio, que permitirían a su vez mayores capacidades de competir para los pequeños y medianos productores del sector, los cuales a menudo apropian menores capacidades de negociación y de venta de sus cosechas a precios estables. Es así como en la política pública se conciben diferentes segmentos de atención a las necesidades sectoriales, que por un lado se orientan al fortalecimiento integral de los productores por medio de la transferencia tecnológica y la tecnificación de las labores agropecuarias para hacerla sostenibles y de altos rendimientos; y por otro, la atención para el mejoramiento de procesos poscosecha y comerciales, dirigidos a la estabilización de los precios y a la consolidación de esquemas estables de proveeduría por parte de los productores individuales y organizados con los segmentos industriales de alimentos a través de la agricultura por contrato; todo esto, enmarcado en esquemas participativos organizados en los territorios. En la política se configuran estrategias de territorialización entre los niveles de gobierno departamental, local, las comunidades rurales y los empresarios del campo, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, que aseguren que los instrumentos de política respondan a la realidad y temporalidad del campo colombiano, a través, entre otros, de la habilitación y dotación de infraestructura, la provisión de activos*

productivos y logísticos para la agricultura y la instauración de capacidades productivas, los cuales deben coordinarse de manera que se logre garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento y suministro de alimentos y productos a la demanda del mercado nacional e internacional". Por lo anterior, y con el objetivo de garantizar el progreso y la estabilidad socioeconómica del Sector Agropecuario, desde las Direcciones de Cadenas se concibe fundamental poner en marcha instrumentos y/o programas que permitan dar sustento a los productores agropecuarios ante posibles variaciones atípicas y/o abruptas de los precios de compra de la producción nacional, modernizar los procesos y dinámicas de comercialización y, lo más importante, fomentar incrementos de la productividad para consolidar una mayor competitividad de la actividad agropecuaria del país, y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Para tal fin, el MADR adelanta la estrategia sectorial de comercialización agropecuaria denominada "Agricultura Por Contrato", mediante la cual busca una vinculación sostenible de los productores rurales a mercados en crecimiento a través de la articulación de actores en esquemas de negocios inclusivos entre las empresas privadas y productores; así como busca disponer de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir a la estabilidad de los ingresos de los productores a partir de sus procesos de comercialización, con miras a que éstos den continuidad a sus actividades entre cosechas y se mantenga la producción de alimentos, el empleo, el abastecimiento y la seguridad alimentaria nacional, en el marco de un sistema de mayor eficiencia y competitividad que tome en cuenta modelos de focalización regional. Para la correcta implementación de los diferentes instrumentos, así como para capitalizar el know how y la experticia en la operatividad de programas orientados al mejoramiento de la comercialización de bienes agropecuarios mediante el otorgamiento de apoyos e incentivos de reactivación de los modelos de negocio del agro, en especial los referentes a la variación de precios de productos estratégicos del sector, el MADR ha contado con un aliado estratégico como es la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, para su ejecución. Se concibe entonces la importancia de realizar un contrato con dicha entidad, toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos del sector, y que su razón de ser está ligada al desarrollo de canales de comercialización y proyección de ventas, entre otras mediante contratos y otros esquemas de proveeduría, a partir de lo que tiene capacidad de ofrecer y facilitar mejores posibilidades para los productores agropecuarios dentro de un escenario transparente y de alta eficiencia mediante sus mecanismos y prácticas de operación de los mercados de productos del sector. Es así como, los mecanismos de operación de la Bolsa suscitan la oportunidad de generar esquemas de ahorro de costos de transacción, y de incrementar las capacidades de negociación de los productores vendedores, a través de modalidades innovadoras para la interacción de la oferta y la demanda y de la generación de economías de escala. Esta entidad cuenta con experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario, en la ejecución y supervisión de programas de comercialización, apoyo y/o compensaciones a productores, y adicionalmente es la única que cuenta con capacidad de operación a nivel nacional. Además, es importante mencionar que la BMC está bajo vigilancia y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia; lo cual asegura la transparencia y mayor confianza en la ejecución de las actividades tendientes a mejorar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad agropecuaria con cargo a los recursos del Sector. En el marco de la ejecución de la política para los años 2019 y 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó en el marco de la ejecución de los contratos N° 0356 de 2019 y N° 0347 de 2020 y N° 0585 de 2020, suscritos con la BMC, apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha de instrumentos y/o programas que permitieron : a. Compensar precios mínimos de garantía de algodón; b. incentivar prácticas de almacenamiento de arroz; c. ofrecer coberturas de precio y tasa de cambio para productos que compiten fuertemente con mercancías importadas; d. realizar campañas de promoción al consumo de productos que requirieron incentivar la demanda para su continuo desarrollo productivo; e. Para el sector ganadero, la entrega de suplementos de alimentación bovina ante escasez por cuenta de afectaciones del clima, f. apoyar la comercialización de arroz y yuca, mediante programas dirigidos a que los productores mantuvieran niveles adecuados de ingresos, se implementaron estrategias comerciales para que tuvieran un mayor acceso a mercados, y g. compensaciones a través de la entrega de agro insumos a productores afectados por contingencia de clima y mercado. Las anteriores constituyen necesidades latentes del Sector Agropecuario por cuanto la solidificación de las prácticas y escenarios de eficiencia en la producción y la comercialización corresponden a procesos técnicos y sociales de mediano y largo aliento. A pesar que, durante los últimos años se han venido consolidado condiciones favorables en el desarrollo sistemático de los ciclos de producción de las cadenas agrícolas y forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas, se vienen generando cuellos de botella en las etapas de postcosecha, especialmente en el almacenamiento, logística y transporte y comercialización de los productos agropecuarios debido, que a partir del comportamiento ascendente de la producción nacional, hecho que se ve agravado con las distorsiones actuales de la demanda y las preferencias de los consumidores, en el sentido que comienza a identificarse excedentes discordantes con los ciclos de cosecha en una y otra región. En este sentido, se hace necesaria la realización del presente contrato, con el fin de garantizar la continuidad y contundencia de las acciones que, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se ejecutan en pro del desarrollo del Sector Agropecuario, con miras a promover el fortalecimiento de este,

la estabilidad de los precios y la sostenibilidad de los ingresos de los agricultores. Frente a lo expuesto, es importante mencionar que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC es una entidad que cuenta con escenarios y mecanismos de alta eficiencia para la negociación y compra de productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities, a través de los cuales es posible reactivar y dinamizar los mercados agropecuarios, así como, ofrecer a los productores oportunidades de financiación e inversión en proyectos a través de los actores que participan en sus plataformas de negocio. Así mismo, de conformidad con el contenido del Parágrafo Segundo del Artículo 71 de la Ley 964 de 2005, la BMC tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", y es en la actualidad la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país, de acuerdo con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia. Con base en lo anterior, se establece la idoneidad y experiencia en la operación de mecanismos de comercialización y estabilización del ingreso de los productores, así como para operar el presente contrato, tal como lo certifican los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MADR. En relación con lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversión 2021, las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, focalizarán la ejecución de las actividades con cargo al proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL", debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP y tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro del fortalecimiento de las cadenas productivas. En este punto es pertinente resaltar que, de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente, que establece los lineamientos de las Direcciones de las Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para la vigencia 2021 se enmarcará en dar cumplimiento a la misionalidad del ente rector de la política agropecuaria, por lo que se desarrollaran 3 grandes actividades. La ejecución de dichas actividades permitirán la consolidación de prácticas y escenarios eficientes tanto en la producción como en la comercialización de los productos del sector, razón por la cual se atenderán a través del aliado estratégico, como lo es la Bolsa Mercantil de Colombia, para así dar solución efectiva a las dificultades en la producción, transformación, comercialización y transporte de los subsectores productivos del agro, frente a los cuales se pretende dinamizar los esquemas de compras públicas y almacenamiento de excedentes, adquisición de insumos y la promoción del consumo interno de las cosechas a nivel local, lo cual contribuiría a la reactivación económica. A continuación, se presentan las actividades que enmarcarán el contrato: Actividad 1.1.1 Otorgar apoyos a los productores agropecuarios afectados por desfavorables condiciones climáticas: Conociendo los impactos del Cambio climático de los efectos físicos y atmosféricos Investigados por la comunidad científica, es preciso mencionar cuales son los efectos directos sobre los cultivos y plantas en base a los escenarios climáticos que proyectan modificaciones en los patrones de precipitación y de temperatura del aire. En términos generales, los rendimientos de muchos cultivos podrían disminuir significativamente por las mayores temperaturas, como consecuencia, por ejemplo, del estrés térmico e hídrico, del acortamiento de la estación de crecimiento y de la mayor presencia de plagas y enfermedades. Las producciones animales también se verían afectadas, por el impacto del cambio climático en la productividad de las pasturas y forrajes. Una de las actividades económicas sobre la que más se resentirán los efectos del calentamiento global es la agricultura. Adams y otros (1988) destacan entre los efectos principales: la modificación en los cultivos debido a un incremento atmosférico en la concentración de CO2; mayor probabilidad de un incremento en la población de plagas, y ajustes en las demandas y ofertas de agua para irrigación. Como resultado se espera que la productividad de algunos cultivos importantes disminuya. (CEPAL, Costa Rica, 2010). Desde hace varios años el sector agropecuario viene padeciendo graves afectaciones por causas de índole climático. La intensidad del Fenómeno de El Niño hacia finales del 2009 e inicios del 2010 y de La Niña, la cual fue considerada como el más fuerte en los últimos 30 años impactó a finales del 2010 e inicios del 2011, ocasionó pérdidas económicas importantes en el país. Los cultivos agrícolas se vieron afectados a causa de las inundaciones o los deslizamientos de tierra. El sector acuícola presentó daños en la infraestructura con la consecuente pérdida de millones de alevinos. El sector pecuario resultó afectado con la muerte de bovinos y las dificultades para la alimentación del ganado. En octubre del 2018 las granizadas afectaron notablemente las diferentes producciones agropecuarias en el departamento de Nariño Una fuerte granizada se presentó en el sur del departamento, sepultando bajo toneladas de hielo los cultivos de papa, pastos, hortalizas y frutales afectando un total de 881 familias. De acuerdo con lo reportado por las diferentes entidades, las pérdidas de los cultivos fueron totales, debido a la fuerte intensidad de la granizada; a mayor intensidad, mayor es el grosor de la capa de hielo depositado sobre los cultivos y

mayor es el tiempo que se requiere para que se produzca el deshielo. La principal consecuencia de la granizada sobre los cultivos se tradujo en la quemadura generalizada de las plantas, lo que generó la muerte de sus tejidos y, la consecuente pérdida total de las plantaciones. Así mismo para 2018 el IDEAM en su comunicado de prensa del viernes 7 de diciembre informó sobre la disminución de las lluvias en el norte y oriente de Colombia del último mes observado, noviembre de 2018, que evidencia unas condiciones asociadas al fenómeno de El Niño para el primer semestre de 2019, aumentando su probabilidad de ocurrencia en un 80%, y que se materializó con una disminución de las precipitaciones de hasta un 70% en la última temporada de lluvias del año 2018, empalmando el periodo de madurez de este fenómeno con la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2019. En el mes de marzo de 2019, el departamento de Córdoba declaró la calamidad pública en varios municipios debido a la escasez de agua y al incremento de incendios forestales como consecuencia de la intensa sequía producto del fenómeno de El Niño, siendo las poblaciones aledañas a los ríos Sinú y San Diego las mayores afectadas por la disminución de los niveles del caudal en lo corrido de los primeros meses del año. Es importante señalar que esta sequía afectó negativamente los cultivos de plátano que son altamente sensibles a estos cambios de temperatura, debido a que los sistemas de producción utilizados cuentan con muy bajos niveles de tecnificación y las prácticas tradicionales se limitan a labores culturales sin mayores inversiones en infraestructura (principalmente cubiertas y sistemas de riego), ni acompañamiento o asistencia técnica calificada que permitan adoptar medidas que mitiguen los impactos negativos de los sucesos climáticos. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de no solo atender las calamidades en términos humanitarios desde el Estado, sino también de propender por la resiliencia y la reactivación económica de los agricultores, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se señala la necesidad de ofrecer apoyos e incentivos dirigidos a la superación de la crisis económica que les ocasione cualquier evento climático desfavorable o antropogénico no intencional para que éstos continúen desempeñando su actividad productiva agropecuaria. Se requiere continuar adelantando estos procesos de acompañamiento para lograr la certificación (trazabilidad e inocuidad) y fortalecer acciones en temas como acompañamiento técnico y buenas prácticas y promoción para lograr materializar aún más la apuesta exportadora de la cadena. 1.1.2. Realizar acompañamiento y apoyo en la implementación de buenas prácticas agropecuarias: La baja competitividad de las cadenas productivas afecta el crecimiento de la productividad del sector agropecuario a nivel nacional, en gran medida por la ausencia de acompañamiento técnico en la implementación de normas de calidad, y de buenas prácticas especialmente en el eslabón primario de producción. Adicionalmente las variaciones atípicas en la demanda y oferta de productos, así como en los precios de mercado, el limitado acceso a los canales de comercialización, las dificultades de logística, infraestructura y de transporte, influyen sobre la comercialización de la producción agropecuaria nacional. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el MADR busca apoyar y fortalecer la implementación de la normatividad vigente en materia de inocuidad y trazabilidad agropecuaria a través del acompañamiento técnico de las cadenas productivas en los procesos de diagnóstico implementación, sistema de trazabilidad, procesos de auditoría y certificación en procesos normativo como BPA, BAP, HACCP ASC, GLOBALGAP, entre otros. Esta actividad proyecta un fortalecimiento en el eslabón primario de la cadena, con el fin de convertir el sector productivo, en un sector competitivo que cuente con la idoneidad e inocuidad de los productos, así como la calidad y volumen permitiendo establecer alianzas comerciales directas a través de las actividades propuestas por la estrategia de Agricultura por Contrato, promoviendo mecanismos para lograr un mercado agropecuario más competitivo que atiendan las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, en particular en el pacto por el Emprendimiento y Productividad; línea B. Transformación empresarial, creatividad, innovación y tecnología para la productividad. Partiendo de la identificación de la demanda del mercado de productos agropecuarios y rurales, esta actividad, brindará servicios de fortalecimiento integral a los productores rurales, a fin de vincularlos de forma estable a la cadena de proveedores de la industria y grandes superficies, reduciendo la intermediación. Actividad 1.1.3 Otorgar apoyos, incentivos y compensaciones a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios: La sobreproducción de productos, estimulada por factores como la estacionalidad de la producción deprime el precio pagado al productor a niveles tales que llegan a afectar gravemente su ingreso, es decir, la concentración de los periodos de abundancia y escasez en determinados momentos del año, principalmente como consecuencia de la alta dependencia del ciclo de lluvias, dificulta, en temporadas de cosecha o alta producción, la venta de la totalidad de la oferta disponible y, además, genera una reducción en los precios, situación que afecta el ingreso de los agricultores, la rentabilidad y las posibilidades de continuar en el negocio, poniendo en riesgo su permanencia en la actividad productiva. En este sentido, si se presenta exceso de oferta, y la industria no compra la totalidad de la producción, como puede llegar a suceder en productos tales como maíz y arroz, el sector agropecuario enfrenta una situación crítica porque la agroindustria tiene acceso a producto importado a un menor precio, dado que no habría incentivos para adquirir el producto nacional. Otro factor que afecta la comercialización de los productos agropecuarios es la volatilidad de los precios, debido al periodo de tiempo que transcurre entre la decisión de sembrar y hacer efectiva la producción para la venta, aparece la incertidumbre sobre el precio de venta, que es aumentada por la estacionalidad anteriormente descrita, aunado a la deficiente

infraestructura con que cuenta el país, en términos de conectividad vial y para la comercialización, que eleva los costos de producción y de transporte, y reduce la competitividad nacional. Además, la escasez de redes de frío y de almacenamiento, así como las deficiencias en materia de logística, dificultan el traslado de productos agropecuarios en óptimas condiciones hacia los mercados. Por lo tanto, cabe resaltar que los productos que presentan mayores oscilaciones en el mercado interno son, en especial los denominados "commodities" agropecuarios como los granos (maíz y arroz), las fibras (algodón); otros productos y materias primas (cacao, café), entre otros, reflejando situaciones como la alta volatilidad de los precios por las variaciones de los referentes internacionales y las variaciones en la tasa de cambio. En este contexto, el MADR necesita intervenir a través de una entidad del orden nacional como la BMC, con amplio conocimiento y gestión de la comercialización, mediante el otorgamiento de apoyos, incentivos y compensaciones a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios, tales como los operados en años anteriores con la Bolsa y denominados apoyos económicos directos, incentivos al almacenamiento y/o coberturas de precios, según sea el caso, con el propósito de minimizar las pérdidas para los productores agropecuarios. Los apoyos se otorgarán a los productores de aquellos productos agropecuarios que, de acuerdo con las condiciones del mercado requieran especial atención y apoyo, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes de producción, cobertura por la caída de precios y/o de la tasa de cambio de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros o acuícolas para el ciclo del año 2021, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por lo que, tal como lo viene realizando desde el año 2011,la Bolsa Mercantil de Colombia desarrollará el programa de cobertura de precio y tasa de cambio para los productores de maíz tecnificado durante el año 2021, el cual tiene como propósito minimizar las pérdidas de los productores agropecuarios y como objetivo contrarrestar los efectos de la volatilidad e incertidumbre sobre los precios de venta del maíz a nivel interno y externo, y generar estabilidad en los ingresos de los productores y en el mercado nacional, dado que, uno de los sectores de mayor importancia para el país es el del maíz, por la generación de empleo y su consumo en la industria de balanceados y en la alimentación de la población colombiana. La producción nacional es para consumo interno, y no cuenta con excedentes para la exportación, sino que el país presenta un escenario de balanza comercial deficitaria, y por ello Colombia importa más de 5,3 millones de toneladas anuales para suplir la demanda del grano. El mercado nacional de este commoditie (maíz) se ve condicionado por varios factores del mercado externo que afectan los precios de venta para los productores internos, pues el referente para la comercialización de maíz, es el precio internacional del grano cotizado en las bolsas como la de Chicago; además, del hecho que Estados Unidos, mayor productor mundial, es el principal proveedor (en 2018 superó los 4 millones de toneladas) gracias al TLC suscrito con ese país y contempla cero arancel para la importación. Todo ello, al igual que la variación de la tasa de cambio, genera presión sobre el precio interno del grano. De cara entonces, al escenario de alta volatilidad de precios del maíz, y con base en la importancia del cereal como bien agrícola de gran demanda y para la seguridad alimentaria del país, desde el Ministerio se ha venido apoyando al sector mediante instrumentos de política, tendientes a la mejora de la competitividad y a gestionar los riesgos de mercado a que se exponen, y que afectan directamente la rentabilidad de su actividad, tales como, apoyos directos y mecanismos de estabilización con las coberturas de precio y de tasa de cambio, a través de opciones de coberturas, como instrumento que permite un derecho de compra y/o venta futura a un precio establecido, y que se garantice la venta a precios pactados (más justos), exentos de los efectos de posibles caídas de precios y de comportamientos adversos de la tasa de cambio, que afectan el mercado del cereal y generan incertidumbre en los productores. La cobertura de precios es un instrumento de protección que permiten eliminar, reducir o mitigar los posibles riesgos de pérdidas que pueda sufrir un productor en el futuro por la venta o compra de un determinado producto o activo financiero. Con una cobertura, los productores y procesadores pueden fijar por anticipado el precio que ellos recibirán por la venta de su producto en el futuro. La cobertura ayuda a calcular el valor de un producto y a optimizar el manejo del almacenamiento, reduciendo su exposición a los cambios que se generan en los mercados y permite planear sus operaciones con más certidumbre y confianza. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de incentivar la producción nacional, siendo el programa de coberturas uno de los mecanismos de mayor aceptación entre los agricultores expuestos a la volatilidad de mercados externos, dado que este programa de coberturas de precios permitirá al productor nacional a través de la obtención de una prima, el derecho a recibir la diferencia entre el precio de referencia que arroje la Bolsa de Chicago – CME en el momento de liquidación de la cobertura, y un precio que idealmente estima recibir por la venta de su cosecha. Cabe resaltar que, la Bolsa Mercantil ha venido realizando la operación de este instrumento en años anteriores. Por lo expuesto, en el marco de este contrato se dará continuidad a los programas de incentivos al almacenamiento, como un instrumento de política implementado desde el año 1997, que una vez liquidado el IDEMA, ha sido operado por la Bolsa Mercantil de Colombia, y es de gran importancia para el sector agropecuario porque uno de los resultados es racionalizar la oferta al mercado mediante el retiro de una parte del inventario disponible para comercializarlo en el momento que lo requiera el

mercado. Es así como, el incentivo al almacenamiento genera un efecto estabilizador de precios de compra de la producción, evitando la caída de los precios cada año, recordando que el almacenamiento permitirá abastecer los mercados en épocas del año en los cuales no existen picos de producción. Para la ejecución de estos apoyos, la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, como conocedor del mercado de estos productos y operador de los incentivos otorgados por el Ministerio a los productores del sector agropecuario, ha participado en el diagnóstico, al igual que la implementación de instrumentos como el apoyo a la producción, comercialización, almacenamiento y transporte para los diferentes productos del sector. Actividad 1.1.4 Apoyo a la comercialización de los productos agropecuarios a través de estrategias y políticas sectoriales: El sector agropecuario colombiano, a pesar de que cuenta con un amplio potencial de producción y de diversificación de la oferta de los alimentos que se produce en las diferentes zonas rurales, no presenta altos niveles de productividad, si se comparan los rendimientos por hectárea de diferentes productos en Colombia con los de otros países competidores; ni de rentabilidad para su eslabón primario, en vista de la configuración de altos márgenes de intermediación y escasos canales de comercialización para la absorción de las cosechas; lo que de manera general no permite a los productos agrícolas nacionales ser lo suficientemente competitivos, y conquistar el mercado interno o acceder a externos. De cara a lo anterior, desde el Plan Nacional de Desarrollo en su estrategia Un Campo con Equidad, se concibe como acción detonante del desarrollo rural del país el fomento de esquemas de comercialización que contribuyan al aumento de la eficiencia y a la reducción de la incertidumbre y los riesgos en los procesos comerciales, como es la agricultura por contrato, a partir de lo que pretende contribuir a mayores y mejores ejercicios de planificación y ejecución de las inversiones enmarcadas en la economía agropecuaria colombiana. En desarrollo de dicha estrategia orientada también, al incremento de la competitividad sectorial, se ha identificado la necesidad de atender: por un lado, la oferta de los bienes agrícolas a través de herramientas relacionadas con la atención de situaciones de desastre causadas por fenómenos climáticos o por eventos antropogénicos no intencionales, la implementación de buenas prácticas agrícolas y ganaderas, la formación empresarial y comercial, y la conformación de esquemas asociativos; todos estos instrumentos conducentes a garantizar una producción agropecuaria sostenible y competitiva, en términos de cosechas de mayor calidad, volumen y orientadas a una demanda real. Y, por otro lado, la demanda mediante su orientación y acercamiento con el eslabón productivo, en aras de consolidar rutas de comercialización de ciclo corto y procesos de compra, planificados y formales que hagan sostenibles los agronegocios en el tiempo. Lo expuesto anteriormente, suscita entonces la necesidad de realizar esfuerzos por revolucionar las condiciones de producción de bienes con potencial comercial en los mercados nacional e internacional, con miras a promover la producción estandarizada, inocua y de calidad, que sea lo suficientemente competitiva para acceder y dominar los nichos comerciales en que se expone a altos niveles de competencia. Lo anterior, a partir de herramientas orientadas también al mejoramiento de las prácticas de producción y a la generación de capacidades y un entorno comercial formal, dinámico, eficiente. Por tal razón, en el marco de ejecución del contrato la Bolsa Mercantil de Colombia se desarrollarán dos estrategias diferenciadas, la primera orientada a la producción y, la segunda encaminada a la comercialización de bienes agropecuarios. En la estrategia de producción se destacan los siguientes programas: Programa de atención a productores afectados por fenómenos climáticos desfavorables o por eventos antropogénicos no intencionales. Con este programa se pretende mitigar los efectos adversos que sobre la producción agropecuaria generan eventos tales como: las heladas, sequía, inundaciones, vendavales, incendios no intencionales, entre otros, con el propósito de que los productores afectados puedan recibir apoyos que les permitan continuar con la actividad productiva y disminuir la afectación económica que, sobre su economía familiar les generan las situaciones de desastres, garantizando de manera paralela la oferta de alimentos y la provisión de materias primas de origen agropecuario. Es importante destacar que, acciones dirigidas al manejo de desastres en el sector agropecuario se han venido implementando desde hace varios años por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de diferentes mecanismos, tales como contratos con la Bolsa Mercantil de Colombia, con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y con gremios del sector, entre otros; en los cuales, a partir del levantamiento de un Registro de Damnificados se procede a estructurar el programa de intervención y a su implementación y seguimiento. En la mayoría de los programas implementados, el apoyo para el caso de productores agrícolas consiste en entrega de semillas, fertilizantes y otros insumos que, les permiten a los agricultores iniciar un nuevo ciclo productivo o mitigar las pérdidas generadas por el desastre, y para el caso de ganaderos y productores pecuarios, en la entrega de semillas, fertilizantes y suplemento alimenticio para los animales, con los que se busca disminuir la afectación de la producción. Es de resaltar que, con la Bolsa Mercantil de Colombia se ha venido realizando el programa de competitividad pesca. Teniendo en cuenta, que el sector pesquero y de la acuicultura en Colombia constituye una cadena de valor estratégica para la generación de ingreso, empleo, provisión de proteína animal para consumo humano y garantizar la soberanía alimentaria y nutricional de la población, particularmente en las regiones, en este orden, también es deber del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollar las políticas de acuicultura y Pesca establecida por el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en

Colombia PlaNDAS, y la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, cuyas estrategias están encaminadas a recuperar y mejorar los niveles de productividad y competitividad de la actividad, a partir del aprovechamiento de las ventajas comparativas con que cuenta el país, además, de incorporar a los pequeños acuicultores a los beneficios del desarrollo, de tal manera que, la acuicultura se convierta en un motor de crecimiento del sector agropecuario nacional. (…)El aporte de la pesca y la acuicultura al Producto Interno Bruto-PIB Nacional es del 0,2%, mientras que el aporte al PIB agropecuario es del 3%. Las exportaciones de productos de la pesca y la acuicultura durante el último año 2020 generaron divisas al país por valor de 194,3 millones de dólares (cifra preliminar Agronet). Bajo este contexto, el MADR, a través del programa de competitividad de pesca que ejecutará con la BMC contribuirá con el mejoramiento de las condiciones de vida de la población dedicada a la actividad pesquera, de la acuicultura y actividades conexas, generando alternativas de competitividad y sostenibilidad del sector. Dado que, desde el enfoque conceptual de los proyectos productivos en pesca y acuicultura, se orienta a la promoción y desarrollo de la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña y mediana escala y de las actividades conexas, a través de la asistencia técnica integral, la formulación de proyectos productivos, acompañamiento, cofinanciación y su respectivo seguimiento; lo anterior, propendiendo por el mejoramiento productivo e innovación tecnológica del sector y su consolidación como una opción económica sostenible, que contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional, y como alternativa fundamental dentro de las actividades pecuarias. Este programa se enmarca en los pilares de legalidad, emprendimiento, formalización y productividad, del Gobierno Nacional, y está dirigida a apoyar proyectos e iniciativas productivas para beneficio de asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o similares, debidamente formalizados o reconocidos ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, por lo que, se propenderá por la aplicación de acciones y mecanismos eficientes para su identificación y registro. En consideración con lo planteado, las líneas de fomento a implementar deben permitir, entre otras, mejorar la aplicación de buenas prácticas, tanto en la pesca, como en la acuicultura, mejorar la capacidad de las redes de frio, mejorar el acopio (centros de acopio del producto de consumo, centros de acopio de peces ornamentales en las áreas de captura, acopio local o regional y nacional), proceso (plantas o salas de proceso), dado que, la experiencia ha demostrado que no es suficiente fortalecer un solo eslabón de la cadena, sino al sector en su contexto general. La oferta institucional planteada en el presente programa es el resultado de la identificación de los requerimientos de los pescadores, y productores en términos de bienes, insumos, equipos, herramientas, suministros y/o similares que son de uso cotidiano y fundamentales para el buen ejercicio de su actividad productiva y actividades conexas. Adicionalmente, en el marco del contrato la Bolsa Mercantil de Colombia, se desarrollará la segunda estrategia encaminada a la comercialización de bienes agropecuarios, que busca contribuir a reducir la incertidumbre y riesgos que caracterizan los procesos de comercialización agropecuaria, a través de la venta anticipada de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera de pequeños y medianos productores rurales a mercados formales, como la agroindustria, grandes superficies, exportadores, mercados institucionales, comercializadores y mercados finales, buscando generar menor intermediación y una mayor equidad en la distribución de las utilidades generadas a lo largo de la cadena de comercialización agropecuaria y de esta manera, contribuir con la preservación de los ingresos de pequeños y medianos productores, así como, con el abastecimiento de alimentos de los hogares colombianos, promoviendo la venta directa de los productores a los mercados formales. Teniendo en cuenta, que se debe propender por la reactivación del sector que por cuenta de los efectos adversos presentados por la pandemia del COVID-19, que a su vez provocó el cierre temporal al público de los establecimientos de la industria gastronómica y turística, dejando como consecuencia una caída en la demanda de los alimentos perecederos. Adicionalmente, no se puede desconocer, la alta estacionalidad que caracteriza la producción agropecuaria, cuyo principal efecto se refleja en periodos de exceso o déficit de oferta de productos perecederos, que amenaza los ingresos de los productores, así como, el abastecimiento de alimentos de los hogares colombianos. En el marco de una estrategia de circuitos cortos de comercialización, la BMC ha venido ejecutando programas de Incentivos a la Comercialización, que buscan otorgar a los pequeños y medianos productores agropecuarios, afectados por una sobre oferta estacional de su producción, la oportunidad de encontrar compradores más seguros y mayor rentabilidad en la venta de su producción, frente a mercados informales. Como, es el caso del sector lácteo que presenta una problemática generada por variables importantes que inciden en la comercialización y generan crecimiento en los volúmenes almacenados de la leche. A inicio de todos los años, el sector de alimentos a base de leche y subproductos, así como la misma industria láctea generan un stock de materia prima de leche y/o derivados, acorde al crecimiento proyectado de sus productos en el mercado de consumo, aprovechando el precio internacional de la leche y los volúmenes fijados dentro de los contingentes negociados por el país con los TLC´s. Es así como, esta situación unida al comportamiento creciente en la producción nacional genera una oferta superior a la demanda de este tipo de productos, lo cual impacta directamente en los volúmenes de inventarios almacenados, y de manera directa en la compra de leche cruda al productor nacional (acopiados), por parte de la industria. La producción de leche ha mostrado un incremento del 14%, entre 2010 a 2018, pasando de 6.285 millones a 7.190 millones de litros.

Actualmente, el país produce cerca de 18,7 millones de litros/día, 6.900 millones de litros al año, con un acopio formal de 3.170 millones en el último año; siendo los departamentos de Antioquia, Cundinamarca los mayores productores con 34%, seguidos por Córdoba y Boyacá con 13%. El 65% de la leche pasteurizada va a los niveles bajos y medios. De otro lado, en el acopio natural que realiza la industria láctea; se presenta un comportamiento decreciente durante los periodos anuales más lluviosos. En general, como resultado; históricamente, se observa un decrecimiento del precio pagado al productor, asociado al crecimiento en volumen producido durante el ciclo estacional de lluvias. O peor aún, se suspende la compra de leche al productor por parte de la industria, al no tener mayor demanda en su mercado natural. Entre 2016 y 2018, el acopio creció con una variación cercana al 6%. Sin embargo, vale la pena señalar que se tuvo un decrecimiento durante el año 2019 con variación negativa cercana al 7% respecto a 2018 en el acopio, debido al impacto por afectación climática seca en dicho periodo. A noviembre de 2020 se reporta por parte de la industria cerca de 3.073 millones de litros acopiados. (…)La dinámica estacional de producción en el sector cuenta con una gran problemática, que surge de variables importantes que inciden tanto en la comercialización, como en el manejo y almacenamiento de la leche, lo cual impacta directamente en la compra de leche cruda a los productores. En razón, a los Acuerdos comerciales que han permitido aprovechar el precio internacional de la leche y los volúmenes fijados dentro de los contingentes negociados por Colombia, en el marco de los TLC´s; a inicio de todos los años, el sector de alimentos a base de leche y subproductos, así como, la misma industria láctea, genera un stock de materia prima (leche en polvo principalmente), acorde al crecimiento proyectado de sus productos en el mercado de consumo. La comercialización de la Leche en Polvo, está sujeta a la volatilidad de la tasa de cambio, la cual responde entre otros aspectos a la política económica y comercial de los Estados Unidos, las tasas de interés de la Reserva Federal, los precios de petróleo y las decisiones de la OPEP, que permite proyectar que estará en niveles cercanos a $3.600 que representa una caída de 4,22% frente al primer semestre del año 2020 ($3.758,91 a 30 de junio de 2020), lo que promueve en el mercado un mayor ingreso de producto Leche en Polvo Importada, que ya se vio reflejado durante enero 2021 cuando se agotó el ciento por ciento del cupo arancelario que asciende a 12.969 toneladas de leche en polvo, con efecto de menor precio al producto nacional. Es así como, el sector lácteo opera bajo una dinámica que responde a variables de mercado dentro de las cuales se destacan; oferta interna de leche cruda, precio internacional de la leche en polvo entera, fluctuación de la TRM y por supuesto la evolución de los TLC en función de los contingentes y aranceles previstos en los diferentes tratados. Esta circunstancia sumada a la oferta interna asociada al clima genera relativa incertidumbre en la relación oferta/demanda. El país exportó en 2019 cerca de 10 millones de dólares en leche en polvo, quesos, mantequilla y yogurt principalmente a Rusia y a agosto de 2020 registra cerca de 8.3 millones de dólares en exportaciones. La producción de leche genera 705.000 empleos. (…)Sin embargo, la balanza comercial es deficitaria; el comportamiento de las importaciones de leche en polvo ha presentado incrementos constantes en los últimos años. Del año 2017 a 2018, se tuvo un incremento de importaciones de leche en polvo en un 3,2%, siendo la leche en polvo el principal producto de importación, originario de Estados Unidos. El Gobierno Nacional como parte de la Política Comercial, decidió celebrar acuerdos comerciales de libre comercio como instrumento que permitiera no solo mantener las preferencias que habían logrado ampliar el mercado para productos y sectores tan relevantes en el país como las flores, el café, el banano, el azúcar entre otros, sino establecer unas reglas de juego claras en relación con el intercambio comercial. En el marco de estos Acuerdos Comerciales, se han otorgado preferencias arancelarias con cronogramas de desgravación que superan los 10 años y se establecieron contingentes arancelarios de importación para los productos agropecuarios de mayor sensibilidad, entre otros la leche. El año 2018 llegó a 45 mil toneladas de productos lácteos importados, siendo la leche en polvo el principal producto importado originario de los Estados Unidos, seguido de lacto sueros y quesos. Como ya se expresó en el presente documento, para el año 2019, dichas importaciones ascendieron a volúmenes superiores a las 61 mil toneladas (de las cuales, 41.700 ton. de leche en polvo) con un incremento de casi 37% respecto al año 2018. Al tercer trimestre del año 2020, las importaciones registran cerca de 61 toneladas totales, de las cuales 47 mil toneladas corresponden a leche en polvo. Los inventarios naturales de la industria (aquellos que mantienen como volumen natural almacenado para atender la demanda del mercado proyectado, en productos de larga vida como leche en polvo, leche UHT y Quesos), se estiman en un rango ubicado entre las 12 mil y 13 mil toneladas para el caso de leche en polvo. Cuando se supera este umbral comienza a existir los llamados excedentes de leche en la industria. Como ya se expresó anteriormente, para el mes de agosto del año 2020, según la estimación de la USP, superaron las 15.000 toneladas, llegando en octubre al pico máximo anual de inventarios por encima de las 16.300 toneladas de leche en polvo, lo que indica que existe un exceso el cual requirió almacenarse hasta que las condiciones de la demanda muestren recuperación. Estas circunstancias conllevan a que la industria reduzca; o en el peor de los escenarios cese temporalmente, la compra de leche a los productores nacionales impactando directamente en la comercialización de la leche cruda nacional. Es necesario, entonces, promover la estabilidad en la cadena de abastecimiento de leche que realizan los productores agropecuarios, de manera que se asegure mantener la compra continua de leche al productor, así como, la comercialización de leche y derivados lácteos con leche de

origen nacional y mitigar la problemática de comercialización para los productores. En tal propósito, es importante mencionar las acciones que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha venido adelantando para el sector lácteo, a través de la BMC, por el actual gobierno. Durante el año 2018, el MADR ha constituido el mercado de subasta pública de leche que promueva oferta nacional en el mercado de leche en polvo a precios competitivos respecto de la leche importada, gracias a la compensación que se hace sobre el precio diferencial a través del FEP – Fondo de estabilización a la exportación de carne y leche. Como resultado de este instrumento, se han alcanzado ventas de volúmenes cercanos a 1.477 toneladas de leche en polvo a través de subastas realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia. Así mismo, gracias a los incentivos que promueven la continuidad en la compra de leche cruda al productor en periodos de sobre oferta o de alteración del mercado por disminución del consumo y comercialización de leche y derivados lácteos, se ha logrado mantener la estabilidad en el precio al productor y la compra continúa de la leche cruda. Así, entre 2018 a 2020, el incentivo promovió almacenamiento de cerca de 6.000 toneladas de leche en polvo, cerca de 300 toneladas de quesos maduros y cerca de 3000 toneladas de leche UHT a través de la BMC, lo que equivale a cerca de 55 millones de litros de leche; lo que se traduce en la continuidad en la compra de leche a los productores en los periodos de sobre producción. Lo anterior, sumado a programas de campaña de consumo de leche, para los cuales el MADR destinó cerca de 6.900 millones de pesos durante el periodo 2018-2020, para promover en los hogares colombianos el consumo de leche y derivados lácteos, como estrategia paralela de apoyo a la comercialización. En concordancia con lo expuesto, se requiere habilitar herramientas como las compras públicas de leche y derivados (subastas) e incentivos para su almacenamiento, que permitan promover la compra de leche, proveniente de la producción nacional y mitigar el efecto de las importaciones, fortaleciendo la oferta nacional con leche de calidad. La BMC ha demostrado tener la capacidad para desarrollar las estrategias de los programas requeridos por el MADR, para desarrollar las estrategias requeridas al apoyo a la comercialización de la leche y productos agropecuarios. Actividad 1.1.5 Implementar programas de apoyo a la promoción de productos agropecuarios: Ante los inconvenientes presentados en la comercialización de algunos productos de origen agropecuario, en especial debido a la variabilidad de la producción, coyuntura de precios bajos y/o distorsiones en el mercado de algunos productos, el Ministerio, a través de la Bolsa ha venido implementando en años anteriores programas de promoción en conjunto con los sectores afectados, que han permitido la dinamización, la comercialización, y brindar información confiable a los consumidores sobre los beneficios de los productos, generar confianza entre los actores de la cadena y promover el consumo de los diferentes productos y sus derivados al igual que de sus presentaciones. De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, la BMC al ser una entidad con amplio conocimiento en la volatilidad del precio de los productos del sector agropecuario en los diferentes mercados y por haber acompañado al MADR durante los últimos cuatro años en el diseño, desarrollo e implementación de las campañas de promoción que han requerido los diferentes productos, en cuanto al posicionamiento del mercado nacional, se considera competente para dar continuidad al programa de promoción, atendiendo los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio a través de los secretarios técnicos, de acuerdo a las necesidades presentadas por los diferentes sectores. Los costos de los programas de promoción del año 2021 contemplan los ítems de diseño de campañas y posicionamiento de los productos a nivel nacional, a través de las estrategias concertadas dentro de los comités administrativos, teniendo en cuenta la dinámica de cada sector y la necesidad comercial en los principales mercados. Para el desarrollo de esta actividad se propone en el marco de ejecución del contrato, que la Bolsa Mercantil de Colombia ejecutará el programa promoción al consumo de productos del sector agropecuario colombiano, con el fin de realizar la implementación de una estrategia de difusión que dé continuidad a la campaña de Promoción al Consumo de los Productos del Sector Agropecuario Colombiano; a través de campañas en diferentes medios de comunicación (Actividades BTL, Estrategia Digital, Televisión, Radio, Impresos entre otros). En este sentido, este programa será estructurado en torno a 2 pilares: Seguridad alimentaria: A través del cual se busca promover el consumo de alimentos, especialmente los que se encuentran en cosecha, así mismo, se buscará promover los mecanismos de acceso a ellos, reconociendo la necesidad de ajustar el consumo a la nueva realidad de los mercados. Circuitos Cortos de Comercialización: A través de lo cual se buscará promover la relación directa entre consumidores y productores y de esta forma impulsar la agricultura especialmente de los pequeños y medianos productores. De esta forma, la Bolsa Mercantil de Colombia a través de la contratación de la central de medios desarrollará una campaña de Promoción al Consumo de los Productos del Sector Agropecuario Colombiano, a partir del desarrollo de actividades BTL, la implementación de una estrategia digital, radio, impresos entre otros. Es pertinente mencionar que la estrategia priorizará la promoción al consumo de grupos de productos agropecuarios en cosecha y con sobre oferta, tales como las cadenas hortofrutícolas y cárnicas. Se tendrá especial énfasis en no financiar actividades de promoción al consumo específicas sobre productos que ya tengan promoción al consumo a través de los fondos de fomento agropecuarios."

4. Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **5.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección

de contratación directa, la entidad debe justificarlo mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **6.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes. **7**. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO**, en Sesión Ordinaria No. 15 del 15 de abril de 2021, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del contrato. **8.** Que **LA BOLSA – BMC**, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **9.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **10.** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *"Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, a través del seguimiento de precios, el apoyo a la producción, la comercialización, el abastecimiento, el almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros y acuícolas, en el marco de la política de agricultura y desarrollo rural".*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA BOLSA - BMC:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Ejecutar los proyectos y programas que faciliten la producción, comercialización y promoción de los productos agropecuarios, a través de instrumentos como, compensaciones de precios, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la producción, comercialización, transformación, transporte, campañas de promoción al consumo, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, de conformidad al Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo, y las resoluciones expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Otorgar a los productores nacionales, los apoyos a que haya lugar, por afectaciones de índole climática, productiva, de emergencia económica y/o comercial, que se puedan presentar a lo largo del ciclo productivo y su comercialización. Así como también aquella generada con ocasión de la pandemia y el estado de emergencia decretada por el Gobierno Nacional. LA BOLSA – BMC se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
4. Realizar los pagos de los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de estas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso. LA BOLSA – BMC se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
5. Ejecutar los programas y/o instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores, realizando el seguimiento y control de estos directamente y/o a través de alianzas organizacionales en las diferentes cadenas productivas.
6. Realizar la contratación derivada a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto

contractual, estos se sujetaran a los requisitos establecidos por la Bolsa, sin perjuicio de las obligaciones de vigilancia de estos contratos por parte del Ministerio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, numeral 5.7 (del 5.7.1 al 5.7.5) del Ministerio.

7. Contar con un equipo de profesionales idóneos para la adecuada ejecución de los programas.

8. Disponer de una herramienta tecnológica que permita al Ministerio, la verificación en línea del estado de los programas y que soporten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de éstos. Dicha herramienta será diseñada e implementada durante la ejecución del contrato.

9. Estructurar los documentos y proponer las estrategias que permitan el óptimo desarrollo de los programas, con base a las políticas y necesidades del Ministerio.

10. Suministrar información histórica y alertas tempranas sobre la evolución reciente de variables estratégicas de las cadenas para la toma de decisiones por parte del Ministerio.

11. Coadyuvar al Ministerio en la toma de decisiones para la puesta en marcha de estrategias comerciales a través de medios publicitarios, para el apoyo a la promoción y al consumo de los productos agropecuarios

12. Entregar las bases de datos de beneficiarios de los programas enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del Ministerio, completamente diligenciados.

13. Presentar al Ministerio los Indicadores de resultados y de gestión (de acuerdo con la periodicidad requerida por el Ministerio y la naturaleza de las estrategias implementadas).

14. Presentar al Ministerio informes mensuales desagregados por programas, número de beneficiarios, monto de la inversión y porcentaje de ejecución a la fecha con cobertura nacional y departamental, así como un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato o cuando lo requiera la supervisión. Estos deberán incluir conclusiones y análisis de lecciones aprendidas en la ejecución.

15. Apoyar permanente las estrategias de comercialización que defina el Ministerio para las Cadenas Agropecuarias.

16. Reconocer créditos al Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.

17. Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.

18. Prestar el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo de los programas que defina el Ministerio.

19. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad, que se exija en cada uno de los programas.

20. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo, que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas.

21. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente el Ministerio en desarrollo del contrato.

22. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del Contrato.

23. Mantener los recursos financieros recibidos por el Ministerio en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.

24. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.

25. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.

26. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución de los diferentes programas, siempre que su marco normativo lo permita.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del Ministerio.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución de este.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con la Bolsa las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución de este.

5. Prestar la debida colaboración a la Bolsa, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar conjuntamente con la Bolsa, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($53.995.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PÁRAGRAFO PRIMERO: COMISIÓN DE LA BOLSA: **EL MINISTERIO** pagará a **LA BOLSA BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del Contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA BMC**.

PARÀGRAFO SEGUNDO: PAGOS A CARGO DE LA BOLSA – BMC: LA BOLSA -BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a **LA BOLSA – BMC.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, **EL MINISTERIO** desembolsará a **LA BOLSA -BMC**, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($53.995.000.000) M/CTE**, de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso, por valor de **DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($10.799.000.000) M/CTE** del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación del Plan Operativo del Contrato por parte del Comité Administrativo, y entrega por parte de LA BOLSA del documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

b) Un segundo desembolso por valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($18.898.250.000) M/CTE**, previa ejecución financiera del 80% del primer desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas, entregado por parte de LA BOLSA, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

c) Un tercer desembolso, por valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($18.898.250.000) M/CTE**, previa ejecución financiera del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas, entregado por parte de LA BOLSA, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

d) Un último desembolso, por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.399.500.000) M/CTE**, previa ejecución financiera del 100% del segundo desembolso y el 80% del tercer desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas, entregado por parte de LA BOLSA, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del Contrato suscrito por la Supervisión Integral, certificación de cumplimiento de la Supervisión Integral y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los parafiscales, al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros No. 4-036-03-01222-1 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA- BMC para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato, o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA- BMC**, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: LA BOLSA- BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del contrato, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUA C.	AFECTAR HASTA LA SUMA DE
58621	15-04-2021	17-01-01-000 MADR – Gestión General	$10.000.000.000	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS - FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL	11	CSF	$10.000.000.000
			$38.495.000.000	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS – FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL			$38.495.000.000
			$5.500.000.000	C-1709-1100-4-0-1709107-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PROMOCIÓN AL CONSUMO – FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL			$5.500.000.000
						VALOR TOTAL:	$53.995.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándosea llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho alreconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura
El Viceministro (a) de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura

El Director (a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas
El Representante Legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de este comité no pueden delegar sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el Plan Operativo, Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, bimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos con al menos tres de sus miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo delContrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las Actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida porel Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA -BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuaciónen las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: El control, seguimiento y vigilancia del Convenio será ejercida por parte de **EL MINISTERIO**, a través de la Supervisión Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales que será ejercida a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, y un funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al

ordenador del gasto del Ministerio, quien podrá asignar a los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de los supervisores corresponden a las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique, y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente adoptado por **EL MINISTERIO.** Además, son funciones de los supervisores: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el Plan Operativo que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria parallevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el Plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y/o administrativos; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y LABOLSA - BMC**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificarlos informes presentados por **LA BOLSA - BMC**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; **6)** Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecucióny documentación remitida por **LA BOLSA - BMC** en virtud del presente Contrato; **7)** Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; **8)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El valor del amparo de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
b) Calidad del servicio: El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivose disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deben ser cargadas y publicadas en la plataforma SECOP II punto 2: “Condiciones” por **LA BOLSA– BMC**, y serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios

causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, sitranscurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, seobliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ellono fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerira **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO**

podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA -BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en losartículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÀGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Sibajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andinao la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver

toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÈSIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposicionesque las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas enmateria de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**,la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseños gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa delos derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO PRIMERO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidosbajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizaráa la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquierreclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LASPARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte,directa o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercialsuministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondientea los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contratoy en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo latitularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturaleso jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa queel tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios

rectores de laen la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios,así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marcodel presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte laseventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeasdata* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados conla ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadasa asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activoso financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigenciadel convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional(listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por estehecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y elartículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse decomún acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20210464 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual **LA BOLSA - BMC** deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Proyectó: Maira Alejandra Tolosa Mesa – Abogada G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Héctor Iván Suárez Betancur - Coordinador G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General MADR
Aprobación Plataforma SECOP II: María Inés Agudelo Valencia – Presidente BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20210692 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC,** sociedad comercial anónima, identificada con NIT No. 860.071.250-9, constituida por Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 en la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de agosto de 1979, bajo el No. 74062, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979; debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, en Sesión Ordinaria No. 648 del 18 de noviembre de 2021, como consta en certificación del 23 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA- BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante Memorando No. 20215200093463, radicado el 01 de diciembre de 2021, solicitó la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA- BMC**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **2.** Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación. **3.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro de los estudios previos justifica la necesidad de celebrar el presente Contrato, en esencia, en los siguientes términos: "*(…) Por su parte, la ley 1955 de 2019 ""Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", determinó en relación con el sector agropecuario, que las inversiones están direccionadas a impulsar la productividad y una sustancial reducción de la pobreza en el sector rural. El PND plantea el objetivo de consolidar la transformación productiva agropecuaria, a partir de lo que desde las áreas misionales del MADR los esfuerzos se vienen enmarcando en la estrategia macro de ordenamiento de la producción, la cual busca impulsar la producción en zonas de mayor eficiencia e integrar la producción industrial con la de pequeños y medianos productores, con miras a generar condiciones de eficiencia para los procesos de producción y comercialización a lo largo de las cadenas productivas. En tal sentido, se destaca la importancia de conjugar los esfuerzos por ubicar la producción en las zonas de mayor aptitud, con la promoción de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, que, entre otras, potencien la productividad del sector y propendan por una mayor rentabilidad en el ingreso de los productores. Así mismo, la política agropecuaria apuesta también por la implementación de mecanismos que permitan mejorar la competitividad, y mantener el alto valor generado en la producción, a lo largo de la cadena de valor hasta el consumidor. Las estrategias de impulso de la competitividad conciben la promoción del uso de herramientas tecnológicas orientadas a la eficiencia en el comercio, que permitirían a su vez mayores capacidades de competir para los pequeños y medianos productores del sector, los cuales a menudo apropian menores capacidades de negociación y de venta de sus cosechas a precios estables. Es así como en la política pública se conciben diferentes segmentos de atención a las necesidades sectoriales, que por un lado se orientan al fortalecimiento integral de los productores por medio de la transferencia tecnológica y la tecnificación de las labores agropecuarias para hacerla sostenibles y de altos rendimientos; y por otro, la atención para el mejoramiento de procesos poscosecha y comerciales, dirigidos a la estabilización de los precios y a la consolidación de esquemas estables de proveeduría por parte de los productores individuales y organizados con los segmentos industriales de alimentos a través de la agricultura por contrato; todo esto, enmarcado en esquemas participativos organizados en los territorios. En la política se configuran estrategias de territorialización entre los niveles de gobierno departamental, local, las comunidades rurales y los empresarios del campo, sobre la base del fortalecimiento de las capacidades regionales de manera encadenada para la gestión del desarrollo rural, que aseguren que los instrumentos de política respondan a la realidad y temporalidad del campo colombiano, a través, entre otros, de la habilitación y dotación de infraestructura, la provisión de activos productivos y logísticos para la agricultura y la instauración de capacidades productivas, los cuales deben*

coordinarse de manera que se logre garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento y suministro de alimentos y productos a la demanda del mercado nacional e internacional". Por lo anterior, y con el objetivo de garantizar el progreso y la estabilidad socioeconómica del Sector Agropecuario, desde las Direcciones de Cadenas se concibe fundamental poner en marcha instrumentos y/o programas que permitan dar sustento a los productores agropecuarios ante posibles variaciones atípicas y/o abruptas de los precios de compra de la producción nacional, modernizar los procesos y dinámicas de comercialización y, lo más importante, fomentar incrementos de la productividad para consolidar una mayor competitividad de la actividad agropecuaria del país, y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Para tal fin, el MADR adelanta una estrategia que busca mantener la disponibilidad de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir a la estabilidad de los ingresos de los productores a partir de sus procesos de comercialización, con miras a que éstos den continuidad a sus actividades entre cosechas y se mantenga la producción de alimentos, el empleo, el abastecimiento y la seguridad alimentaria nacional, en el marco de un sistema de mayor eficiencia y competitividad que tome en cuenta modelos de focalización regional. Para la correcta implementación de los diferentes instrumentos, así como para capitalizar el know how y la experticia en la operatividad de programas orientados al mejoramiento de la comercialización de bienes agropecuarios mediante el otorgamiento de apoyos e incentivos de reactivación de los modelos de negocio del agro, en especial los referentes a la variación de precios de productos estratégicos del sector, el MADR ha contado con un aliado estratégico como es la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, para su ejecución. Se concibe entonces la importancia de realizar un contrato con dicha entidad, toda vez que es especializada en la comercialización de bienes y productos del sector, y que su razón de ser está ligada al desarrollo de canales de comercialización y proyección de ventas, entre otras mediante contratos y otros esquemas de proveeduría, a partir de lo que tiene capacidad de ofrecer y facilitar mejores posibilidades para los productores agropecuarios dentro de un escenario transparente y de alta eficiencia mediante sus mecanismos y prácticas de operación de los mercados de productos del sector. Es así como, los mecanismos de operación de la Bolsa suscitan la oportunidad de generar esquemas de ahorro de costos de transacción, y de incrementar las capacidades de negociación de los productores vendedores, a través de modalidades innovadoras para la interacción de la oferta y la demanda y de la generación de economías de escala. Esta entidad cuenta con experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario, en la ejecución y supervisión de programas de comercialización, apoyo y/o compensaciones a productores, y adicionalmente es la única que cuenta con capacidad de operación a nivel nacional. Además, es importante mencionar que la BMC está bajo vigilancia y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia; lo cual asegura la transparencia y mayor confianza en la ejecución de las actividades tendientes a mejorar la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad agropecuaria con cargo a los recursos del Sector. En el marco de la ejecución de la política para los años 2019 y 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó en el marco de la ejecución de los contratos N° 0356 de 2019 y N° 0347 de 2020 y N° 0585 de 2020, suscritos con la BMC, apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha de instrumentos y/o programas que permitieron : a. Compensar precios mínimos de garantía de algodón; b. incentivar prácticas de almacenamiento de arroz; c. ofrecer coberturas de precio y tasa de cambio para productos que compiten fuertemente con mercancías importadas; d. realizar campañas de promoción al consumo de productos que requirieron incentivar la demanda para su continuo desarrollo productivo; e. Para el sector ganadero, la entrega de suplementos de alimentación bovina ante escasez por cuenta de afectaciones del clima, f. apoyar la comercialización de arroz y yuca, mediante programas dirigidos a que los productores mantuvieran niveles adecuados de ingresos, se implementaron estrategias comerciales para que tuvieran un mayor acceso a mercados, y g. compensaciones a través de la entrega de agro insumos a productores afectados por contingencia de clima y mercado. Las anteriores constituyen necesidades latentes del Sector Agropecuario por cuanto la solidificación de las prácticas y escenarios de eficiencia en la producción y la comercialización corresponden a procesos técnicos y sociales de mediano y largo aliento. A pesar que, durante los últimos años se han venido consolidado condiciones favorables en el desarrollo sistemático de los ciclos de producción de las cadenas agrícolas y forestales, se vienen generando cuellos de botella en las etapas de postcosecha, especialmente en el almacenamiento, logística y transporte y comercialización de los productos agropecuarios debido, que a partir del comportamiento ascendente de la producción nacional, hecho que se ve agravado con las distorsiones actuales de la demanda y las preferencias de los consumidores, en el sentido que comienza a identificarse excedentes discordantes con los ciclos de cosecha en una y otra región. En este sentido, se hace necesaria la realización del presente contrato, con el fin de garantizar la continuidad y contundencia de las acciones que, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se ejecutan en pro del desarrollo del Sector Agropecuario, con miras a promover el fortalecimiento de este, la estabilidad de los precios y la sostenibilidad de los ingresos de los agricultores. Frente a lo expuesto, es importante mencionar que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC es una entidad que cuenta con escenarios y mecanismos de alta eficiencia para la negociación y compra de productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities, a través de los cuales es posible reactivar y dinamizar los mercados agropecuarios, así

como, ofrecer a los productores oportunidades de financiación e inversión en proyectos a través de los actores que participan en sus plataformas de negocio. Así mismo, de conformidad con el contenido del Parágrafo Segundo del Artículo 71 de la Ley 964 de 2005, la BMC tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", y es en la actualidad la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país, de acuerdo con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia. Con base en lo anterior, se establece la idoneidad y experiencia en la operación de mecanismos de comercialización y estabilización del ingreso de los productores, así como para operar el presente contrato, tal como lo certifica el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR. En relación con lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversión 2021, las cadenas productivas agropecuarias bajo las cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales focalizará la ejecución de las actividades con cargo al proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL", debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP y tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro del fortalecimiento de las cadenas productivas. En este punto es pertinente resaltar que, de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente, que establece los lineamientos de la Dirección de las Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para la vigencia 2021 se enmarcará en dar cumplimiento a la misionalidad del ente rector de la política agropecuaria. La ejecución de las actividades que atienden la necesidad que este estudio evidencian permitirán la consolidación de prácticas y escenarios eficientes tanto en la producción como en la comercialización de los productos del sector, razón por la cual se atenderán a través del aliado estratégico, como lo es la Bolsa Mercantil de Colombia, para así dar solución efectiva a las dificultades en la producción, transformación, comercialización y transporte de los subsectores productivos del agro, frente a los cuales se pretende dinamizar los esquemas de almacenamiento de excedentes, lo cual contribuiría a la reactivación económica. A continuación, se presentan la(s) actividad(es) que enmarcarán el contrato: Actividad. - Otorgar incentivos a los productores de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor. El cultivo del arroz y su agroindustria son de vital relevancia para la economía colombiana ya que concentra cerca del 8% del área agrícola nacional, es el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz. Adicionalmente, en este cultivo participan más de 16.300 productores localizados en 210 municipios del país, cuyos ingresos dependen en un 90% de esta actividad. Por otra parte, el cultivo de arroz genera cerca de 80 mil empleos directos y 320 mil empleos indirectos, con lo que se garantiza el sustento de más de 400 mil familias. El método tradicional de comercialización de la cosecha por parte de los productores consiste en vender su producción como arroz paddy verde a las pocas horas de cosechado, dado que es un producto perecedero. Posteriormente, ya en poder de la industria molinera se procede a secarlo, limpiarlo y almacenarlo para su posterior trilla, empaquetado y comercialización al consumidor final. El sector productor de arroz ha presentado un gran crecimiento especialmente en los dos últimos años en términos de área y producción, originados por el buen comportamiento en los precios al productor, el área sembrada y los rendimientos obtenidos, acompañados por las buenas condiciones agroclimáticas para la siembra de este cereal. No obstante lo anterior, a partir de enero de 2021, el cultivo del arroz inició una grave crisis en su comercialización, debido entre otras causas, al incremento desmesurado de áreas y el consecuente aumento de los excedentes y altos niveles de inventarios, lo que ocasionó una drástica caída en los precios de compra del arroz paddy verde en el primer semestre de 2021 por parte de la industria molinera, todo lo anterior ha generado una crisis económica y social en las diferentes zonas productoras y ha puesto en riesgo la sostenibilidad y permanencia de los agricultores en esta actividad agrícola, aunado por el efecto negativo en el consumo, generado por la pandemia. Por causa de la pandemia, la demanda de arroz en los hogares colombianos ha presentado cambios en la frecuencia, hábitos de consumo, canales de compra y cantidades de producto adquiridas, generando distorsiones en la demanda y en las regiones que los proveen. Así mismo el canal HORECA (Hoteles Restaurante y Casinos) ha hecho estragos en las cadenas productivas las cuales se han visto cortadas, afectando así a proveedores de insumos, productores, mayoristas, minoristas y, en general, a una gran cantidad de productores que han tenido que enfrentar esta situación de una forma distinta, esta coyuntura ha generado que el sector arrocero se vea altamente afectado tanto en el consumo de los hogares y el canal HORECA, lo que ha generado que haya un aumento en la producción de arroz Vs el consumo actual, razón por la cual se hace necesario establecer mecanismos que no permitan la depreciación del precio del arroz y así permitir que los

productores comercialicen este producto a un precio competitivo. Dada la necesidad de implementar medidas para contrarrestar los efectos de la emergencia sanitaria por la COVID-19 en la producción y abastecimiento de productos agrícolas y pecuarios para su distribución en los centros de consumo. Para el caso del arroz, y según análisis de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, se estima que la producción del segundo semestre de 2021 será de 1,92 millones de toneladas de arroz paddy seco en las cinco zonas productoras del país, lo que garantizará el abastecimiento de este periodo y dejará excedentes para los primeros meses de 2022, época del año donde la producción es deficitaria frente al consumo, esto debido a que las zonas de secano normalmente tienen una sola cosecha al año, la cual sale en el segundo semestre del mismo año. La coyuntura de la emergencia generada por el COVID-19, y la depreciación de la tasa de cambio la cual impacta de manera directa la formación de los precios nacionales, especialmente en lo que refiere a insumos agropecuarios, ha afectado directamente el costo de producción del arroz e indirectamente el precio del arroz blanco al consumidor final. Como consecuencia del área sembrada en 2020 de 596.415 Ha y la producción obtenida evaluada en 2.910.501 toneladas de paddy seco así como las afectaciones en la demanda del arroz como consecuencia de la Covid-19 en 2021, agravadas por la problemática y compleja coyuntura del país asociado a los paros del primer semestre de 2021, el sector arrocero atraviesa una situación de altos inventarios evaluados en 1.377.602 toneladas de paddy seco a septiembre de 2021. Históricamente para el trimestre comprendido entre agosto y octubre se presentan los mayores niveles de producción de arroz paddy verde, momento en que se cosecha aproximadamente el 50% de la producción del año, explicado por la salida de la cosecha de las áreas sembradas bajo el sistema de secano que corresponde a los Llanos, Bajo Cauca y las zonas de riego que coinciden con este periodo. Esta situación generó una sobre oferta en el segundo semestre de 2021, como consecuencia de lo anterior, se presentó una caída del precio para el año 2021 y por ello se justifica una política pública para aliviar esta situación, que permita estabilizar la oferta y disminuya la volatilidad del precio, así como garantizar la absorción completa de la cosecha del segundo semestre de 2021. De acuerdo con el reporte mensualizado realizado por la Bolsa Mercantil de Colombia, documento base para la estructuración y seguimiento del programa, los inventarios nacionales de arroz paddy seco almacenado al 31 de diciembre de 2020 fueron de 1.104.543 toneladas, lo cual superó en un 68% el inventario almacenado a diciembre de 2019 que fue de 657.568 toneladas. Por otro lado, el promedio histórico para el mes de septiembre entre los años 2015 y 2021 del inventario nacional de arroz expresado en términos de paddy seco es de 921.600 toneladas; donde el valor máximo se presentó en septiembre de 2021 con un reporte de 1.223.487 toneladas; cifras estas que comparadas con septiembre de 2021 y valoradas en 1.377.602 toneladas, se observa un porcentaje de 49,5% por encima del promedio y del 12,6% en comparación del mismo mes de 2021, en este orden de ideas, el inventario al cierre de septiembre es el más alto reportado en toda la historia. Adicionalmente, el nivel de inventarios y el comportamiento de la cosecha hacen prever que el precio al productor se mantendrá siempre y cuando se mantenga el programa de incentivo al almacenamiento. Lo anterior evidencia una coyuntura crítica, al inicio de cosecha grande del segundo semestre de 2021, donde se avecina una sobreoferta nacional del cereal, dado que las áreas sembradas en la zona Llanos en el primer semestre de 2021 superaron en 4,3% a las áreas sembradas en el mismo periodo del año anterior, afectando drásticamente el precio del arroz paddy verde llegando a valores por debajo del punto de equilibrio y afectando la estabilidad del sector. El consumo de los hogares desde 2020 se ha visto afectado por sus menores ingresos, tal como lo informa el DANE en mayo de 2021, solo el 63% de los hogares consumió 3 comidas al día, mientras que en 2020 fueron el 90,4%. Las ciudades con más incidencia corresponden a las de mayor consumo de arroz, ubicadas en la Costa Norte y Pacífica. Se estima, con base en el consumo de arroz, que cada semana de dificultades logísticas en los meses de abril y mayo, afectó el transporte y distribución de aproximadamente 42.000 toneladas de arroz blanco, afectando con ello el comportamiento de los inventarios en los meses subsiguientes y que repercutirán en el inventario del cierre de 2021, momento en que se inicia la cosecha grande de las zonas de secano. De acuerdo a lo anterior, es importante mantener la política de almacenamiento, autoabastecimiento y seguridad alimentaria de este cereal, base de la alimentación, así como tener disponibilidad en las diferentes épocas del año evitando la acumulación de excedentes de producción de difícil comercialización que permita la absorción de la cosecha del segundo semestre de 2021 generada según la dinámica de siembras de este cereal, permitiendo así la comercialización y el abastecimiento de este producto en los hogares colombianos y en los diferentes canales de comercialización (hoteles, restaurantes y casinos). La dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales estructuró el incentivo al almacenamiento y fue establecido con la Resolución 0221 de 2021, con el propósito de retirar del mercado hasta 550.000 toneladas de arroz paddy seco correspondiente a parte de los excedentes de difícil comercialización inmediata que repercutían en una consecuente caída del precio al productor. Teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y con el propósito de disminuir el riesgo de la afectación del ingreso del productor rural se puede establecer que el objetivo del programa es promover el almacenamiento de un porcentaje de la producción excedentaria de los meses de agosto a octubre, con el fin de estabilizar la oferta estacional del segundo semestre. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales considera que, de no mantenerse el programa de almacenamiento hasta el final del segundo semestre de 2021, se

generará una caída drástica del precio en todo el país, lo que afectará la estabilidad del sector. Con la garantía de mantener el incentivo del almacenamiento se logrará mantener por fuera del mercado del mercado hasta 550.000 toneladas correspondientes a parte de los excedentes de producción de cosecha dando con ello la estabilidad en los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional en el periodo y garantizar la sostenibilidad del sector. La generación de empleo formal y el uso eficiente de las zonas con potencial productivo, es otro de los beneficios del programa de incentivo al almacenamiento, por otro lado, se estima que manteniendo fuera del mercado cerca de 550 mil toneladas de arroz paddy seco, permitirá garantizar compras que garanticen al productor su subsistencia para lo cual se requeriría una inversión total cercana a los $70.000 millones, para sufragar el pago de $30.000 mes/tonelada hasta el 30 de diciembre de 2021. En este contexto, el MADR necesita intervenir a través de un aliado estratégico con presencia nacional como la BMC, con amplio conocimiento y gestión en el otorgamiento de apoyos o incentivos y a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado de productos agropecuarios, tales como los operados en años anteriores con la Bolsa y denominados apoyos económicos directos, incentivos al almacenamiento y/o coberturas de precios, con el propósito de minimizar las pérdidas para los productores agropecuarios. De cara a lo anterior y dada la coyuntura que se viene presentando en el sector, es preciso señalar que, dentro del régimen jurídico creado por la Resolución 0221 de 2021 y, en el marco de ejecución del contrato de prestación de servicios para la promoción de la competitividad del sector agropecuario No.20210464 celebrado entre la nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil – BMC, se otorgaron apoyos adecuadamente a los productores impactando favorablemente la dinámica de precios del sector arrocero, aunque el nivel de inventarios y el comportamiento de la cosecha hace prever que el precio al productor se mantendrá siempre y cuando se mantenga el programa de incentivo al almacenamiento. Por lo anterior, se destaca la importancia de mantener la política de almacenamiento, autoabastecimiento y seguridad alimentaria de este cereal, base de la alimentación, así como tener disponibilidad en las diferentes épocas del año evitando la acumulación de excedentes de producción de difícil comercialización que permita la absorción de la cosecha del segundo semestre de 2021 generada según la dinámica de siembras de este cereal, permitiendo así la comercialización y el abastecimiento de este producto en los hogares colombianos y en los diferentes canales de comercialización (hoteles, restaurantes y casinos), efectos que, además de justificar técnicamente la continuidad de esta política pública mediante el mantenimiento en la inversión de recurso público para tal efecto, a través de la celebración de un contrato que se circunscribe a satisfacer las necesidades específicas del sector arrocero con el objeto de contrarrestar los eventuales efectos adversos a tan relevante sector de la economía del país. Teniendo en cuenta el volumen de arroz que se cosecho en el mes de septiembre, y dado que la industria almacenó mucho más rápido que los productores, razón por la cual, mediante la actualización No. 3 del Manual Operativo del 22 de septiembre de la Resolución 0221 de 2021 se determinó reasignar 10 mil toneladas de los productores a la industria y asignar saldos excedentes por 13.963 toneladas a la industria, volumen que se agotó en dos días. Por lo anterior, el día 24 de septiembre se expidió la actualización No. 4 de dicho Manual Operativo donde se reasignaron 23 mil toneladas adicionales de los productores a la industria, ajustando el volumen total de 428.963 toneladas de almacenamiento dejando 50.000 toneladas para los productores y 378.963 toneladas para la industria en el propósito de dar mayor eficiencia al uso de los recursos económicos disponibles. Aunado a lo anterior, el 29 de septiembre del presente año, los industriales continuaron registrando facturas ante la Bolsa Mercantil de Colombia como estaba acordado en el contrato No. 20210464, llegando el 5 de octubre a un total almacenado con incentivo de 408.903 toneladas de paddy seco, ante este panorama y estimando que en el mes de octubre de acuerdo con la producción, se almacenaran 121.037 toneladas de paddy seco. En consecuencia, de todo lo anterior se emitió la Actualización No.5 del Manual Operativo el día 13 de octubre de 2021 Teniendo en cuenta los registros de facturas por parte de los compradores al 5 de octubre de 2021, donde se presenta un volumen de arroz paddy seco para almacenamiento de 409.813 toneladas, se hace necesario ampliar el cupo de almacenamiento para la industria hasta 500.000 toneladas de paddy seco, lo cual cubrirá las compras que realicen de paddy verde hasta el 31 de octubre de 2021, continuando los productores con un cupo de 50.000 toneladas. Por otra parte, según el informe de ejecución del programa de Incentivo al Almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2021 emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia en día 26 de noviembre de 2021, indica que al hacer una proyección de los recursos económicos necesarios para el cierre del programa correspondiente al 31 de diciembre de 2021 se requerirán la suma de $56.541.616.192 según la relación anexa:

	NÚMERO DE CUENTAS	***VALOR CUENTAS INCENTIVO***	***TONELADAS OBJETO DE APOYO***
CUENTAS PAGADAS	*26*	*$ 18.200.377.042*	*444.088*
CUENTAS POR PAGAR	*39*	*$ 2.653.953.054*	*53.754*
PROYECCIÓN A DICIEMBRE	*66*	*$ 35.687.286.096*	*543.965*
TOTAL	***131***	***$ 56.541.616.192***	***1.041.807***

Por lo anterior, se constata la necesidad de garantizar los recursos económicos para el cierre del programa toda vez que persiste la necesidad de mantener el arroz almacenado para contrarrestar el riesgo de distorsión del precio y mercado que se podrían generar ante la liberación de esto inventarios en el territorio nacional. Sumado a lo anterior, encontramos en la BMC un actor en el que convergen, además de suficientes y probadas características de idoneidad, también la posibilidad de prever la integración en cabeza de la supervisión integral del seguimiento y control de la ejecución de dos negocios jurídicos que, a través de la implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo continuo en la inversión del recurso publico representados en el incentivo al almacenamiento, promueva el monitoreo individualizado y diferenciado de los recursos de cada negocio jurídico adecuadamente con el propósito principal de la implementación adecuada de la política pública que atiende esta necesidad aún subsiste tal y como lo informa el presente estudio previo. Los apoyos se otorgarán a los productores de aquellos productos agropecuarios que, de acuerdo con las condiciones del mercado requieran especial atención y apoyo, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes de producción, cobertura por la caída de precios y/o de la tasa de cambio de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros o acuícolas para el ciclo del año 2021, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por lo que, tal como lo viene realizando desde el año 2011,la Bolsa Mercantil de Colombia desarrollará el programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor, dado que, uno de los sectores de mayor importancia para el país es el del arroz, por la generación de empleo y su consumo en la industria de balanceados y en la alimentación de la población colombiana. Los excedentes de producción generados entre agosto y diciembre y susceptibles de almacenaje, es decir excluyendo el inventario estratégico de consumo estimado en 45 días, corresponden aproximadamente a 1.956.423 toneladas de paddy seco. Se ha estimado que para estabilizar el precio de compra del arroz paddy verde en el segundo semestre de 2021, el ideal sería pagar un incentivo que debe cubrir entre 300 y 400 mil toneladas de arroz paddy seco, hasta diciembre 30, del arroz que se recolectada entre los meses de agosto y octubre, o hasta la disponibilidad presupuestal para este propósito. Dada la disponibilidad de recursos para atender este programa establecido en $30.000 millones, se estima que logrará retirar del mercado mínimo 250.000 toneladas de paddy seco, dependiendo del momento del ingreso del arroz al programa, el cual debería pagar un incentivo mensual de $30.000/tonelada-mes por un periodo de hasta cinco meses, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos disponibles. El pago del Incentivo al Almacenamiento se determina en función del costo de secamiento y limpieza, el valor del almacenamiento, el control y manejo de inventarios y el costo financiero del capital almacenado. A continuación se describe el coste del valor por tonelada mes a pagar con ocasión del almacenamiento de arroz paddy seco, así;

Costos de Almacenamiento y Financiero de Arroz Paddy seco en 2021

DETALLE	***Valor***
Precio Carga de paddy verde	*120.000*
Precio equivalente en tonelada de paddy verde	*960.000*
Precio Paddy Seco ($/t) (equivalente a $125.000 pady verde)	*1.129.412*
VALOR ALISTAMIENTO	*90.000*
VALOR TONELADA DE PADDY SECO	*1.219.412*
ALMACENAMIENTO A GRANEL EN SILO	*17.687*
I.V.A. ALMACENAMIENTO	*884*
CONTROL DE INVENTARIOS CDM 0,2%	*2.259*
SUBTOTAL	*20.830*
VALOR INTERESES AL DTF + 3	*9.170*
T O T A L	*30.000*

Cálculos Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Según el DANE, la tasa de desempleo a mayo de se incrementó al 21,4%, la más alta de la historia. Como parte del estímulo al sector productivo, se deben garantizar los empleos en el sector agropecuario. Dentro de esto, el incentivo al almacenamiento garantiza que los productores se mantengan en el campo y mantengan sus inversiones en el cultivo del arroz. Cabe señalar adicionalmente que, en la zona de los Llanos donde sale el principal monto de cosecha a almacenar en los próximos meses, se tiene como actividades principales al sector petrolero y al sector turístico, sectores que han tenido significativas pérdidas durante la coyuntura, por lo que otorgar un estímulo al almacenamiento de arroz que estabilice

los precios percibidos por los productores, será fundamental para mejorar la dinámica económica del sector. Inicialmente el volumen objeto de incentivo al almacenamiento fue asignado de la siguiente manera:

Sector	Adjudicado tn paddy seco
Industria	332.000
Productores	83.000
Total	415.000

Teniendo en cuenta el volumen de arroz que salió en el mes de septiembre, por lo cual la industria almacenó mucho más rápido que los productores, y que por los tiempos de expedición de los CDM (uno por semana) se registraron algunos excedentes, razón por la cual, el 22 de septiembre se determinó reasignar 10 mil toneladas de los productores a la industria y asignar saldos excedentes por 13.963 toneladas a la industria, volumen que se agotó en dos días, por lo que el 24 de septiembre se reasignaron 23 mil toneladas adicionales de los productores a la industria.

Volumen del incentivo en toneladas de paddy seco a cierre de septiembre 2021.

	Volumen Adjudicado el 24 de septiembre	Utilizado al 29 de septiembre	Saldo al 30 de septiembre
Industria	378.963	378.963	0
Productores	50.000	24.432	25.568
TOTAL	428.963	403.395	25.568

Después del 29 de septiembre, los industriales siguieron registrando facturas ante la Bolsa Mercantil de Colombia como estaba acordado, llegando el 5 de octubre a un total almacenado con incentivo de 408.903 toneladas de paddy seco, ante este panorama y estimando que en el mes de octubre de acuerdo con la producción, se almacenaran 121.037 toneladas de paddy seco. Se hace necesario ampliar el cupo de almacenamiento para los compradores hasta 500.000 toneladas, (378.963+121.037) lo que cubriría las compras de arroz paddy verde hasta el 31 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta que los productores continúan con un cupo de almacenamiento de 50.000 toneladas.

Nueva adjudicación:

	Volumen Nueva Adjudicación
Industria	500.000
Productores	50.000
TOTAL	550.000

La propuesta de actualización del Programa de Incentivo Almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2021 elaborada por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fue presentada y avalada por el Comité de Estadísticas del Consejo Nacional del Arroz en reunión realizada el 12 de octubre de 2021, dónde los diferentes eslabones de la cadena como son Induarroz, Fedearroz, Núcleos Arrocero y Dignidad Arrocera, manifestaron la necesidad de implementar esta actualización. Igualmente, la Bolsa Mercantil de Colombia avalo su implementación en el propósito de darle continuidad a la resolución y procurando el manejo más eficiente de los recursos disponibles para este fin. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de incentivar la producción nacional, siendo el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor. Cabe resaltar que, la Bolsa Mercantil ha venido realizando la operación de este instrumento en años anteriores. Por lo expuesto, en el marco de este contrato se dará continuidad a los programas de incentivos al almacenamiento, como un instrumento de política implementado desde el año 1997, que una vez liquidado el IDEMA, ha sido operado por la Bolsa Mercantil de Colombia, y es de gran importancia para el sector agropecuario porque uno de los resultados es racionalizar la oferta al mercado mediante el retiro de una parte del inventario disponible para comercializarlo en el momento que lo requiera el mercado. Es así como, el incentivo al almacenamiento genera un efecto estabilizador de precios de compra de la producción, evitando la caída de los precios cada año, recordando que el almacenamiento permitirá abastecer los mercados en épocas del año en los cuales no existen picos de producción. Para la ejecución de estos apoyos, la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, como conocedor del mercado de estos productos y operador de los incentivos otorgados por el Ministerio a los productores del sector agropecuario, ha participado en el diagnóstico, al igual que la implementación de instrumentos como el apoyo a la producción, comercialización, almacenamiento y transporte para los diferentes

productos del sector."; además de allegar documento independiente de justificación técnica. **4.** Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **5.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad debe justificarlo mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **6.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes. **7**. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO**, en Sesión Ordinaria No. 57 del 02 de diciembre de 2021, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del contrato. **8.** Que **LA BOLSA – BMC**, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **9.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **10.** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *"Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, apoyando la gestión del pago del incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, promover la comercialización de este producto, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor".*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA BOLSA - BMC:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Ejecutar el programa de incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, promover la comercialización de este producto, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor.
3. Otorgar los apoyos al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción. LA BOLSA – BMC se abstendrá de pagar los apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
4. Realizar los pagos del apoyo a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de estas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso. LA BOLSA – BMC se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.

5. Contar con un equipo de profesionales idóneos para la adecuada ejecución del programa.
6. Disponer de una herramienta tecnológica que permita al Ministerio la verificación en línea del estado del programa y que permita comprobar el cumplimiento de este.
7. Estructurar los documentos y proponer las estrategias que permitan el óptimo desarrollo del programa, con base a las políticas y necesidades del Ministerio.
8. Suministrar información histórica y alertas tempranas sobre la evolución reciente de variables estratégicas de la cadena para la toma de decisiones por parte del Ministerio.
9. Coadyuvar al Ministerio en la toma de decisiones para la puesta en marcha del programa de incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021.
10. Entregar las bases de datos de beneficiarios del programa enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del Ministerio, completamente diligenciados.
11. Presentar al Ministerio los Indicadores de resultados y de gestión (de acuerdo con la periodicidad requerida por el Ministerio y la naturaleza de las estrategias implementadas).
12. Presentar al Ministerio cuando lo requiera la supervisión un informe de actividades del programa de incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, así como un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato.
13. Reconocer créditos al Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.
14. Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución del programa que se adelantarán con el contrato.
15. Prestar el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo del programa que defina el Ministerio.
16. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad.
17. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo, que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en el programa.
18. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa.
19. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del Contrato.
20. Mantener los recursos financieros recibidos por el Ministerio en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.
21. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
22. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
23. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución del programa, siempre que su marco normativo lo permita.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida.

7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Ministerio.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del Ministerio.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el Ministerio, para la ejecución de este.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con la Bolsa las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a la Bolsa, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar juntamente con la Bolsa, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del

mismo.

14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.426.600.259) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PÁRAGRAFO PRIMERO: COMISIÓN DE LA BOLSA: **EL MINISTERIO** pagará a **LA BOLSA BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del Contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA BMC**.

PARÀGRAFO SEGUNDO: PAGOS A CARGO DE LA BOLSA – BMC: LA BOLSA -BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a **LA BOLSA – BMC.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Para la realización del objeto del Contrato, **EL MINISTERIO** desembolsará a **LA BOLSA -BMC**, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.426.600.259) M/CTE**, de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($4.426.600.259) M/CTE, previo cumplimiento de los siguientes requisitos o condiciones de pago: (i) perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías e inicio de ejecución; (ii) aprobación del Plan Operativo del Contrato por parte del Comité Administrativo; (iii) entrega por parte de la BOLSA del documento de análisis económico del sector arrocero en los últimos 10 años.

b) Un último desembolso, por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000), previo cumplimiento de los siguientes requisitos o condiciones de pago: (i) ejecución financiera del 70% del primer desembolso; (ii) un informe pormenorizado de la ejecución del programa desarrollado y ejecutado por parte de la BOLSA, (iii) entrega por parte de la BOLSA de la copia legible de los certificados de depósito emitidos por los almacenes generales en los que conste que se efectuó el almacenamiento o documentación equivalente que permita constatar tal situación (iv) y aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del Contrato suscrito por la Supervisión Integral, certificación de cumplimiento de la Supervisión Integral y certificación del cumplimiento en el

pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los parafiscales, al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros No. 4-036-03-01246-9 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA- BMC para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato, o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA- BMC**, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

Es importante dejar claro que la Comisión de la Bolsa, será del 2,5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de la Bolsa.

Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How (selección abreviada, subastas, etc.) de la entidad.

Adicional a esto, el valor de la comisión se respalda en que es la Bolsa la única entidad que ofrece este tipo de servicios, y el porcentaje del valor de comisión no se ha modificado en los últimos años.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la cuenta bancaria designada por **LA BOLSA- BMC**, para efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros, la BMC deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados mensualmente a la cuenta corriente N° 61011094. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato a la cuenta corriente N° 61011573 Reintegro gastos de inversión.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20210692 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.

CDP No.	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUAC.	AFECTAR HASTA LA SUMA DE
78421	29-11-2021	17-01-01-000 MADR – Gestión General	$ 6.426.600.259	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS – FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL.	11	CSF	$ 6.426.600.259
						VALOR TOTAL:	$ 6.426.600.259

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho alreconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o su delegado.
El Viceministro (a) de Desarrollo Rural o su delegado.
El Representante Legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de este comité no pueden delegar sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el Plan Operativo, Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con sus dos miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo delContrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las Actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida porel Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA -BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuaciónen las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será aprobado por el Comité Administrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: El control, seguimiento y vigilancia del Convenio será ejercida por parte de **EL MINISTERIO**, a través de la Supervisión Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales que será ejercida a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al ordenador del gasto del Ministerio, quien podrá asignar a los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de los supervisores corresponden a las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique, y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente adoptado por **EL MINISTERIO.** Además, son funciones de los supervisores: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el Plan Operativo que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria parallevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el Plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y/o administrativos; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y LABOLSA - BMC**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificarlos informes presentados por **LA BOLSA - BMC**, así como presentar los informes de

supervisión a los que haya lugar; **6)** Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por **LA BOLSA - BMC** en virtud del presente Contrato; **7)** Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; **8)** Remitir mediante memorando al Grupo de Contabilidad y la Subdirección Financiera del MINISTERIO, copia de los informes de ejecución, de las devoluciones de recursos o consignación de rendimientos financieros (cuando aplique) para su respectivo registro, en los formatos actualizados en el Sistema de Gestión de Calidad, para realizar los registros contables de manera oportuna y acorde a la realidad económica del proyecto. **9)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El valor del amparo de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
b) Calidad del servicio: El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deben ser cargadas y publicadas en la plataforma SECOP II punto 2: "Condiciones" por **LA BOLSA– BMC**, y serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, sitranscurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, seobliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ellono fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerira **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA -BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en losartículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÀGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Sibajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andinao la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÈSIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposicionesque las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas enmateria de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**,la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras

literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseños gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa delos derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO PRIMERO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidosbajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizaráa la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquierreclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LASPARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte,directa o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercialsuministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondientea los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contratoy en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo latitularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturaleso jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa queel tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios,así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marcodel presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte laseventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeasdata* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados conla ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadasa asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activoso financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigenciadel convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional(listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por estehecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual **LA BOLSA - BMC** deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Proyectó: Maira Alejandra Tolosa Mesa – Abogada G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Héctor Iván Suárez Betancur - Coordinador G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General MADR.
Aprobación Plataforma SECOP II: María Inés Agudelo Valencia – Presidente BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20220395 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. –,** sociedad comercial anónima, identificada con NIT No. 860.071.250-9, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979; debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, en Sesión Extraordinaria No. 651 del 18 de enero de 2022, como consta en certificación de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA- BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante Memorando No. 20225200114343, radicado el 17 de enero de 2022, solicitó la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA-BMC**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **2.** Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación. **3.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro de los estudios previos justifica la necesidad de celebrar el presente Contrato. **4.** Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **5.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad debe justificarlo mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **6.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes. **7**. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO**, en Sesión Ordinaria No. 2 del 20 de enero de 2022, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del contrato. **8.** Que **LA BOLSA – BMC**, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, de conformidad con la información que reposa en el listado de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de dicha Superintendencia.. **9.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **10.** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan la competitividad del sector agropecuario, a través del apoyo a la producción, comercialización, abastecimiento, almacenamiento de excedentes, incentivos, compras públicas y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios, pesqueros y acuícolas, en el marco de política sectorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA BOLSA - BMC:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Ejecutar los proyectos y programas que faciliten la producción, comercialización, a través de instrumentos como, compensaciones de precios, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la producción, comercialización, transformación, transporte, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, campañas de promoción al consumo, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, de conformidad al Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo, y las resoluciones expedidas por el **MINISTERIO**.
3. Otorgar a los productores nacionales, los apoyos a que haya lugar, por afectaciones de índole climática, productiva, de emergencia económica y/o comercial, que se puedan presentar a lo largo del ciclo productivo y su comercialización. Así como también aquella generada con ocasión de la pandemia y el estado de emergencia decretada por el Gobierno Nacional. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
4. Realizar los pagos de los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de estas, expedidas por el **MINISTERIO**, a través de resolución según sea el caso. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
5. Ejecutar los programas y/o instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores, realizando el seguimiento y control de estos directamente y/o a través de alianzas organizacionales en las diferentes cadenas productivas.
6. Realizar la contratación derivada a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto contractual, estos se sujetaran a los requisitos establecidos por **LA BOLSA – BMC**, sin perjuicio de los lineamientos que dicte el **MINISTERIO** o el Comité Administrativo del Contrato, así como de las obligaciones de vigilancia de estos contratos por parte del Ministerio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, numeral 5.7 (del 5.7.1 al 5.7.5) del **MINISTERIO**.
7. Contar con un equipo de profesionales idóneos para la adecuada ejecución de los programas.
8. Disponer de una herramienta tecnológica que permita al **MINISTERIO**, la verificación en línea del estado de los programas y que soporten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de éstos.
9. Estructurar los documentos y proponer las estrategias que permitan el óptimo desarrollo de los programas, con base a las políticas y necesidades del **MINISTERIO**.
10. Suministrar información histórica y alertas tempranas sobre la evolución reciente de variables estratégicas de las cadenas para la toma de decisiones por parte del **MINISTERIO**.
11. Entregar las bases de datos de beneficiarios de los programas enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del **MINISTERIO**, completamente diligenciados.
12. Presentar al **MINISTERIO** los indicadores de resultados y de gestión (de acuerdo con la periodicidad requerida por el **MINISTERIO** y la naturaleza de las estrategias implementadas).
13. Presentar al **MINISTERIO** informes mensuales desagregados por programas, número de beneficiarios, monto de la inversión y porcentaje de ejecución a la fecha con cobertura nacional y departamental, así como un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del Contrato o cuando lo requiera la supervisión. Estos deberán incluir conclusiones y análisis de lecciones aprendidas en la ejecución.
14. Apoyar permanentemente las estrategias de comercialización que defina el **MINISTERIO** para las Cadenas Agropecuarias.

15. Reconocer créditos al **MINISTERIO** en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.
16. Designar a un funcionario de **LA BOLSA – BMC**, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.
17. Prestar el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo de los programas que defina el **MINISTERIO**.
18. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad, que se exija en cada uno de los programas.
19. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo, que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas.
20. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente el **MINISTERIO** en desarrollo del contrato.
21. Desarrollar las demás actividades de competencia de **LA BOLSA – BMC**, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del Contrato.
22. Realizar seguimiento y supervisión en los contratos derivados e informar y reportar la información referente a su ejecución cuando la supervisión integral así lo requiera.
23. Mantener los recursos financieros recibidos por el **MINISTERIO** en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.
24. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
25. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
26. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el **MINISTERIO** para la ejecución de los diferentes programas, siempre que su marco normativo lo permita.
27. Registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, de ser el caso.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del **MINISTERIO** según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida, la cual será notificada oportunamente a la Bolsa.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **MINISTERIO**.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el **MINISTERIO**.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al **MINISTERIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del **MINISTERIO**, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del **MINISTERIO**.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el **MINISTERIO**, para la ejecución de este.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con **LA BOLSA – BMC** las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del **MINISTERIO** que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a **LA BOLSA – BMC**, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el **MINISTERIO** cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar juntamente con **LA BOLSA – BMC**, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR:

Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA**

Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.467.000.000) Incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Comisión de LA BOLSA – BMC: El Ministerio pagará a **LA BOLSA – BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA – BMC**.

Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How de la entidad.

Adicional a esto, la tarifa establecida para esta propuesta es inferior a las ofrecidas por otras entidades en operaciones similares del sector, además que esta tarifa se respalda, en que es **LA BOLSA – BMC** la única entidad que ofrece este tipo de servicios, adicional, que este valor de comisión, no se ha modificado en los últimos años lo cual se puede evidenciar en los siguientes contratos:

AÑO	No. Contrato	% Administración
2014	226 y 473	2.5%
2015	241	2.5%
2016	283 y 1068	2.5%
2017	391 y 663	2.5%
2018	434	2.5%
2019	356	2.5%
2020	347	2.5%
2021	464	2.5%
2021	692	2.5%

PARÀGRAFO SEGUNDO: PAGOS A CARGO DE LA BOLSA - BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato. ; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a **LA BOLSA – BMC**.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:

Para la realización y adecuado cumplimiento del objeto del Contrato, el **MINISTERIO** desembolsará a **LA BOLSA – BMC**, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.467.000.000)**, conforme al siguiente plan de desembolsos:

A) Primer desembolso, por valor de **TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($30.186.800.000)**, del valor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación del Plan Operativo del Contrato, por parte del Comité Administrativo, y entrega por parte de **LA BOLSA – BMC** del documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las

Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

B) Un segundo desembolso por valor de **VEINTIDOS MIL SEICIENTOS CUARENTA MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($22.640.100.000)** previa ejecución financiera del 80% del primer desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregados por parte de **LA BOLSA – BMC**, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

C) Un tercer desembolso, por valor de **QUINCE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.093.400.000)**, previa ejecución financiera del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de **LA BOLSA – BMC** , así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

D) Un último desembolso, por valor de **SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.546.700.000),** previa ejecución financiera del 100% del segundo desembolso y el 80% del tercer desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de **LA BOLSA – BMC**, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato suscrito por la supervisión integral, certificación de cumplimiento de la supervisión integral y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA – BMCdeberá** cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega o pago de incentivos, compensaciones o apoyos directos y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al Contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA – BMC**, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

Es importante dejar claro que la Comisión de la Bolsa, será del 2,5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del Contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA – BMC**.

Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How (selección abreviada, subastas, etc.) de la entidad.

Adicional a esto, el valor de la comisión se respalda en que es la Bolsa la única entidad que ofrece este tipo de servicios, y el porcentaje del valor de comisión no se ha modificado en los últimos años.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la cuenta bancaria designada por **LA BOLSA – BMC**, para

efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros **LA BOLSA – BMC** deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUA C.	AFECTAR HASTA LA SUMA DE
45222	17-01-2022	17-01-01-000 MADR – Gestión General	$37.822.000000	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS - FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL	11	CSF	$37.822.000.000
			$30.550.000.000	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS - FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL	13	CSF	$30.550.000.000
			$7.095.000.000	C-1709-1100-4-0-1709107-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PROMOCIÓN AL CONSUMO - FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL	11	CSF	$7.095.000.000
						VALOR TOTAL:	$ 75.467.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho alreconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO:

Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura
El Viceministro (a) de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura
El Director (a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas
El Representante Legal de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de este comité no pueden delegar sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el Plan Operativo, Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, bimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos con al menos tres de sus miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y **LA BOLSA - BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA - BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:

Los funcionarios que ejerzan la supervisión y pertenezcan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estarán regidos por el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría -o su equivalente, vigente y adoptado por **EL MINISTERIO**.

El control, seguimiento y vigilancia del Convenio será ejercida por parte de **EL MINISTERIO**, a través de la Supervisión Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales, la misma será ejercida a través del DIRECTOR DE CADENAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, y un FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE CADENAS PECUARIAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al ordenador del gasto del **MINISTERIO**, quien podrá asignar a los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de los supervisores serán las establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, adoptado por **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del **MINISTERIO** como resultado del ejercicio de vigilancia, control y seguimiento a la ejecución financiera del convenio y/o contrato a su cargo, deberá remitir el avance de la ejecución contable cómo mínimo trimestralmente al grupo de contabilidad y a más tardar en los primeros 15 días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, en los formatos actualizados en el Sistema de Gestión de Calidad, para realizar los registros contables de manera oportuna y acorde a la realidad económica del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El valor del amparo de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
b) Calidad del servicio: El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;

c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivose disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deben ser cargadas y publicadas en la plataforma SECOP II punto 2: "Condiciones" por **LA BOLSA– BMC**, y serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en elartículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, sitranscurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ellono fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerira **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA -BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Sibajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andinao la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposicionesque las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas enmateria de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**,la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseños gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa delos derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO PRIMERO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidosbajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizaráa la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquierreclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LASPARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte,directa

o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercialsuministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondientea los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contratoy en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo latitularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturaleso jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa queel tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios,así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marcodel presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte laseventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeasdata* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados conla ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadasa asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activoso financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigenciadel convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional(listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por estehecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo

entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual **LA BOLSA - BMC** deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Proyectó: Tilcia Vergel Bermúdez – Abogada G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Héctor Iván Suárez Betancur - Coordinador G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General MADR.
Aprobación Plataforma SECOP II: María Inés Agudelo Valencia – Presidente BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.